

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA,

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y
FINANZAS



SEMINARIO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE
LICENCIATURA DE BANCA Y FINANZAS

TEMA:

SISTEMA FINANCIERO NICARAGUENSE

SUBTEMA:

**IMPORTANCIA DE LAS FINANCIERAS Y MICROFINANCIERAS EN EL SISTEMA
FINANCIERO NACIONAL.**

**CASO PRÁCTICO: FINANCIERA FAMA, MEJORA PROGRESIVA DE VIVIENDA,
PERÍODO COMPRENDIDO DE MAYO A OCTUBRE DEL AÑO 2015.**

TUTOR: MSC. LUIS ROCHA

- BR. KENIA PATRICIA JARQUÍN VALLE
- BR. LUIS EMILIO RODRÍGUEZ SOTO

I. AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios por todo lo bueno y lo malo que he pasado durante el transcurso de mi carrera, lo cual me ha permitido aprender de mis errores y a continuar siempre pensando positivamente que todo pasa por una razón pero Dios nunca te abandona.

También agradezco a mi mamá que con su ejemplo de voluntad he podido salir adelante, ella ha estado siempre allí a mi lado, apoyándome y aconsejándome siempre que lo he necesitado, durante todos estos años.

A mi profesor Msc. Luis Orlando Rocha Munguía, que con su ayuda y dedicación pudo guiarme en el transcurso de seminario para que yo pudiera terminar este trabajo en tiempo y forma.

Luis Emilio Rodríguez Soto

II. DEDICATORIA

Dedico este trabajo primeramente a Dios, que siempre ha estado conmigo en los buenos y malos momentos, que me ha enseñado a aprender de los errores y a verle el lado positivo a la vida, que hay que darle valor a las cosas no por lo que valen sino por lo que significan, y a mi Mamá porque ella ha sido mi motivación para seguir adelante en todo lo que hago, me ha apoyado a lo largo de mi carrera moralmente y con sus buenos consejos ha logrado que yo cumpla una de mis metas y ella pueda ver su sueño hecho realidad como lo es que yo logre la culminación de mi carrera.

Luis Emilio Rodríguez Soto.

III. AGRADECIMIENTO

Han sido muchas las personas que han contribuido a la culminación de esta carrera universitaria, primeramente la sabiduría que me ha dado nuestro Señor Jesucristo, mis padres, esposo, amigos, compañeros de clase y a nuestros profesores que a lo largo de estos años han compartido con nosotros de manera plena sus conocimientos, esperando que esta obra pueda contribuir a otros estudiantes en un futuro como una guía didáctica y a una excelente obtención del título como Licenciada en Banca y Finanzas y de esta manera contribuir a mejorar la economía de nuestras familias y del país.

También agradezco a mis hijos que han sido mi mayor inspiración para seguir paso a paso ese futuro anhelado. A mi profesor Msc. Luis Orlando Rocha Munguía, que con su ayuda y dedicación pudo guiarme en el transcurso de seminario para que yo pudiera terminar este trabajo en tiempo y forma.

Kenia Patricia Jarquín Valle

IV. DEDICATORIA

Dedico este trabajo primeramente a Dios que me ha regalado la sabiduría necesaria para llegar hasta este punto, a mis hijos Fernando y Elena que son mi inspiración para seguir adelante día a día, a mi esposo Eddy que me ha apoyado en la culminación de mi carrera, a mi mamita, a mi papa y a mis seres queridos.

Kenia Patricia Jarquín Valle.

V. CARTA DE VALORACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS
UNAN – RUCFA
"Año de la Universidad Saludable"



Managua, 4 de Julio del 2016

Msc. Álvaro Guido Quiroz
Director del Departamento de Contaduría Pública y Finanzas
Su Despacho.

Estimado Maestro Guido:

Remito a usted los ejemplares del Informe Final de Seminario de Graduación titulado con el tema: Sistema Financiero Nicaragüense y el sub-tema "**Importancia de las Financieras y Microfinancieras en el Sistema Financiero Nacional**", presentado por los bachilleres: Kenia Patricia Jarquín Valle Carnet No **07-20767-5** y Luis Emilio Rodríguez Soto Carnet No **06-19590-1**, para optar al título de Licenciados en Banca Y Finanzas.

Este Informe Final reúne todos los requisitos metodológicos para el Informe de Seminario de Graduación que especifica la normativa para el seminario de Graduación como formas de culminación de estudios, Plan 1999, de la Unan-Managua.

Solicito a usted fijar fecha de defensa según lo establecido para tales efectos.

Sin más que agregar al respecto, deseándole éxito en sus funciones, aprovecho la ocasión para reiterar, mis muestras de consideración y aprecio

Luis Rocha Munguía
Tutor

Seminario de Graduación II Semestre 2015

VI. RESUMEN

El presente trabajo documental analiza el aporte de las financieras y micro financieras desde su incursión en el sistema financiero nacional, apoyándonos de la conceptualización de variables, de las diferentes etapas de desarrollo desde sus inicios hasta la actualidad, del impacto socio económico que ha venido generando desde los sectores más pequeños hasta los sectores más grandes del país ya que estas surgen en una época en que la banca nacional de desarrollo desaparece y las entidades bancarias existentes exigían demasiados requisitos para la aprobación de crédito.

Este trabajo se plantea desde la óptica socio económico apegado a la relevancia económica, ya que en la actualidad representan un gran soporte a la economía Nacional garantizando un desarrollo sostenible desde todos los niveles económicos, aportando nuevas e innovadoras formas de crédito.

Se tomó como ejemplo a financiera FAMA y su proyecto piloto innovador mejora progresiva de vivienda del periodo comprendido entre Mayo a Octubre del año 2015, donde su objetivo fundamental es mejorar de manera parcial y constante el nivel de vida de los clientes mejorando la vivienda donde habitan.

INDICE	Pág.
I. AGRADECIMIENTO.....	I
II. DEDICATORIA.....	II
III. AGRADECIMIENTO.....	III
IV. DEDICATORIA.....	IV
V. CARTA DE VALORACIÓN	V
VI. RESUMEN	VI
1. Introducción	1
2. Justificación	3
3. Objetivos.....	4
4. Desarrollo del Subtema (Sistema Financiero nicaragüense).....	5
4.1 Conceptualización de Variables.....	5
4.2 Desarrollo de las financieras en el sistema financiero nicaragüense.....	17
4.3 Evolución de las Microfinancieras.....	21
4.4 Participación e impacto de las micro financieras en el sistema financiero nacional	27
4.5 Las microfinanzas se diversifican y amplían.....	50
5. Aplicar el proceso de Integración de la Micro financieras FAMA al Sistema Financiero Nicaragüense, tomando como ejemplo su nuevo producto: “Mejora progresiva de vivienda”, (Caso Práctico).....	54
5.1 Antecedente e Historia de FAMA.....	54
5.2 Objetivos.....	55
5.3 Visión	56
5.4 Misión	56
5.5 Valores.....	57
5.6 Estructura Organizacional	57
5.7 Análisis general de la empresa Foda	65
5.8 Caso Práctico: Estudio de Mercado.....	69
5.9 Introducción	70
5.10 Procedimiento para obtener un crédito de mejora progresiva de vivienda.....	71
5.11 Procedimiento para otorgar un crédito de mejora progresiva de vivienda.....	72
6. Conclusiones.....	75
7. Bibliografía.....	76
ANEXOS	77

1. Introducción

Las financieras y micro financieras ayudan a desarrollar mercados financieros que ofrezcan responsablemente más productos a menor costo a un mayor número de personas. Los mercados inclusivos desde el punto financiero abarcan un ecosistema amplio e interconectado de actores de mercado e infraestructura que permite brindar productos financieros en forma segura y eficiente a los usuarios de bajos ingresos. Entre los actores de mercado se incluyen bancos, cooperativas financieras, aseguradoras e instituciones de microfinanciamiento.

Actualmente, las iniciativas de inclusión financiera se basan en la labor realizada por los prestadores de servicios de microfinanzas durante las últimas décadas. Lo que comenzó como el otorgamiento de préstamos a personas de escasos recursos para que constituyeran microempresas ha evolucionado hasta convertirse en una iniciativa mundial orientada a brindar a los microempresarios acceso a diversos productos y servicios financieros.

Las investigaciones y la experiencia demuestran que, además de obtener crédito, las personas de bajos ingresos ahorran, realizan pagos, contratan seguros y utilizan una variedad de otras herramientas para manejar los complejos aspectos financieros de sus vidas. A través de las iniciativas de inclusión financiera se procura que estos y otros productos estén disponibles para toda la población de una manera segura, adecuada y eficaz en función de los costos.

El presente trabajo documental nos demuestra de qué manera una microfinanciera se integra al sistema financiero nacional incorporando cada uno de sus productos y

servicios a la economía nicaragüense, los cuales obtienen aceptación de la población de bajos recursos.

2. Justificación

La mayoría de la población nicaragüense cuenta con negocios micros y pequeños, éstos necesitan muchos tipos de productos y servicios financieros, y es cada vez mayor la diversidad de organizaciones que les ofrecen servicios de ahorro, seguros, transferencias y crédito, pero los requisitos para optar a estos productos y servicios son cada vez más complejos, por lo tanto, requieren de una organización que les apoye a mejorar la situación financiera de sus negocios. Para este fin se crearon las microfinancieras y las financieras.

En el presente trabajo se plantea el desarrollo de las microfinancieras y financieras en el sistema financiero nacional, tomando como ejemplo el caso de la microfinanciera FAMA, la cual empezó como una microfinanciera en el mercado y ahora es una de las más importantes y reconocidas financieras a nivel nacional. También se analiza uno de sus innovadores productos financieros, el cual se denomina: Mejora progresiva de vivienda. Tomaremos como ejemplo el período comprendido entre Mayo a Octubre del año 2015. Mostrando así el rendimiento y aceptación de este producto en el mercado financiero.

Este trabajo está orientado a demostrar la importancia que juegan en el mercado financiero las micro financieras y financieras ya que con sus novedosos e innovadores programas llegan a todos aquellos que necesiten un préstamo para lograr sus proyectos , sin importar la magnitud del mismo, siempre y cuando cumplan con los requisitos básicos y fundamentales que se solicitan en las formas o formatos estipulados por las misma, logrando así financiar su negocio y fortalecer el crecimiento del mismo a corto o largo plazo.

3. Objetivos

Objetivo General

- 3.1 Analizar el aporte de las financieras y micro financieras al sistema financiero nacional.

Objetivos específicos

- 3.1.1 Definir las microfinancieras de Nicaragua
- 3.1.2 Conocer el origen y evolución de las financieras y micro financieras en Nicaragua
- 3.1.3 Destacar la participación de las financieras y micro financieras y su impacto en el sistema financiero nacional.
- 3.1.4 Aplicar el proceso de integración de un nuevo producto o servicio al mercado financiero tomando como ejemplo de Financiera FAMA su nuevo producto: “Mejora progresiva de vivienda”. (Caso Práctico).

4. Desarrollo del Subtema (Sistema Financiero nicaragüense)

4.1 Conceptualización de Variables

Las Financieras: son instituciones que facilitan servicios financieros a sus clientes o miembros. Probablemente los servicios financieros más importantes facilitados por las instituciones financieras es actuar como intermediarios financieros. La mayor parte de las instituciones financieras están regulados por el gobierno.

Las Microfinancieras: son los organismos que se han creado específicamente para conceder créditos y prestar otros servicios financieros a clientes con bajos ingresos.

Ley General de Bancos: es una ley que regula las actividades de intermediación financiera y de prestación de otros servicios financieros con recursos provenientes del público, las cuales se consideran de interés público.

SIBOIF: Superintendencia de bancos y otras instituciones financieras.

CONAMI: Comisión nacional de microfinanzas.

DEUDOR: El deudor es aquella persona natural o jurídica que tiene la obligación de satisfacer una cuenta por pagar contraída a una parte acreedora.

OPERACIONES FINANCIERAS: Una operación financiera es un instrumento que permite realizar intercambios de capitales financieros disponibles en diferentes momentos del tiempo.

ASOMIF: Asociación Nicaragüense de Instituciones de Microfinanzas.

FINDESA: Financiera Nicaragüense de Desarrollo.

CONFIA: Corporación Nicaragüense Financiera. **CAC:** Cooperativas de ahorro y crédito.

CARUNA: Caja Rural Nacional.

CDR: Centro para el desarrollo rural.

IMF: Instituciones de microfinanzas. Se considera como IMG a las IFIM constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro o como sociedades mercantiles, distintas de los bancos y sociedades financieras, cuyo objeto fundamental sea brindar servicios de microfinanzas y posean un patrimonio o Capital Social mínimo, igual o superior a cuatro millones quinientos mil córdobas (C\$4,500.000.00), o en su equivalente en moneda dólar de los Estados Unidos de América según tipo de cambio oficial, y que el valor bruto de su cartera de microcréditos represente al menos el 50% de su activo total.

CONAMI: Comisión Nacional de Microfinanzas, constituida por la ley de fomento y regulación de las microfinanzas como órgano regulador y supervisor de las instituciones de microfinanzas.

FOPROMI: Fondo de promoción de las microfinanzas. El FOPROMI tendrá como única función la promoción de las microfinanzas y no podrá conceder recursos monetarios para que éstos sean intermediados por las IFIM registradas o no en la CONAMI.

IFIM: Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas. Se considerará como IFIM a toda persona jurídica de carácter mercantil o sin fines de lucro, que se

dedicare de alguna manera a la intermediación de recursos para el microcrédito y a la prestación de servicios financieros y/o auxiliares, tales como bancos, sociedades financieras, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones, fundaciones y otras sociedades mercantiles.

Intermediarias de microcrédito: Actividad que realizan las IFIM, consistente en captar recursos de instituciones financieras mercantiles o de desarrollo, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad, o mediante otros medios lícitos, para su posterior colocación o inversión en operaciones de microfinanzas.

Microcrédito: son créditos de pequeño monto, hasta por un máximo equivalente a diez veces el producto interno bruto (PIB) per capital del país, destinados a financiar actividades en pequeña escala de producción, comercio, vivienda y servicios, entre otros, otorgados a personas naturales o jurídicas que actúan de manera individual o colectiva, con negocio propios o interés de iniciarlos, y que serán devueltos principalmente con el producto de venta de bienes y servicios del mismo. Estos créditos son otorgados masivamente utilizando metodologías crediticias especializadas para evaluar y determinar la voluntad y capacidad de pago del potencial cliente.

Servicio conexo no financiero: es todo servicio brindado por las IFIM, de forma directa o mediante tercerización del mismo, que se auxiliar o complementaria al microcrédito.

Interés: Es la cantidad convenida que se paga por el uso del dinero en calidad de préstamo o ahorro. La evidencia del valor del dinero en el tiempo se llama interés, y es una medida del incremento entre la suma de dinero prestada o invertida y la cantidad final debida o acumulada.

Interés acumulado o devengado: es la cantidad de dinero generado al final de cierto período de tiempo por efecto del préstamo o ahorro.

El Capital: es la suma de dinero que prestamos o que ahorramos en el momento de realizar una inversión. También al capital le podemos llamar principal.

El tiempo: es la duración del lapso para el que se calcula el interés y lo podemos establecer por períodos tales como: anual, semestral, trimestral, bimensual, mensual y diario. El tiempo del año comercial tiene 360 días y cada mes 30 días. Cuando el tiempo es medido en año exacto éste consta de 365 días y 366 si es bisiesto.

Interés simple: es un método de cálculo financiero donde el capital invertido no sufre ninguna variación en el tiempo que dura la transacción, es decir la tasa de interés se aplica solamente al principal inicial en base el tiempo estipulado.

Interés compuesto: al proceso de integración de los intereses al capital al final de cada período de interés, le conocemos como capitalización de intereses y constituye la esencia del método del interés compuesto. Producto de este mecanismo, el capital

invertido con este método crece más rápidamente, convirtiéndose en el sistema de cálculo de intereses más utilizado en las operaciones financieras de las instituciones bancarias y de préstamos.

Tasa de interés activa: es la tasa cobrada por los bancos y las instituciones financieras en la colocación de dinero, o sea; en el otorgamiento de préstamo a las personas naturales y jurídicas para el financiamiento de las actividades económicas. Las tasas de interés corrientes y moratorias son tasas activas.

Tasa de interés pasiva: es la tasa pagada por los bancos y las instituciones financieras a los ahorrantes, en la captación de dinero (ahorros en sus diversas formas). La tasa pasiva constituye una tasa de interés de rendimiento baja para los ahorrantes, ya que el ahorro es una inversión de bajo riesgo.

Tasa de rentabilidad a interés simple: la tasa de rentabilidad o rendimiento es el porcentaje de utilidad obtenido o que se espera obtener de una determinada inversión. La tasa anual de rentabilidad (r) responde a la pregunta de cuánto ganaremos o perderemos en relación a la inversión efectuada.

Tasa de interés por mora: se entiende como el porcentaje de recargo por el incumplimiento de pago en la fecha programada o establecida. Generalmente, el interés por mora se calcula de acuerdo al tiempo transcurrido posterior a la fecha de vencimiento del pago de la cuota.

Tasa de variación monetaria: es aquella que hace cambiar el valor de una moneda respecto a otra que se utiliza como patrón. Generalmente se hace con el objetivo de garantizar el valor de las inversiones en moneda de valor constante (en nuestro caso las inversiones están dolarizadas respecto al dólar de los Estados Unidos).

Tasa nominal: es la tasa pactada o establecida en toda operación financiera, generalmente es para períodos anuales, pero también puede definirse para períodos menores que un año. Esta tasa no toma en cuenta el valor del dinero en el tiempo y especifica la frecuencia de liquidar o capitalizar intereses en fracciones anuales.

Tasa efectiva: es la tasa periódica y expresa la rentabilidad a interés compuesto, mide el porcentaje de ganancia de la inversión y tiene en cuenta el valor del dinero en el tiempo.

Valor futuro de una suma de dinero: el valor futuro (F) de una suma de dinero a interés simple, es la cantidad acumulada al final de cierto período de tiempo que incluye principal más los intereses. Este valor (F) se calcula en cualquier fecha antes o en la fecha de vencimiento.

Valor presente o actual de una suma de dinero: el valor presente o principal (P) de una suma de dinero a interés simple, es la cantidad al inicio de cierto período de tiempo, no contiene intereses. Este valor (P) lo podemos calcular en cualquier fecha

después o en la fecha de inicio de la operación financiera.

Descuento bancario: el descuento simple bancario (D) es la diferencia entre el valor futuro o final (F) a pagar y el valor presente (P). Esencialmente consiste en cobrar intereses de forma anticipada o por adelantado y se calcula con base al valor final del documento en la fecha de vencimiento.

Descuento simple racional: el descuento simple racional es de mucho menor uso que el bancario, posiblemente porque la cantidad que se descuenta es menor. Se considera que el interés que se gana con el descuento racional se paga al vencimiento. Debido a esto, el descuento simple se define como la diferencia entre el valor futuro (F) de una cantidad presente (P).

Regla americana: esta regla conocida como United States Rule o regla americana, el interés se calcula sobre el saldo no pagado o insoluto de la deuda cada vez que se efectúa un pago parcial. Si el pago es menor que el interés vencido, el pago se lleva sin interés hasta que se hagan otros pagos parciales cuyo monto exceda el interés vencido a la fecha del último de dicho pago parcial.

Regla Comercial: cuando las obligaciones financieras son cumplidas a través de la regla comercial, “el interés se calcula sobre la deuda original y sobre cada pago parcial a la fecha de vencimiento”. El valor del último pago parcial en la fecha de vencimiento lo determinamos a través de la diferencia entre el monto de la deuda y suma de todos los

demás pagos parciales con sus intereses. La estrategia de solución de este método es la construcción de una ecuación de valor, haciendo que la fecha focal sea la fecha de vencimiento.

Ecuaciones de valor: una ecuación de valor es una igualdad de valores, que se ubican en una fecha que se escoge para la equivalencia. A esta fecha se le llama fecha focal que en el diagrama del perfil de flujos de caja lo denotaremos mediante una línea punteada vertical. Todas las cantidades, ya sean deudas o pagos deben ser trasladadas a la fecha focal con una tasa de interés que se denomina tasa de rendimiento.

Valor presente o actual: el valor presente o actual (P) a interés compuesto, es el valor del dinero el día de hoy o el valor en cualquier fecha anterior a la de su vencimiento.

Valor actual neto (VAN): es la diferencia entre la suma de valores presentes de los flujos positivos (beneficios) y la suma de los valores presentes de los flujos negativos (costos) calculados por la tasa mínima de interés de oportunidad.

Amortización: se utiliza para denominar el proceso mediante el cual se extingue gradualmente una deuda por medio de pagos o abonos que pueden ser iguales o diferentes en intervalos de tiempos iguales o diferentes.

Fecha de cuota: es la fecha programada por las instituciones financieras para que los deudores hagan efectiva la cuota, fuera de esta fecha puede haber cambios en el valor

de la misma.

Principal de la cuota: es la cantidad que reduce el saldo en cada período, es el abono de la deuda.

Interés de la cuota: es la cantidad que pagamos en concepto de costo financiero y no reduce el saldo, es decir, no amortiza la obligación financiera.

Métodos de amortización:

a) **cuotas o pagos parciales:** es un método de amortización flexible, establece una serie de pagos parciales iguales o diferentes en periodos iguales o diferentes comprendidos en el plazo de la deuda.

b) **Cuotas niveladas vencidas:** este es un sistema gradual de amortización con interés sobre saldos, donde los pagos son iguales y periódicos constituyendo una anualidad vencida.

Fondo de amortización: es una cantidad que se capitaliza (crece) mediante pagos periódicos que devengan cierto interés, de modo que en un número finito de depósitos se obtenga un monto deseado o prefijado.

Saldo Insoluto: es una fecha específica. Es la parte del principal inicial no cubierta por todas las amortizaciones. Al inicio del plazo, el saldo insoluto es la deuda original y al final de la última cuota o pago el saldo insoluto será cero, quedando de esta manera pagada la deuda.

Saldo total en una fecha específica: es la totalidad de la deuda que incluye el principal, intereses, comisiones, gastos administrativos, etc.

Interés flat: es un tipo de interés “corriente” calculado sobre la base del capital inicial prestado, lo utilizan las microfinancieras que financian actividades comerciales, agrícolas, adquisición de artículos para el hogar y otras. Los préstamos con este sistema son dados en moneda nacional, de cuantías no muy grandes y son de corto plazo.

Interés sobre saldo: es un sistema general para calcular intereses corrientes, lo aplican los bancos y financieras a sus clientes para financiar diversas actividades económicas. Los financiamientos son dados en moneda extranjera y nacional no existe límite de las cuantías prestadas y pueden ser para cualquier plazo.

Interés por mora: es un interés adicional al interés corriente y se calcula en los casos en que los pagos o cuotas no se efectúen en las fechas programadas, es decir, es un castigo por el incumplimiento de pago.

Descuentos por pronto pago: es la disminución de los intereses corrientes de la cuota, en caso que se efectúe antes de la fecha programada, es un premio por el adelanto de pago.

Derecho adquirido por el deudor en una fecha específica: es la suma de todas las amortizaciones destinadas a la reducción del capital prestado.

Derecho a favor del acreedor en una fecha específica: es el saldo insoluto o total de una obligación financiera en proceso de amortización.

Tablas de amortización: es el ordenamiento de filas y columnas que muestra periodo a periodo el comportamiento de la deuda, en cuanto a: fecha, amortizaciones, intereses, comisiones, cuotas, saldos u otros.

Cuota: es el pago o importe que se programa, para liquidar tanto el capital o principal, así como los intereses y demás conceptos que generan determinada deuda, tales como comisiones, gastos administrativos, seguros y otros. Un pago en su forma estándar es la suma de dos elementos, amortización al principal e intereses, los demás cargos son específicos de acuerdo a cada institución financiera.

Anualidad o renta: las personas vinculadas a la actividad financiera en muchos de los casos reciben o pagan cantidades iguales de dinero a intervalos iguales de tiempo, a una tasa de interés compuesto y ocasionalmente continuo. Tales pagos o recibos los denominamos anualidades o rentas.

Elementos de una anualidad:

Renta, pago o recibo: es el valor del flujo o capital asociado a los distintos vencimientos o períodos de interés, pueden ser constantes y/o variables.

Período de pago: es el intervalo de tiempo entre dos flujos o capitales sucesivos, por lo general tienen la misma amplitud.

Duración: es el intervalo de tiempo transcurrido desde el comienzo del primer período en que se efectúa el primer flujo, hasta el final del último.

Tasa de interés: el período de la tasa de interés, debe ser igual al período de pago, para que exista equivalencia financiera.

Período de capitalización: es el intervalo de tiempo en el cual los intereses acumulados se convierten en capital.

Clasificación de las anualidades:

Anualidad cierta: es aquella en que las fechas son fijas y las conocemos de antemano, es decir, sabemos cuándo es aquella en que conocemos el inicio del primer pago y el vencimiento del último, es una anualidad a plazo definido, es lo contrario de la anualidad perpetua donde el plazo es indefinido.

Anualidad contingente: es la anualidad en la cual no sabemos la fecha de inicio del primer pago o la fecha del último, está sujeta al acontecimiento de algún evento que ocurrirá pero no sabemos cuándo. Un caso típico de estas anualidades son las rentas vitalicias o pagos de pensiones que comienza a recibir uno de los conyugues al morir el otro, que no se sabe cuándo va a morir también.

Anualidad simple: es el período de pago que coincide con el período de interés, o sea un pago trimestral, tasa efectiva trimestral.

Anualidad general: es aquella en la cual el periodo de pago no coincide con el período de interés, o sea un pago anual.

Anualidad vencida o pos pagable: esta anualidad es también llamada ordinaria y se caracteriza porque los pagos se efectúan al final del período de interés.

Anualidad anticipada o prepagable: es aquella en que los pagos se realizan al inicio de cada período de interés, el primero se efectúa en el período cero y el último se efectúa en el penúltimo período.

Anualidad inmediata: es la anualidad más común, la realización de los pagos o recibos se efectúan de forma inmediata, esto quiere decir que el primer pago debe realizarse de forma anticipada o vencida.

Anualidad diferida: el inicio de la renta se posponen (r) período y pueden ser vencidas o inmediatas.

Anualidad temporal: es aquella cuyo duración o plazo está definido, también se llama anualidad a plazo.

Anualidad perpetua: es aquella donde el plazo no está definido, teóricamente se considera que no finaliza.

Anualidades en gradientes: un gradiente se define como el aumento o disminución de los pagos o flujos de dinero de acuerdo a una norma previamente establecida. Esta serie de pagos que se efectúan en iguales intervalos de tiempo, también se les conoce como anualidades de términos variables. (Reyes, 2013)

4.2 Desarrollo de las financieras en el sistema financiero nicaragüense

Reseña histórica de las financieras y microfinancieras

En Nicaragua, la aparición de las instituciones microfinancieras, se produjo casi simultáneamente con el declive de la banca estatal de desarrollo entre fines de los 80 e inicios de los 90, que constituía hasta ese entonces el principal medio de financiamiento al sector rural, particularmente a los pequeños productores a través de programas específicos. Con la posterior desaparición de otros bancos estatales, incluyendo la

institución orientada a los pequeños empresarios, quedaron vacíos que no fueron llenados por el resurgimiento de la banca privada, lo cual favoreció el desarrollo paulatino pero relativamente rápido de las nacientes instituciones de microfinanzas, hasta conformarse en una industria. (Salgado, 2009)

A principios de 1990, el Gobierno Nicaragüense inició un proceso de ajuste estructural económico. Una de las reformas contenidas en este programa fue la liberalización del sector financiero, incluyendo la circulación de la moneda nacional y la remoción de controles a la tasa de interés. Desde ese entonces, las reformas estructurales han estado acompañadas por una política fiscal y monetaria dirigida a mantener la estabilidad macroeconómica. (Nusselder & Sanders, 2002)

De manera oficial, las microfinanzas como sector industrial nació en Nicaragua en los Años 1990, con la desaparición de la Banca Nacional de desarrollo. Las primeras instituciones nacieron dentro de una perspectiva de llenar el vacío dejado por la banca estatal y, sobre todo, para cubrir la demanda insatisfecha de una gran parte de la población pobre que no tiene acceso a los bancos privados. Por estos mismos años de 1990, en Nicaragua, se inicia la transformación de una economía planificada en otra economía de mercado mediante la aplicación de medidas de ajustes estructurales. Se adoptaron reformas fiscales y monetarias orientadas a mantener la estabilidad macroeconómica. Se liberaliza el sector financiero autorizando el cierre de la banca estatal y la creación de bancos privados. En comparación con los demás países centroamericanos, Nicaragua cuenta con el mercado financiero más reducido de la

región tanto en términos de volumen como en el número de bancos.

Con las reformas financieras se redujo el papel del estado como intermediario financiero en el mercado. Uno de los resultados de esta política fue el cierre del Banco Nacional de Desarrollo (BANADES), quien históricamente había sido uno de los ofrecientes de crédito más importantes del país; con su cierre, muchos hogares perdieron su acceso al crédito. Este vacío crediticio dejado por el sector público fue parcialmente cubierto por iniciativas privadas provenientes del sector de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) y las Organizaciones No Gubernamentales (ONG).

Durante la década de los noventa, las reformas en el sector financiero Nicaragüense fue uno de los objetivos más importantes dentro de los programas de ajustes estructurales. La liberalización de las tasas de interés y la reducción de los encajes estuvieron acompañadas con la modernización de la legislación y la regulación bancaria. Un elemento importante ha sido la creación de un Banco Central con una mayor autonomía, dando un carácter más técnico e independiente de los círculos políticos.

En 1991, se crea la superintendencia de bancos con el objetivo de velar por el sistema financiero nacional, sobre todo asegurando el buen manejo de los ahorros de los depositantes. En 1992, se reforma la ley del Banco Central asignándole la función de mantener el equilibrio monetario y la convertibilidad. Se aprueba la ley reguladora de préstamos entre particulares, que consideraba usurario, aquel por encima de la tasa máxima del sistema financiero más un 50%.

En 1995, la Constitución política es reformada y se asigna al Banco Central de Nicaragua la función de órgano regulador del sistema monetario. En 1997, se reforma

la ley general de Bancos para incluir a las entidades Financieras no Bancarias sin fines de lucro, que podría captar ahorro. Esta reforma abre el espacio para las instituciones que así lo desean pueden transitar de ONG de microfinanzas a Financiera Mercantil Regulada, lo que conlleva tanto ventajas como retos para el sector.

A lo largo de esta primera década, el sector de las microfinanzas fue creciendo tanto en cartera como en clientes, y de ahí surgió la necesidad de una organización gremial que agrupará a las instituciones. Desde esta perspectiva, en 1998, surgió la Asociación Nicaragüense de Instituciones de Microfinanzas con la clara misión de “representar, apoyar, organizar y fortalecer su capacidad operativa como red nacional de instituciones de microfinanzas, a fin de presentar de forma permanente una oferta adecuada y sostenible para promover y desarrollar la micro, pequeña y mediana empresa urbana y rural”.

En 1999, la nueva ley general de Bancos excluye las Entidades Financieras no Bancarias sin Fines de lucro y remite su regulación a una futura ley. En el 2002, se promulgó la reforma la ley de préstamos entre particulares (ley de usura) modificando el máximo de la tasa de interés, como el promedio ponderado de las tasas bancarias. Esta nueva ley, en lugar de fortalecer la industria de las microfinanzas, ha tendido a debilitarlo, sobre todo el sector rural nicaragüense.

En el 2002, la ley de ampliación de la base tributaria y ley de equidad fiscal eliminan las exenciones fiscales a las ONG y pretendían gravar con el impuesto sobre la renta a las IMF's sin fines de lucro. Tal disposición fue declarada inconstitucional

por la corte suprema de justicia de Nicaragua, aduciendo que estas ONG's no producen renta por cuanto no privatizan ni distribuyen utilidades.

Respecto al sistema bancario, a finales del 2002 Nicaragua contaba con un total de seis bancos privados cuyos activos totales ascendían a USD 1,929 millones. Este sector se ha caracterizado por ser reducido dificultando las posibilidades de alcanzar economías de escala que le permitan un funcionamiento más eficiente. El proceso de saneamiento se produjo a raíz de la quiebra de cuatro bancos en el período 1999-2001, algunos de estos casos resultando en altos costos para el país.

Las Microfinanzas como sector industrial han evolucionado de las ONG generalistas que presten servicios microfinancieros con otros servicios complementarios, en un segundo momento se han transitado hacia las ONG's especializadas en microfinanzas, y la tendencia actual es hacia la transformación de ONG's de microfinanzas hacia Financiera Mercantil Regulada.

En la actualidad, ASOMIF, la organización gremial que aglutina a las organizaciones más importantes del sector, cuenta con 20 afiliadas que manejan una cartera superior a los 246 millones de dólares colocados en más de 350 mil clientes. Consecuente con la evolución del sector, algunas IMF's ya se han transformado en ONG Financiera, otras están en proceso, y dos instituciones ya han escalado de Financiera Regulada a Bancos Privados. (Zamor, 2009)

4.3 Evolución de las Microfinancieras

Las IMF (Instituciones de microfinanzas) nicaragüenses pueden ser clasificadas en tres grupos: a) las instituciones reguladas, como son la banca y las financieras; b) , las

Cooperativas de Ahorro y Crédito; y c) las instituciones no reguladas, que incluyen principalmente las ONG y algunas empresas privadas. Según un inventario realizado por PROMIFIN, existen cerca de 300 IMF activas a Nivel Nacional y la mayoría son cooperativas.

Las dos instituciones reguladas más importantes en cuanto al ofrecimiento de los servicios micro financieros son FINDESA y CONFIA. Las dos instituciones tienen una historia común. Tanto FINDESA como CONFIA fueron ONG que ofrecieron microcréditos al sector de las microempresas. A través de programas intensivos de asistencia técnica de la cooperación internacional, ambas instituciones lograron convertirse en empresas financieras reguladas por la Superintendencia. FINDESA y CONFIA son las IMF de mayor tamaño y las mismas manejan actualmente en conjunto un monto cercano a los USD 21 millones.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) son entidades relativamente antiguas pero fue hasta los años noventa que se consideraron como proveedoras de servicios micro financiero. Según la información obtenida existe un total de 180 CAC que en su totalidad manejan una cartera de USD 28 millones y atienden unos 60 mil clientes aproximadamente. La cartera promedio de estas cooperativas es pequeña y asciende a unos USD 156 mil. Además, dentro de este grupo se encuentra la Caja Rural Nacional (CARUNA) que tiene como cartera USD 3,5 millones y atiende a más de siete mil clientes. Un elemento importante en cuanto a la posición legal de estas cooperativas es que las mismas están bajo el auspicio del Ministerio de Industria y Trabajo. Además, tienen la facultad para captar ahorros de sus socios.

El grupo de actores más importantes en cuanto al volumen y número de clientes

son las ONG. A diciembre del 2001, las ONG participaron con un 60% de los montos otorgados y atendieron el 73% de los clientes. Estas ONG han estado representadas por un grupo sumamente heterogéneo tanto en objetivos planteados, grupo meta a atender y tamaño de las carteras, como alcance geográfico, cantidad de clientes y tamaño del equipo de trabajo. Algunas experiencias señalan organizaciones que trabajan localmente con grupos conformados por unas 30 personas cuyos fondos no superan los USD10,000; así como instituciones micro financieras especializadas con carteras por encima de USD 5 millones distribuidos entre 5,000 clientes. Un reciente estudio reveló que los recursos de los tres sectores de IMF, es decir las financieras, las CAC y las ONG, ascendían a finales del año 2001 a USD 127 millones distribuido entre 311 mil clientes. Este volumen representa el 18% de la cartera total de la Banca privada, la cual asciende a USD 696 millones a la misma fecha. Las IMF cuentan con un total de 455 oficinas, una cantidad superior al de la banca privada, la cual registra un total de 171 oficinas entre principales y sucursales. En cuanto a la distribución de las carteras según género, la participación de la mujer al nivel de las IMF es alta, más del 57% de los prestatarios son mujeres. No hay claridad sobre su participación en las carteras, pero generalmente el monto promedio de una mujer es menor al de un cliente masculino. Se estima que la mujer recibe cerca del 40% de la cartera colocada. Si se analiza la distribución según zona, se observa que hay una concertación de los servicios micro financieros en los departamentos Managua y Matagalpa (región Central). Una de cada cuatro oficinas de las IMF se encuentra en estos departamentos, además, de cada dólar colocado 35 centavos se otorgan en uno de estos departamentos. Las IMF fueron establecidas en un ambiente donde la sostenibilidad y la eficiencia no eran el elemento de mayor importancia. Históricamente, el objetivo principal de una IMF era atender el mayor

número posible de pequeños empresarios con dificultades para acceder a recursos financieros del sector formal. No obstante, no se tomaron en cuenta los costos del servicio prestado, aun cuando para los clientes el costo del préstamo no era tan importante como la posibilidad de acceder al servicio financiero, debido a la falta de alternativas para la población en cuestión. El aumento de la competencia entre las IMF y las exigencias por parte de las Agencias de Cooperación, hace que la sostenibilidad y la eficiencia se conviertan en un tema de suma importancia. La eficiencia o ineficiencia de las IMF normalmente se refleja en los costos administrativos manejados por las mismas.

En 2003 fue elaborado un nuevo estudio por el CDR (Centro para el Desarrollo Rural) sobre el estado de las organizaciones micro financieras (Nusselder y Sanders, 2002). A través de una muestra de siete IMF consideradas como exitosas, se realizó un estudio comparativo de su desempeño financiero en relación con las mejores IMF a nivel latinoamericano aplicando para ello la lista de referencia elaborada por MicroBanking. (Las IMF incluidas en el estudio fueron las siguientes: Avance, CARUNA, FUNDEPYME, FDL, FINDE, FODEM y PRODEL. El grupo de referencia estuvo conformado por nueve IMF: ACODEP (Nicaragua), ADRI (Costa Rica), BanGente(Venezuela),CONFIA(Nicaragua),FAMA(Nicaragua),Finsol(Honduras), FONDECO (Bolivia), OEF (El Salvador), y ProEmpresa (Perú)).

Las IMF investigadas están cerca de su nivel de autosuficiencia operativa y financiera, y sus resultados son mejores que en el grupo de referencia. Algunos de los factores influyentes están relacionados más con los costos operativos que con los

ingresos operativos. La ventaja del grupo en estudio son sus gastos relativamente bajos para la gestión de recursos externos, provisiones para los créditos no recuperables y los costos administrativos.

La eficiencia administrativa de las siete IMF del estudio está significativamente superior a la de las IMF latinoamericanas de referencia. A nivel individual de cada IMF no se encontró una relación directa entre la escala (tamaño de la cartera) y la eficiencia. Las posibles explicaciones con relación a una mayor eficiencia de las IMF nicaragüense podrían ser: a) sueldos relativamente bajos del personal técnico; y b) mayor competencia en el sector micro financiero, lo cual exige un mejor control de los costos operativos; La productividad por equipo para las IMF de referencia fue mayor que las IMF nicaragüenses del estudio. Sin embargo, si se valora únicamente el personal técnico de la entidad (oficiales de crédito) y la cantidad de préstamos otorgados por cada oficial, la productividad de las IMF del estudio fue más elevado. En promedio, las IMF del estudio tienen más personal administrativo que oficiales de crédito en comparación con las IMF de referencia. Una posible explicación es que las organizaciones nicaragüenses aún cuentan con sistemas de información gerencial rudimentarios.

Dentro del grupo de IMF del estudio se encontraron importantes diferencias en cuanto a la estructura del capital y el patrimonio, es decir, IMF que han adquirido la mayor parte de sus fondos a través del mercado (captación de ahorros y la solicitud de préstamos en los mercados nacionales e internacionales) y las IMF que han recibido recursos financieros bajo condiciones blandas. Al 31 de diciembre del 2001, las IMF del estudio tenían en promedio un 60% del valor de la cartera bruta adquirida mediante

préstamos gestionados bajo condiciones comerciales: un nivel por encima de las IMF de referencia. No obstante, el patrimonio de las IMF en estudio representaba el 25% de los activos, mientras que en las IMF de referencia conformaban el 35%. Las IMF aún se encuentran lejos de alcanzar su autosuficiencia operativa, especialmente en el caso de los fondos manejados por las organizaciones con agendas sociales. Se estima que de las 80 IMF especializadas en Nicaragua, sólo ocho generan ingresos suficientes para ser sostenibles. Según el Banco Mundial (2002), el sector micro financiero es sumamente débil e ineficiente. Este resultado no significa que la actividad de micro finanzas no es económicamente atractiva, lo que en efecto indica es que el éxito requiere de una cultura y una metodología propia que pocos han podido desarrollar.

La primera propuesta de ley para la regulación de las microfinancieras fue en Julio del 2000 la cual contemplaba el saneamiento de la deuda bajo una reestructuración financiera que anunciaba concesiones a los deudores. Posteriormente en Diciembre del 2000 se propuso la revisión de la ley 176 la cual regulaba los préstamos entre particulares. Este proyecto de reforma conocida como ley 374 fue aprobado en Diciembre del 2000.

Para promover una efectiva y eficiente acumulación de capital la asignación de recursos, la seguridad y solidez de las instituciones financieras se aprobó la ley de “Fomento y regulación de las microfinanzas” publicado en la Gaceta Diario Oficial el 11 de Julio del año 2011. Esta ley tiene como objetivo fundamental convertir las microfinancieras en financieras reguladas por la superintendencia de bancos.

(Nusselder & Sanders, 2002)

4.4 Participación e impacto de las micro financieras en el sistema financiero nacional

Las ONGs que inicialmente tenían su programa de crédito han logrado pasar del otorgamiento exclusivo del microcrédito, a nuevas y novedosas formas de servicios y productos financieros, como por ejemplo: micro arrendamiento, seguros de vida y muerte, vivienda progresiva social, transferencia de remesas, pagos de nómina, productos financieros para mujeres, para la producción rural, e inclusive experiencias muy positivas que relacionan el micro financiamiento con el manejo adecuado de los recursos naturales. Todo esto ofertado a través de metodologías de crédito grupales e individuales.

Dentro del sector de instituciones de microfinanzas hay una amplia variedad de organizaciones. Actualmente en Nicaragua hay 6 Bancos de primer piso (BANCENTRO LAFISE, BANPRO, BAC, BDF, FICOHSA Y PROCREDIT) 1 banco especializado en microfinanzas (Procredit) 2 Bancos de segundo piso (PRODUZCAMOS Y EL BCN), 3 financieras (FAMA, FINCA y FUNDESER); hay alrededor de 25 ONGs especializadas en microfinanzas entre las importantes están (FDL, Promujer, Mi Credito, Tu Credito, Finde, Gente más Gente, Coficsa, credi fe, credicar, Fudemi, Isntacredit, Acodep, Bancahora, Credifast, Leon 2000, Serfigsa entre otros) y una gran cantidad de cooperativas, de las cuales aproximadamente unas 15 se han especializado en microfinanzas con un buen desempeño financiero. Destacan las 19 ONGs afiliadas en Asomif, las cuales han alcanzado altos estándares de desempeño, reconocidos a nivel mundial con premios por parte del BID y del CGAP, tanto en su desempeño financiero como por el impacto social de sus créditos.

Sobre el impacto social de las instituciones de microfinanzas es importante señalar algunos datos relevantes: de los 450 mil clientes, menos del 5% están en mora (o al revés, más del 95% de los clientes pagan sus créditos) y las ejecuciones no llegan a representar siquiera el 1% del total de clientes. Por otro lado, más del 85% de clientes vuelven a buscar a las instituciones de microfinanzas para obtener un financiamiento, y más del 70% de los clientes han visto mejorar el nivel de vida de sus familias (estamos hablando de educación para los hijos, salud, compra de materiales para trabajo, mejoras en las vivienda, mejoras en las fincas, etc.).

Referente al tema de la tasa de interés: cuando estas instituciones nacen a inicios de los noventa, había un serio problema de circulante e iliquidez en el país; el dinero estaba escaso por los diversos programas de ajuste estructural, las tasas de financiamiento rondaban entre el 60% y 120%.

En la medida en que la economía se venía estabilizando, las tasas de interés fueron bajando hasta rondar las tasas actuales, que oscilan entre el 11% y 35% (siendo las tasas más bajas para las actividades productivas), y la tendencia es que sigan bajando con la competencia y especialización en el mercado. A la vez, la tasa de interés es un signo de cuán costoso es hacer microfinanzas en el país. Por ejemplo, la entidad debe realizar hasta 120 operaciones de Microcreditos; en cambio, un banco comercial son alrededor de 10 operaciones. Los costos se incrementan porque trabajan con sectores que no tienen garantías sólidas y por ende el riesgo es mayor; el modelo de atención al cliente es directo y se busca al cliente y no al revés, como la banca comercial; aparte que la mayoría de estas instituciones no captan depósitos del público, dependiendo

exclusivamente de fuentes de financiamiento internacional con tasas mínimas del 6%.

Las microfinanzas en el mundo han demostrado ser una herramienta muy importante para el combate a la pobreza. La máxima expresión de reconocimiento se obtuvo en 2006, cuando se otorgó el premio Nobel de la Paz al Padre de las microfinanzas, el Doctor Muhammad Yunus, quien demostró que las microfinanzas pueden ser por una parte sostenibles y a la vez brindar servicios financieros de calidad y efectivos a los más pobres, ajustados a sus necesidades y su entorno.

Él demostró que los pobres no quieren el pescado, quieren la caña de pescar. Las microfinanzas son un factor de cambio muy importante para la vida de los más pobres. Microfinanzas es sinónimo de educación, salud, empoderamiento, crecimiento del negocio, entre otros.

La parte más controversial, como es la tasa de interés, en todo caso es una expresión de cuán estable o no está un país en lo político, social y económico. Si tan sólo los políticos locales se decidieran a prestarle más atención a la economía, más que a pelearse por el poder entre sí, veríamos una mejora en las tasas de interés y el costo del dinero en la economía en general. (Badilla, 2008)

Las microfinanzas surgieron en Nicaragua y en América Latina, como una de las respuestas a las medidas de ajuste estructural, que tuvieron como uno de sus resultados inmediatos el incremento del desempleo. En Nicaragua, el ajuste estructural fue ampliando más y más el sector informal de la economía a partir de 1990, hasta llegar a ser, desde el año 2002, según datos del FIDEG (Fundación internacional para el desafío

económico global), el 75% de la población económicamente activa. Una cifra enorme. En este 75% hay gente en microempresas, en muy diferentes rubros de la economía. Lo que tiene en común toda esta gente es que son cuentapropistas, trabajan por cuenta propia y se generan sus ingresos. En ese sector informal un 60% son mujeres. Y entre esas mujeres, casi el 80% manejan negocios de subsistencia. Es un dato revelador: en la base de quienes se benefician de los microcréditos hay muchas mujeres muy pobres. En la base económica está la gente que vive en la subsistencia, encima está la microempresa, más arriba la pequeña empresa -mayor que la micro-, encima la mediana empresa y en la cúspide, algunas empresas grandes, las sociedades anónimas y las compañías.

Hasta 1990, los pequeños y medianos tenían en Nicaragua dos fuentes formales de financiamiento: el Banco Nacional de Desarrollo y el Banco de Crédito Popular. La tercera fuente era la del crédito de usura, que tiene aún mucha presencia y que siempre es más activo en la base, en los niveles de subsistencia. El Banco de Crédito Popular no llegaba a los negocios de subsistencia, atendía la micro y pequeña para arriba y especialmente a los comerciantes. El Banco Nacional de Desarrollo proveía el crédito agropecuario. Al desaparecer ambos bancos estatales, precisamente en el momento en que se incrementó sustantivamente el desempleo y creció el sector informal, se provocó un desabastecimiento financiero. En ese momento entraron las microfinancieras y desde entonces juegan un papel importante.

La mayoría de las microfinancieras tienen un enfoque social: apuestan al desarrollo y a aliviar la pobreza y habremos algunas que buscamos también el empoderamiento de las mujeres. También hay algunas que se han desarrollado y hoy

tienen paradigmas estrictamente financieros.

El Grameen Bank, un banco social de microcréditos, fundado en Bangla Desh en 1976 marcó la pauta. Muhammad Yunus, doctor en economía, comenzó a entregar microcréditos tras la hambruna de 1974 y viendo el éxito y los resultados decidió fundar ese banco. En 2006 recibió el Premio Nobel de la Paz “por sus esfuerzos para crear desarrollo económico y social desde abajo”.

Actualmente el Grameen Bank atiende a 5 millones de clientes, la mayoría mujeres, tiene más de 2 mil sucursales y unos 20 mil empleados. Dar crédito a mujeres musulmanas para que trabajaran fue su gran innovación. Una verdadera revolución. El Grameen se ha caracterizado por ser una oferta financiera que está constantemente adecuándose a la dinámica económica de sus clientes. Su experiencia ha demostrado algo que también se demuestra en Nicaragua: que las mujeres son mejores pagadoras que los hombres. También está demostrado que la gente más pobre es la mejor pagadora.

En ASOMIF la mayoría son fundaciones, ONG y asociaciones sin fines de lucro, excepto la 20 de Abril, que es una cooperativa de ahorro y crédito, que está bajo la Ley de Cooperativas. También existen en el país sociedades anónimas pequeñas, mercantiles, que no están reguladas porque no tienen suficiente patrimonio. Tanto a éstas como a las ONG nos incluyeron hace varios años en la Ley de Préstamos entre Particulares, una ley orientada tradicionalmente a regular la actividad de los prestamistas en los mercados. En Nicaragua, las microfinancieras trabajan con unos 450 mil clientes y manejan una cartera de unos 400 millones de dólares. Las microfinancieras agremiadas en ASOMIF trabajan con unos 340 mil clientes, un 62% de ellos mujeres, y con una

cartera de 215 millones de dólares, en la que las mujeres participan en un 40%. Estas proporciones de la participación de mujeres es la que mantienen hoy todas las microfinancieras en el país: siempre participan más mujeres, pero siempre con préstamos más pequeños, señales que indican la baja capacidad de pago de las mujeres y su situación de pobreza.

Las microfinancieras hemos tenido un impacto económico y financiero positivo en las unidades familiares que financiamos, hemos generado empleo. También ha habido impactos negativos en algunos casos, provocados principalmente cuando la evaluación que se hace antes de entregar el crédito es deficiente. Siempre tenemos que evaluar muy bien la capacidad de pago de las personas, porque si no, las podemos perjudicar endeudándolas. Es muy importante que la evaluación sea lo más objetiva y consistente posible, tanto desde el punto de vista económico como desde el punto de vista social de lo contrario se repetiría en suceso de Movimiento de No Pago que se inició en el norte del país este vertiginoso incremento del riesgo y cancelación de buena parte del financiamiento que llegaba del exterior. Aumento explosivo del costo de financiación y de los índices de mora. Drástica reducción de las carteras de préstamos y derrumbe de los niveles de rentabilidad. La saga que se inició tras el estallido de la crisis económica internacional y, sobre todo, la conformación del “No pago”, un movimiento lanzado a mediados de 2008 por productores rurales en protesta contra lo que consideran tasas extremadamente altas, aún no tiene fin para las instituciones microfinancieras de Nicaragua. (Padilla, 2008)

Según el informe del [Microscopio Global 2010](#) sobre el clima de negocios para las microfinanzas, un estudio elaborado por el Economist Intelligence Unit y financiado por el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) —miembro del Grupo BID—, Nicaragua fue la nación que más puntos perdió entre 54 países del mundo. Entre 2009 y 2010, en gran medida por las consecuencias desatadas por el “No Pago”, Nicaragua cayó del puesto ocho al 13 en el ranking general del Microscopio.

A diferencia de lo que sucedía antes de 2008, cuando era una referencia global en la industria de las microfinanzas y recibía un volumen creciente de inversiones extranjeras, el escenario para Nicaragua cambió de raíz en los últimos dos años. Los inversores comenzaron a restringir las líneas de crédito. “Solo las ONG que forman parte de la Asociación Nicaragüense de Instituciones de Microfinanzas [Asomif] dejaron de percibir en líneas de financiamiento externo entre 2009 y 2010 alrededor de US\$ 60 millones”, dice Alfredo Alaniz, director ejecutivo de Asomif, en Managua, que reúne a 19 instituciones que manejan una cartera consolidada de US\$211,6 millones y proveen cobertura a 350.000 personas.

Además, en las líneas de créditos que se concretaron desde 2008 en adelante hubo una reducción del plazo del préstamo de cinco a tres o dos años. También se incrementó el costo de acceso al dinero para las instituciones microfinancieras (IMF): mientras en 2008 pagaban una tasa de interés promedio del 9,5%, a mediados de 2010 abonaban el 14%. La drástica caída en el flujo de fondos y el aumento en el costo del dinero son resultados de un riesgo más alto. Según Asomif, los niveles de mora pasaron del 3% de la cartera en 2007 al 14,5% tres años después.

La disminución del volumen de dinero proveniente de inversionistas internacionales es un golpe severo para la industria microfinanciera en un país que no dispone de un marco regulatorio capaz de permitir la captación de depósitos a las ONG y a las fundaciones sin fines de lucro con actividad financiera.

La aprobación parlamentaria a comienzos de este año de la llamada Ley de Moratoria para todos aquellos deudores que incumplieron con los pagos a junio de 2009 tampoco aportó soluciones. Si bien la norma otorga un período de gracia de seis meses y una reestructuración hasta cinco años plazo con una tasa de interés no mayor del 16%, apenas 380 de los cerca de 10.000 microprestatarios morosos que conforman el Movimiento “No Pago” se presentaron a reestructurar sus deudas. Generalmente, trabajamos con créditos de libre disponibilidad. Las personas deciden en qué segmento de la economía participan, en qué negocio van a invertir el dinero que les prestamos. Respetamos la autonomía personal: cada quién sabe qué es lo que sabe hacer y qué es lo que puede hacer. Financiamos lo que la gente nos pide que le financemos. En ASOMIF hay microfinancieras con diferentes orientaciones. En ADIM, por ejemplo, se otorgan préstamos pequeños a mujeres muy pobres que no tienen garantías y usamos con ellas metodologías de crédito grupal, donde no se piden prendas materiales, sino la fianza moral. Hay otras microfinancieras orientadas a financiar con créditos individuales, en los que se piden prendas y fianzas materiales para respaldar los créditos. (Stok, 2010)

En las microfinanzas consideramos que la fianza moral es la reina de las garantías. Es algo que ya está estudiado y probado: lo principal es la voluntad de pago

que tienen las personas, cómo administran el dinero y cómo se organizan para pagar. Más importante que la prenda que dan en garantía es la cultura de pago de las personas.

Fomentar la cultura de pago ha sido precisamente una de las principales banderas de las microfinanzas en Nicaragua. Porque en nuestra historia hemos visto a diferentes gobiernos con diferentes discursos ideológicos, pero todos haciendo asistencialismo. Esto ha generado muchos problemas. A inicios de los años 90, cuando empezamos a trabajar, veíamos cómo al acercarnos a cualquier comunidad la expectativa de la gente era ver qué nueva mesada les venían a ofrecer. Fue una lucha hacerles ver que el dinero prestado hay que pagarlo y que si no lo pagaban, los obligaríamos a pagarlo, porque si no lo hacían dejarían sin crédito a otra gente y cometerían una injusticia. Fuimos construyendo así la cultura de pagar y en eso hemos avanzado mucho actualmente. Sin embargo, se trata de una cultura muy vulnerable, porque cuando a algunos les dicen que no tienen que pagar vuelven muy pronto para atrás. Hoy, la gente paga porque sabe que son útiles, porque ve que puede trabajar con el dinero que le otorgan. La crisis reciente nos demostró, entre otras cosas, mucha consistencia en la calidad de pago de la gente que atienden las Microfinancieras y las Financieras. La crisis se originó a fines de julio en Jalapa entre un grupo de personas que se llamó Movimiento de Productores y Comerciantes de Las Segovias. Posiblemente, expresaban un fenómeno que veníamos observando desde hacía unos tres-cuatro años, cuando entraron al mercado microfinancieras muy grandes.

Aun con la crisis en curso, las primeras señales positivas están asomando en el

horizonte. Han retomado impulso las conversaciones para contar con una Ley de Instituciones de Microfinanzas. En la Asamblea Nacional legislativa nicaragüense hay dos anteproyectos: uno formulado por el consultor Ramón Rosales, quien fue contratado por el Banco Mundial, y otro preparado por Asomif. La ley entrará en la agenda de la Asamblea en el primer trimestre de 2011. Para los expertos del FOMIN, que acompañan el proceso nicaragüense, cualquier cambio en regulación financiera debe tener presente incentivos para que las IMF continúen mejorando en temas claves como gobierno corporativo, sistemas de control o transparencia, pero desde inicios de los años 2013 las microfinancieras han ido creciendo en capital y patrimonio y actualmente hay ya bastantes inversionistas extranjeros ofreciendo fondos. Además, la gente tiene también otras muchas ofertas de crédito: las tarjetas de crédito, las casas de empeño, las casas comerciales. Hay, por ejemplo, una casa comercial que vende a crédito electrodomésticos, máquinas de coser, televisores, con una cartera de crédito de 50 millones de dólares, una cantidad considerable.

Todos estos actores económicos, que brindan crédito, han estado actuando estos últimos años en el sector urbano y en los segmentos de la micro, pequeña y mediana empresa. De manera bastante agresiva lo han hecho las tarjetas de crédito. En esta situación, parece que en los últimos años muchas personas han estado paliando la crisis económica tomando créditos de varios lugares sin medir suficientemente sus capacidades de pago y se han sobre-endeudado. Se ha hecho frecuente el caso de personas que buscan crédito en una microfinanciera y cuando quedan en mora van a otra y a otra. Salen de una deuda con una endeudándose con otras dos. Tuvimos, por ejemplo,

el caso de una señora que hacía barriletes y le iba muy bien, pero al final quedó debiéndole a las 19 microfinancieras de ASOMIF. Se había endeudado con todas. Con esa soberana sobre-endeudada desapareció del mapa, no sabemos si se fue del país o está escondida en algún lado.

Ese fenómeno de sobre-endeudamiento se venía generalizando. Y aunque una microfinanciera evalúe que una persona tiene capacidad de pago, puede desconocer si tiene otros acreedores y por eso, hacer una evaluación inadecuada. En esa situación, Procredit, que es regulada y que tiene los beneficios bancarios que otorga la Ley General de Bancos, arrestó a seis personas morosas en Jalapa. Otras financieras reguladas también lo hicieron y así fueron ejecutando prendas por la vía de la cobranza judicial: quitando casas y terrenos. Con las financieras reguladas por la Ley de Bancos el juez tiene que dictar sentencia ejecutoria en 72 horas. Y si no ejecutan, la Superintendencia de Bancos las multa. Si las reguladas tienen cartera en mora -atraso en los pagos- tienen que comenzar a hacer provisiones y a los siete días tiene que ir un gestor de cobro donde el moroso y después tiene que ir con el juez a ejecutar. Eso es lo que manda la ley. Lo que hace una microfinanciera repercute en todas. Por una nos juzgan a todas. Por ley bancaria, los jueces ejecutaron propiedades en Jalapa. Entre nuestras microfinancieras, las agremiadas en ASOMIF, ésta no es la actuación. Nosotros no hacemos cobranza administrativa a través de un proceso judicial. Hacemos presión. Porque es una responsabilidad social recuperar el dinero para poder prestar a otros. Lo que hacemos es llegar a la casa a cobrar, y si no encontramos a la persona morosa en el día le caemos en la noche o en domingo hasta ver cuándo nos paga y bajamos su mora.

Si le quitamos una prenda, es persuasivamente, negociando con la persona, viendo si tiene voluntad de pagar. Si le quitamos, por ejemplo, a una persona morosa su “espejo de patas de león” -un objeto típico entre las garantías que la gente da- se lo retenemos hasta que nos pague. Si la persona nos autoriza, lo vendemos y lo que nos den lo aplicamos a reducir la mora.

Las acciones judiciales contra los morosos crearon, naturalmente, un ambiente tenso en Jalapa y entre la gente afectada. Entonces, tres deudores, seriamente presionados por varias microfinancieras -uno hasta con 600 mil dólares de deuda- lideraron a los afectados y a sus familiares e hicieron retenes y tranques en las carreteras durante once días. Hubo una primera negociación con un representante del INIFOM, Edward Centeno, que se comprometió a que el gobierno llamaría a las microfinancieras a negociar con los deudores. Pero el gobierno nunca lo hizo. Los morosos no cedieron y arreció la presión de los deudores: nuevos tranques en la carretera, cierre de la frontera, hasta llegar a un momento de negociación en el que participaron cuatro diputados sandinistas de la zona. Los encabezaba César Castellanos. Con su mediación y la de ASOMIF suscribimos un acuerdo de reestructuración de deudas para quienes habían caído en mora hasta el 30 de abril. El acuerdo ampliación de plazos, períodos de gracia y una negociación específica de cada microfinanciera según cada caso- fue suscrito entre los morosos y ASOMIF y la única financiera regulada que participó en esta negociación fue FAMA.

El 5 de julio se firmó este acuerdo. Y el 11 de julio, el Presidente de la República, en un acto público en Jalapa, se dirigió a los morosos en estos términos:

“Han hecho bien en protestar en contra de los usureros, pero en vez de estar protestando en las carreteras, protesten frente a las oficinas de los usureros y plántense frente a sus oficinas. Párense firmes, ¡nosotros los apoyaremos!” Según nos informó Castellanos, el Presidente estaba desinformado cuando dijo eso, pero sus palabras fueron suficientes para que los del movimiento de morosos, en vez de llevar los listados de los clientes en problemas para hacer cumplir los acuerdos, lo que hicieron fue incrementar el hostigamiento en Jalapa y después en Ocotlán, hasta llegar a actos de violencia, secuestro durante horas del personal de dos microfinancieras, conato de incendio de una, actos criminales que llevaron a la intervención en Ocotlán de la policía antimotines con saldo de heridos de parte y parte. Como consecuencia, cerraron todas las microfinancieras en Jalapa y en Ocotlán, cuando el epicentro se desplazó allí.

Las consecuencias para la economía de la zona fueron desastrosas. Recibimos un comunicado de la asociación de ganaderos y cafetaleros de Jalapa, en el que se quejaban de las acciones de este movimiento y lamentaban el cierre de las microfinancieras: tenían problemas de circulante para pagar sus nóminas, no podían guardar su dinero y ahorrar -porque las reguladas captan ahorros y son la única expresión bancaria que hay en la zona-, no circulaban las remesas de los migrantes, y no había abastecimiento en el comercio, en las farmacias. En todo este ambiente de tensión, nos sorprendió positivamente el apoyo popular que mucha gente nos expresó respaldando la labor de las microfinancieras.. Ya desde mayo, antes de estos disturbios, las microfinancieras de Las Segovias habían decidido no dar nuevos financiamientos y sólo estaban trabajando con gente que ya había recibido créditos, que cancelaban y se los volvían a dar. La situación de sobre-endeudamiento y las incertidumbres políticas han aumentado los

riesgos del crédito. De parte del gobierno nos han dicho que la Ley de Microfinanzas está en agenda del Legislativo para ser discutida, pero nos preocupa que en el interín de esta crisis entró en vigencia el 9 de julio el nuevo Código Penal. Y en ese Código reformado el delito de usura aparece con seis o siete tipificaciones, estableciendo penas de cárcel para diferentes cargos de los que empleamos en las microfinancieras: directores, gerentes generales, notarios, auditores, contadores, promotores, etc. Se consigna allí como usura todo interés que supere la tasa que calcula mensualmente el Banco Central. Pero esa tasa cambia: hoy dice 21.87% anual, pero ha calculado el 4%, el 7%, el 12%, el 16%, tasas que no cubren siquiera nuestros costos de operación.

¿Somos usureras las microfinancieras, préstamos a usura? Hay que entender que un banco comercial logra colocar fácilmente 100 mil dólares de crédito en un solo cliente, pero en una microfinanciera, donde se trabaja con créditos promedio de 140 dólares, colocar 100 mil dólares es trabajar con mil clientes. Esto multiplica enormemente los costos de operación. Mientras el crédito es más pequeño tiene más alta rotación y plazos más cortos. Esto significa estar renovando el plazo y eso multiplica la gestión de evaluación, la gestión de caja, las operaciones contables, el gasto en papelería. Y todo eso cuesta: salarios, viáticos, energía eléctrica, equipos, software.

Una microfinanciera tiene obligación social de tener superávit o de tener utilidades. ¿Cuál es la diferencia entre una lucrativa y una no lucrativa? Que el superávit -así se le llama técnicamente al margen que nos queda en el caso de las ONG- lo metemos enterito al patrimonio para ampliar la cartera y seguir prestando a más gente. Ése es el sentido democrático y no lucrativo de las ONG microfinancieras. En cambio,

las utilidades de una sociedad mercantil que hace la misma operación de microcrédito se distribuyen entre particulares -los accionistas, los socios- y queda a criterio de cada quien qué hacer con su dinero: si lo vuelve a invertir en la microfinanciera e incrementa sus acciones o si lo dedica a otra cosa.

¿Qué es usura? ¿Cuál es la tasa de un usurero? Habitualmente, suelen cobrar el 20% de interés diario en los mercados. O más. Teniendo en cuenta esto, ¿cuáles son los referentes de las tasas de interés, cuáles son los factores que entran en juego para determinar una tasa de interés? En primer lugar hay que considerar lo que se llama la tasa pasiva, la tasa de interés que pagamos a nuestros financiadores. El promedio de tasa pasiva anual en ASOMIF se ha incrementado actualmente: subió de 8.5% a 11.5% anual a causa del factor riesgo-país, que ha venido aumentando con el actual gobierno y aún más, tras el conflicto con las microfinancieras. Esa tasa pasiva puede subir también por otras razones. Pero la tasa pasiva no es el factor de mayor peso para determinar la tasa de interés que cobramos. El de mayor peso son los costos de operación: promotores con motos que se desplazan por todo el país, combustible, viáticos, salarios con prestaciones sociales, cajeras, celadores, edificios con equipos, energía eléctrica, teléfono, computadoras. El FDL, la microfinanciera mayor de ASOMIF, tiene 515 empleados en su personal. ADIM, que es muchísimo más pequeña, tiene 50. Estos costos operativos y de administración son bastante grandes. Y hoy están incrementados por la inflación.

El otro costo grande que influye en las tasas de interés es el riesgo, dependiendo del manejo de la cartera y del índice de mora de cada institución. No podemos pasar de una mora del 5%, y no porque se tengamos regulaciones con la Superintendencia de

Bancos, sino porque entonces los inversionistas no nos prestan. Lo primero que un inversionista califica es la sanidad de la cartera, qué índice de mora tiene, cuál es la cartera afectada, cuál es el riesgo que presenta. Otro factor que entra en juego para fijar la tasa de interés es la ganancia: cuánto vamos a ganar en cada operación. No podemos trabajar al costo. Necesitamos tener algún beneficio que fortalezca el patrimonio, porque es con más patrimonio que podremos seguir prestando y consiguiendo más dinero para prestar.

Muchas microfinancieras trabajan con gente muy pobre, con montos bajos -que encarecen los costos de operación- y asumen ese riesgo. Por ejemplo, Pro Mujer y FINCA, que prestan montos bajos y están en Las Segovias, sólo tenían a nueve personas en las listas de morosos en rebeldía. Mujeres ni una. Sus clientes pagan, cumplen. Es gente que vive en una dinámica económica de altísima rotación. Negocitos de un tamaño que tienen una rotación diaria de inventario, donde la gente está ocupada todos los días y si se mete a hacer plantones en un movimiento de no pago pierde mucho dinero.

Cuando dicen “usureros”, ¿en relación a qué nos lo dicen? Yo puedo mostrar contablemente por qué cobramos las tasas de interés que cobramos. En ASOMIF las tasas dependen del rubro, del tamaño del monto y de qué nivel de operatividad tiene el producto que estamos dando. Un crédito agropecuario tiene un costo operativo alto y un repago lento. ¿Cómo se le pueden bajar las tasas al crédito agropecuario? Con el crédito comercial, haciendo subsidios cruzados. Eso es lo que hace el FDL. Y lo puede hacer por el volumen de su cartera y por la escala de sus operaciones.

La cartera de ASOMIF, la de las 19 instituciones agremiadas, anda por 215 millones de dólares. De esa cantidad, 100 millones son para crédito al sector agropecuario. La banca formal no coloca nunca esa cantidad en el sector agropecuario. El FDL tiene aproximadamente 50 millones de dólares de cartera y 75 mil clientes, el 62% mujeres. El 60% de su cartera es para crédito agropecuario. Los clientes agropecuarios con los que el FDL trabaja reciben en promedio préstamos de 1,100 dólares. Son gente que tiene tierras y animales como garantía de ese crédito, pero por el desarrollo que ya ha tenido el FDL, puede prestarle también a clientes que no tienen con qué soportar su crédito, campesinos de subsistencia, que son básicamente mujeres. De los 75 mil clientes del FDL, 30 mil son campesinos y campesinas de subsistencia. Por misión, el FDL atiende a estas personas bajo lo que llaman “cartera de desarrollo”: préstamos al 18% para que la mujer pueda comprar un cerdo, una vaca, para que siembre, para que ponga un negocito, para que haga su horno para rosquillas Esa capacidad la tiene el FDL desde el año 2002. Hace 10 años no podía hacer eso. Por la escala que ha alcanzado, por la experiencia que ha adquirido puede ofrecer esas tasas de interés más bajas a ese segmento del campesinado. Otras instituciones no pueden hacerlo así quien presta al 20% diario es realmente un usurero. ¿Cuáles son los costos operativos de un usurero? Son muy bajos. El cliente llega donde el usurero por recomendación. La “evaluación” es la recomendación de otro. Y los métodos de presión para la cobranza no son costosos, son expeditivos: el cliente de un usurero sabe que si no paga corre un riesgo muy serio. Lo que obtiene el usurero es pura ganancia. Ahí si podemos hablar de lucro. También en los bancos hay lucro: tienen más costos que un usurero, pero tienen menos costos que nuestras microfinancieras.

Las microfinancieras no somos una alternativa a la banca, sino a la usura. Las personas a las que atendemos son, en general, gente que ha estado cayendo en manos de usureros toda su vida. Y hoy ven la diferencia. No están contabilizados los usureros que actúan aún en Nicaragua. Se observa que la oferta microfinanciera los ha reducido. Se lo hemos dicho al gobierno: la usura no se combate con leyes, se combate con oferta. Es una ley del mercado. Podemos tener un saco de leyes y la usura no va a desaparecer. Desaparecerá cuando haya una oferta de crédito suficiente y adecuado, que ponga a competir a la gente por las tasas de interés, como sucede con la competencia de cualquier producto en el mercado.

En el gremio somos muy heterogéneos, pero tenemos un código de ética y nos relacionamos de acuerdo a ciertos principios: respeto a la autonomía de las instituciones, respeto a la orientación de cada uno, compromiso con aliviar la pobreza, con el fomento empresarial, con el fomento a la producción agropecuaria y a las zonas rurales. Algunas microfinancieras tenemos un marcado acento de género y existimos por eso y para eso. Hay otras que están incorporando la perspectiva de género. Tenemos en común trabajos de incidencia en leyes, en políticas públicas. La crisis provocada por el movimiento de morosos en Jalapa y en Ocotlán -ha habido expresiones menores en otros puntos- la hemos percibido como una señal de alarma. Esa etapa ya pasó y es ahora cuando empieza la verdadera negociación: la negociación de las tasas y cómo se van a articular las microfinanzas con el gobierno. Cuando inició este gobierno, le hicimos una propuesta de cómo articularnos con sus instituciones para canalizar fondos, pero aquella propuesta quedó a un lado. Ahora el gobierno vuelve a hablar de “articulación”. Pero, ¿en qué condiciones? En aquel momento estábamos hablando de condiciones de

mercado, pero después de todo lo que hemos escuchado en el discurso oficial, nos quedan muchas incertidumbres y nos hacemos muchas preguntas.

El gobierno tiene problemas: no tiene red de distribución de fondos, no tiene sucursales, no tiene tendido. Nosotros tenemos red, sucursales y tendido. El gobierno también tiene pocos fondos. El Banco de Fomento -que el gobierno no pone aún a funcionar- dispone solamente de 35 millones de córdobas, una cantidad muy pequeña. Es la que coloca una microfinanciera grande en un solo mes, es lo que coloca el FDL en un trimestre. Un asesor del gobierno ha dicho que el BCIE le ha aprobado 60 millones de dólares para producción alimentaria, pero no tienen cómo canalizar esa suma, y quieren articularse con nosotros. El 25 de julio, el Presidente lanzó otro discurso: volvió a calificar de usura nuestro trabajo y anunció que serán los Gabinetes del Poder Ciudadano los que decidirán el destino de los fondos que el gobierno canalizará a través de microfinancieras especializadas. Y ahí está el nudo: ¿en qué condiciones los canalizaríamos? Sin tener marco regulatorio y con el amenazante nuevo Código Penal, ¿cómo trabajaríamos? Lo que nos preocupa ahora es que no tenemos ley y que la legalidad que existe no calza con el trabajo que hacemos las microfinancieras sin fines de lucro. La ley de microfinanzas en Honduras es una ley que fomenta a las microfinancieras para que sigan jugando su papel. En El Salvador igual. Aquí no. Aquí estamos en el limbo.

Nosotros creemos que lo preferible, lo deseable es que las tasas de interés se establezcan por el libre mercado y que se bajen por libre competencia. Y de hecho, eso es lo que ha sucedido: las tasas de las microfinancieras han venido bajando en la

medida en que ha habido más oferta de capital. Ahora lo que hay es un gran ruido retórico, un gran discurso, pero no porque las tasas hayan subido. En las tasas tenemos que ponernos de acuerdo. Unas microfinancieras tienen músculo para bajarlas más y otras tenemos menos músculo y trabajamos en el segmento más costoso y de mayor riesgo, el de la gente más pobre. Desafortunadamente, en microfinanzas, entre más pobre es la gente con la que trabajas resulta más costoso trabajar. Por un préstamo de sólo 100 dólares, tienes que invertir mucho dinero hasta ponerlo en las manos de esa persona pobre. Es una ironía, pero es una realidad financiera, una realidad de mercado. Las microfinancieras más pequeñas tenemos menos músculo y crecemos menos, precisamente porque trabajamos con montos pequeños y así las carteras crecen menos y no todos los inversionistas extranjeros confían en las pequeñas y mientras más pequeñas nos atribuyen mayor riesgo y nos ponen intereses más altos. Es un gran reto crecer, pero a veces resulta un círculo vicioso.

Nosotros consideramos que no es realista lo que ha dicho el Presidente de la República: que la tasa de interés no debe pasar del 8%. El gobierno dice que está canalizando fondos a 8% y a 5% a través de Alba-CARUNA, pero hemos sabido que en el papel es donde es a 8%, pero “por debajo” hay un cobro de comisión que dispara la tasa. Además, la otorgación de esos créditos está relacionada con afiliaciones políticas. Y si por algo nos hemos caracterizado las microfinancieras ha sido por no hacer distinciones políticas ni de raza ni de religión. Una tasa del 8% anual no la puede dar ninguna financiera, por grande que sea. Cuando se dio el problema de Jalapa, las mujeres que el FDL atiende en una sucursal del Mercado Oriental lo primero que nos dijeron fue: “Cuidadito van a cerrar ustedes, cuidadito nos dejan de atender, porque nos va a tocar ir

a caer con los usureros”. Ahí dentro del Mercado, mujeres que trabajan vendiéndole café a la gente que trabaja en las zonas francas, si les cerramos el crédito una sola semana, las quebramos.

Merecería un premio de periodismo de investigación quien descubriera lo que realmente canaliza en créditos Alba-CARUNA, a partir de los fondos de la cooperación venezolana. Nadie sabe, nadie supo y creo que nadie sabrá. El gerente general de Alba-CARUNA sí ha expresado claramente que ellos no están fomentando la cultura del no pago y que tampoco están perdonando deudas. El Presidente de la República ha dicho, después de los sucesos de Ocotil, que él no llama a que no se pague sino a reestructuraciones. Pero una reestructuración de deudas a 20 años -como en algún momento mencionaron algunos de los líderes del movimiento de Las Segovias- es imposible para cualquier institución. En el caso de las microfinancieras, lo más que nos permiten los financiadores para pagarles son tres años. Veinte años es un imposible.

En este escenario, ¿qué significa el programa del gobierno Usura Cero, qué impacto tiene? Creemos que es más un discurso que una respuesta en el mercado financiero. Usura Cero tiene un fondo muy pequeño, de aproximadamente 1 millón de dólares, y limitado a algunos puntos de Managua y a Masaya, Rivas y Matagalpa. Lo manejan desde el IMPYME con promotores y comités de crédito -que evalúan la capacidad de pago del grupo de clientes y las tasas y los plazos-, integrados por miembros de los Consejos del Poder Ciudadano (CPC), que actúan con sesgos políticos. Están funcionando, pero por diferentes fuentes del mismo gobierno hemos sabido que tienen problemas serios de recuperación. Un funcionario habla de un 80% de mora. Un

5% de mora en una cartera de créditos es ya un escándalo. Un 80% de mora sería una cartera técnicamente muerta, desaparecida. El aporte de las microfinancieras es crucial en la economía de Nicaragua.

Si las instituciones de microfinanzas -y así nos lo planteamos cuando se crispó la situación en Jalapa y en Ocotal- no diéramos un solo crédito, no habría producción de postrema, para la que tenemos destinados, entre todas las microfinancieras, unos 100 millones de dólares. Así de sencillo. En este momento, si un país como Nicaragua, teniendo tanta capacidad de producción de alimentos, no aprovecha los buenos precios internacionales, se está suicidando. En el contexto actual deberíamos estar discutiendo las instituciones de microfinanzas, la banca formal y el gobierno, cómo hacer para que la gente produzca más, cómo hacer para conseguirle a la gente los insumos más baratos; ahora, la producción de una manzana de maíz, sólo por el costo de los insumos, sin meter la mano de obra, anda por los 109 dólares. ¿Qué hace un campesino de subsistencia con esos precios? ¿Qué producción sacará? En estos momentos deberíamos estar todos discutiendo estas cosas y no buscándonos pleitos internacionales. Es lamentable que esa discusión no se esté dando.

Si desapareciera el microcrédito de Nicaragua se paralizaría el sector informal de la economía y los pequeños y medianos productores agropecuarios dejarían de producir. Los grandes productores seguirían tranquilos, porque ellos son bancables. El sistema financiero formal trabaja con el sector agropecuario grande y sabemos que hay once fondos del gobierno que los canalizan el Banpro y el Bancentro. Pero éstas son “ligas mayores”. Las microfinancieras están siendo el paliativo del resto de la gente para

enfrentar una aguda crisis económica, que el gobierno debería estar enfrentando.

Cuando se ataca a las microfinancieras, los primeros afectados son los más pequeños. Cuando apareció la Ley de Préstamos entre Particulares, que puso techo a las tasas, FAMA -que en ese tiempo era ONG- lo primero que cortó fue el crédito agropecuario. Y muchas microfinancieras redujeron el crédito agropecuario, que es un crédito caro. Y las microfinancieras que estaban trabajando con grupos de subsistencia - en su mayoría, grupos de mujeres- se fueron a trabajar con pequeñas y con medianas empresarias.

Los morosos del movimiento de Las Segovias son menos de mil clientes. Y son 340 mil los clientes de las 19 microfinancieras de ASOMIF. Esos menos de mil morosos están debiéndole a las microfinancieras reguladas y a las no reguladas. Fundenuse, la microfinanciera a la que le quemaron su edificio en Ocotlán, tiene 17 mil clientes y sus morosos eran sólo 67. Es sólo el 0.03% de la clientela de Las Segovias la que ha puesto en jaque a miles de personas en la zona.

¿Qué pretende el gobierno atacando ahora a las microfinancieras, calificándonos de usureras, alentando a los morosos? Aunque este movimiento de morosos no fue planificado por el gobierno, sino que fue expresión de una coyuntura del mercado, y también expresó el poder de manipulación de tres grandes deudores -al frente del movimiento de morosos están un ex-alcalde del FSLN de Jalapa, retirado del cargo por problemas de corrupción y con un juicio pendiente, y un empresario de Ocotlán, que era

del FSLN y ahora es candidato a alcalde de ALN, que debe más de 600 mil dólares-, el gobierno ha visto una oportunidad de actuar en esta crisis. Con el gran discurso de la tasa de interés.

¿Por qué hostigan a las microfinancieras? Porque tenemos poder. Tenemos poder de compromiso, poder técnico, poder económico y poder financiero. Tenemos poder porque sabemos trabajar, porque los inversionistas confían en nosotros, porque hemos aprendido con la gente y en el camino y hemos llegado a un nivel de especialización que no es fruto de universidades, sino del trabajo diario, con investigadores, con nuevos productos financieros, con adecuación de políticas, con técnicos y contadores que han ido adaptando metodologías, con financieros que saben trabajar con criterios flexibles. Así hemos construido una tecnología, una metodología y hemos acumulado una gran experiencia. No tenemos tanto dinero como conocimiento. Y ése es nuestro mayor patrimonio. Todo esto es muy sexy para este gobierno, muy atractivo. Tenemos un tendido de sucursales, y no es un tendido de casas vacías. Son casas con equipos, con tecnología y con personal técnico y con un buen nivel de compromiso social. Pero no tenemos un marco regulatorio y lo que hasta hoy nos sirve de marco regulatorio es amenazante. Es con este poder y este vacío con los que llegaríamos a negociar con este gobierno. (Padilla, 2008)

4.5 Las microfinanzas se diversifican y amplían

Las microfinancieras nacieron en Nicaragua como una herramienta apropiada “para generar el autoempleo, para superar el período crítico que se había vivido y la

transformación de la economía” y descubrieron, según Guzmán, que era un “excelente mecanismo para conseguir que las personas pudieran desarrollar sus iniciativas”.

Posteriormente el sector tuvo un crecimiento muy dinámico después del año 2000 y desde ese período se comenzó a tener reconocimiento de organismos internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Por algunos problemas del sector se tuvo que buscar un mecanismo que les ayudara y se procedió a la creación de la ley 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, que dio nacimiento a la Comisión Nacional de Microfinanzas (Conami). A partir de entonces estamos viviendo una nueva etapa, un renacer de las microfinanzas del país. Ahora, “son instituciones más sólidas, más desarrolladas, estamos en camino de ser financieras muy parecidas a las reguladas por el sistema financiero, con normas, con procedimientos, con leyes, sistemas y prácticas que exigen una gran disciplina, una dedicación a las tareas diarias y exige una concentración muy dedicada y muy transparente en las necesidades de los clientes para darles respuesta a lo que ellos necesitan” 20% de la población beneficiada:

Hoy por hoy las microfinancieras del país constituyen un eje de desarrollo de nuestro país. En este momento, al cierre del 2014 en Asomif contaba con una atención a 250 mil clientes y una cartera cercana a los 210 millones de dólares, lo que significa que más de un millón de personas son beneficiadas por las microfinancieras, su desempeño económico dependen de este apoyo financiero”, destaca Guzmán.

Nosotros hemos ido moviéndonos de ser una empresa que solo otorga créditos a responder de manera incluyente a muchas de las necesidades de estos pequeños

empresarios, explica el presidente de los agremiados. “Atendemos al sector comercial y de servicio, pero estamos dándole más atención a las necesidades de vivienda, financiamos poco a la adquisición de viviendas nuevas pero sí mucho en cuestiones de reparación, mantenimiento o crecimiento de la vivienda misma, con financiamientos de pequeños montos, desde unos mil a 5 mil dólares pero que se pueden pagar en unos tres años y que ayudan a resolver a las familias”, describe.

Además de dar financiamiento, desde hace algunos años se han venido diversificando, ahora muchas microfinancieras ofrecen otros tipos de servicios como son los microseguros, seguros de salud, de accidente; también ofrecen el servicio de micropensión, sobre todo a aquellos que no están afiliados al INSS; algunas ofrecen el servicio de remesas, de créditos en educación.

“En fin vamos cada día tratando de ampliar nuestros servicios para responder a las necesidades de nuestros clientes; estamos limitados en la captación de ahorro, no podemos por ley captar ahorros y consideramos eso como una negación al derecho de los microempresarios que tiene de ahorrar”, explica Guzmán, quien de paso aseguró que están en conversaciones con el ente regulador para plantearle a la Asamblea Nacional una posible reforma, de manera que se pueda permitir abrir las puertas a un proceso de captación de ahorro, lo que serviría no solo de darle el ahorro inmediato al cliente, sino “también significaría la posibilidad de acumular recursos para darles a los microempresarios un mejor servicio, en el sentido de que podría esto bajar la tasa de interés que se les cobra”. (Cardoza, 2015)



Financiera
FAMA

¡ Siempre del lado de la gente !

5. Aplicar el proceso de Integración de la Micro financieras FAMA al Sistema Financiero Nicaragüense, tomando como ejemplo su nuevo producto: “Mejora progresiva de vivienda”, (Caso Práctico).

5.1 Antecedente e Historia de FAMA

A raíz del esfuerzo de un grupo de empresarios privados nicaragüenses, nace la Fundación para el Apoyo a la Microempresa (FAMA), con el apoyo de Acción Internacional, constituyéndose en 1991 como asociación civil sin fines de lucro.

Durante 15 años FAMA logró un alto grado de desarrollo, con una excelente calidad de cartera y desempeño financiero, y una cobertura importante en el mercado de la industria microfinanciera en Nicaragua. Para el año 2005 se tomó la decisión estratégica de iniciar el proceso de transformación, adecuando la plataforma del sistema, remodelación de las instalaciones físicas y capacitación al personal para lograr con éxito convertirse en entidad regulada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), garantizando a la vez el mismo compromiso, misión, mística y cultura desarrollados a lo largo de los años.

Legalmente se constituyó Financiera FAMA como Sociedad Anónima el 24 de febrero de 2006 y fue autorizada por la SIBOIF para iniciar operaciones en el territorio nacional el 31 de octubre del mismo año. El 3 de enero de 2007 Financiera FAMA abrió sus puertas al público con el respaldo de sus socios: Fundación para el Apoyo a la Microempresa, Acción Investments y accionistas privados. FAMA es afiliada a la Red ACCION y la Red Micro Finance Network. (<http://www.financierafama.com.ni/>, 2015)

5.2 Objetivos

5.2.1- Satisfacer las necesidades financieras y de medios de pago de nuestros clientes a través de un servicio eficiente, ágil y confiable.

5.2.2- Contar con soluciones tecnológicas estables, impulsando una adecuada gestión de la tecnología y manejo de la información, mediante la mejora continua de los procesos tecnológicos y operativos, la administración efectiva de sus riesgos, el diseño y regulación de esquemas de seguridad de sistemas y de información.

5.2.3- Anticipar las necesidades de nuestros clientes a través de un proceso formal de innovación que nos permita simplificarles la vida y diferenciarnos de nuestros competidores.

5.2.4- Ser un equipo comprometido con la excelencia y el mejoramiento continuo de nuestros procesos, productos, servicios y controles asociados a los riesgos a los que está sometida la organización.

5.2.5- Optimizar la utilización de los recursos y relaciones de la organización con sus grupos de interés para maximizar la rentabilidad y sostenibilidad en el corto, mediano y largo plazo.

5.2.6- Gestionar nuestro negocio de forma responsable y desarrollar iniciativas que aprovechen nuestros conocimientos y fortalezas, para mejorar la calidad de vida de las personas que se relacionan con nosotros y contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad donde operamos.

5.2.7- Prevenir la contaminación y el impacto ambiental generado por nuestros procesos, productos y servicios.

5.2.8- Cumplir con los requerimientos comerciales y obligaciones contractuales así como cumplir con la legislación, regulaciones y políticas internas de nuestra organización que son las que enmarcan nuestro campo de acción en el mercado donde opera.

5.2.9- Asegurar la continuidad del negocio buscando reducir los eventos de interrupción de los servicios críticos, así como preparando la organización para estar en capacidad de responder y recuperarse cuando éstos se presenten.

5.3 Visión

Ser una institución financiera comprometida con sus clientes, sólida, eficiente, en constante crecimiento y con cobertura nacional.

Reconocida por su transparencia, excelencia, su personal altamente calificado, capacidad innovadora y por su oferta de servicios financieros y no financieros de bajo costo, ágiles y oportunos.

5.4 Misión

Contribuir al progreso de miles de familias nicaragüenses mediante la prestación de servicios financieros y no financieros especializados, para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los sectores comerciales, productivos y de consumo.

Para su cumplimiento contamos con un equipo de trabajo altamente competente y con tecnología apropiada que garantizan la satisfacción de nuestros clientes, la

rentabilidad de la institución y el liderazgo en el segmento de las microfinanzas.

5.5 Valores

Principios sobre los cuáles se fundamenta nuestra entidad:

5.5.1- Transparencia: Actuamos de manera franca, honesta, con la verdad, mostrándonos con claridad, tal cual somos.

5.5.2- Responsabilidad: Cumplimos nuestros deberes con excelencia y asumimos las consecuencias de nuestras acciones.

5.5.3- Respeto: Reconocemos el valor propio y los derechos de las personas.

5.5.4- Fidelidad: Somos fieles al compromiso de defender lo que creemos y en quienes creemos.

5.5.5- Confidencialidad: Guardamos discreción y prudencia de la información de la Institución y los clientes de aquellos que no están autorizados a conocerla.

(<http://www.financierafama.com.ni/>, 2015)

5.6 Estructura Organizacional

5.6.1 Nivel # 1 Junta directiva o Accionistas: Descripción límite de autoridad y responsabilidad

Los miembros de la Junta Directiva nunca debe perder de vista que es un representante de los accionistas o dueños que lo han nombrado para que represente sus intereses, y en ese papel participe, interactuando con los otros miembros de la Junta, en

los procesos de:

1. Nombrar al gerente que ha de llevar la representación legal de la empresa, que tiene la capacidad de comprometerla y por lo tanto arriesgar su capital financiero (la inversión de los dueños y el dinero tomado en préstamo) y su imagen.

2. Establecer límite a la capacidad del gerente para comprometer a la Empresa con obligaciones financieras y de hacer y para disponer de sus activos.

3. Orientar al gerente en el diseño de estrategias y actividades que contribuyan a que la empresa logre los objetivos que los dueños que lo han nombrado quieren cumplir con ella.

4. Juzgar si las estrategias y actividades que la gerencia propone desarrollar, contribuyen a que la empresa cumpla los objetivos que los dueños que lo han nombrado quieren lograr con ella, para aprobarlas o improbarlas.

5. Vigilar, a través del análisis de índices de proceso y resultado y de cronogramas y presupuestos, que una vez aprobado a la gerencia el desarrollo de estrategias y actividades, estas se adelanten dentro del marco establecido por la Junta Directiva, y orientarlo para ello.

Como limitantes los miembros de la Junta Directiva no interactúan de manera directa con los clientes de la institución, no ven de cerca el proceso de un crédito menor a U\$5000.00 dólares. La responsabilidad del miembro de junta directiva y la influencia de sus decisiones sobre el desarrollo presente y futuro de la empresa, es pues muy grande,

mucho más de lo que generalmente los miembros reconocen.

El miembro de Junta Directiva, por ningún motivo debe participar realizando gestión directa en la empresa.

Existe sin embargo una situación, que es frecuente, que genera confusión, burocracia e inconvenientes con los dueños minoritarios, y es la de que un socio o dueño tenga la mayor proporción de propiedad de la Empresa, sea miembro de la Junta Directiva en la que la mayoría de miembros ha sido designado por él, y sea al tiempo Gerente de la Empresa.

Esa mezcla de roles afortunadamente en cierto aspecto, se ha terminado con el establecimiento de las sociedades SAS en las que no es necesario tener Junta Directiva, y su propietario mayoritario puede tener el control total de la empresa pues en esta puede haber otros socios, sin voto en la asamblea.

En todo caso, si los socios o el socio de la SAS definieran tener Junta Directiva, en cuanto a su funcionamiento esta debe acogerse a lo que la Ley preceptúa para ese órgano en las sociedades por acciones.

5.6.2 Nivel # 2 Director o Gerente General: Describen límite de autoridad y responsabilidad

El Gerente General será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la dirección y la administración de los negocios sociales. El Gerente General no

podrá ser miembro titular de la Junta Directiva, pero la Junta Directiva podrá encargar provisionalmente la Gerencia a cualquiera de sus miembros. El Gerente General será nombrado por la Junta Directiva, salvo el primero, que es designado en la escritura de constitución social. Para ser gerente no es necesario ser accionista. El gerente general es responsable en forma complementaria a las obligaciones de la Junta Directiva, y reporta a éste acerca del desempeño de la empresa. El gerente general es el responsable legal de la empresa y en ese sentido deberá velar por el cumplimiento de todos los requisitos legales que afecten los negocios y operaciones de ésta. Como limitante el Gerente General no se relaciona directamente con sus clientes externos ni internos de la institución. No son responsables de los créditos menores a U\$ 20000.00 dólares.

5.6.3 Nivel # 4 Direcciones Funcionales: Descripción límite de autoridad y responsabilidad

Financiera Fama Cuenta con seis Direcciones o Gerencias los cuales son: Gerencia Comercial, Gerencia de Riesgo, Gerencia Financiera, Gerencia de Mercadeo, Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Sistema, los cuales se encarga de administrar sus áreas de manera eficientes estos informan al Gerente General su plan estratégico sus limitantes es que no pueden tomar una decisión muy importante ya que esta tiene que ser aprobada por la Junta Directiva.

La gerencia comercial, es una de las áreas fundamentales del organigrama, debido a las responsabilidades que tiene que asumir su titular: el gerente comercial. El gerente comercial, lleva adelante al equipo de vendedores y lidera a los mismos. Es el nexo entre el directorio o dueño de la PYME y los vendedores. No debe dedicarse a vender,

para no perder su función gerencial y la visión estratégica del negocio. Tiene que acompañar al equipo de ventas, pero nunca ponerse a vender. La rutina del día a día y los problemas que esta acarrea, no lo deben desviar de su función de líder. Muchos gerentes comerciales, salen a vender y buscan competir con los propios vendedores. Esto provoca desaliento en el equipo y a la larga, una baja en la productividad y resultados. Hay que saber tomar distancia y observar a la organización de manera estratégica. La sabiduría del gerente comercial, es la que provoca los resultados del equipo comercial, sin que este lo note. El gerente comercial exitoso, cumple la función paternal sobre los vendedores. Deja que los vendedores trabajen libremente y corrige en el momento preciso los desvíos.

5.6.4 Nivel # 5 Departamentos Gerente de Sucursal: Descripción límite de autoridad y responsabilidad

El papel del gerente de una sucursal de Fama tiene múltiples facetas. El gerente es responsable de la dirección general, la fuerza de ventas, el cumplimiento de normas y objetivos, el funcionamiento y los objetivos financieros de la sucursal que maneja. Los gerentes de la Financiera deben estar orientados hacia las ventas y familiarizados con todas las líneas de productos que ofrece el banco. La mayoría de las financieras también requieren que los gerentes de las sucursales posean licencias de seguros estatales y certificación de títulos con el fin de supervisar las nuevas y existentes adquisiciones de negocios.

Como gerente de la sucursal, eres responsable del éxito o el fracaso de los objetivos generales de crecimiento y adquisición de nuevos negocios. Debes ser capaz de inspirar y guiar a tu equipo sobre la base del liderazgo como modelo a seguir, incluyendo la mentalidad de siempre darlo todo y más aún. También debes poseer excelentes habilidades de comunicación, ya que serás responsable de representar al banco dentro de la comunidad, acudiendo a organizaciones como la Cámara de Comercio local. Es tu responsabilidad asegurar una formación adecuada y crear buenos presupuestos de ventas y planes a ser revisados y actuar en consecuencia. El ambiente general que creas debe ser dinámico y propicio para las ventas y orientado al servicio al cliente.

El gerente de la sucursal debe delegar gran parte de la función de servicio al cliente para los clientes nuevos y existentes a su asistente y otras personas estratégicas en la sucursal. Sin embargo, el gerente de la sucursal es en última instancia responsable de lo que sucede en la institución. Por lo tanto, debe estar al tanto de todas las cuestiones de cumplimiento y políticas bancarias que afectan el negocio de sus clientes y del banco. Por ejemplo, si un cliente tiene una queja sobre los intereses pagados en su cuenta de depósito a plazo fijo, debes estar familiarizado con la regulación llamada "Ley de la verdad sobre las cuentas de ahorro" (TISA por sus siglas en inglés). Tu conocimiento de todos los procedimientos del banco es importante para tu liderazgo y posición en la sucursal.

Como gerente de la sucursal, serás responsable de asegurarte de que el trabajo fluya sin problemas y todas las posiciones estén cubiertas durante las vacaciones y

descansos para el almuerzo. También eres responsable de la seguridad física y la apariencia de las instalaciones de las sucursales. Debes estar centrado y consciente de las necesidades de personal y de equipo, tales como evaluaciones de desempeño, capacitación y control de calidad. Además, debes ser capaz de delegar tareas a los funcionarios de alto nivel que te reportan directamente a ti con el fin de asegurarte de que todo el trabajo se realiza a tiempo, como las tareas relacionadas con la generación de informes. Cuando surgen problemas de controversia que involucran al personal o las relaciones con clientes, debes ser capaz de resolver o negociar estas cuestiones y avanzar en los objetivos de la sucursal con eficacia.

5.6.5 Administración de la cartera

Actualmente FAMA cuenta con 23 sucursales a nivel nacional lo cual permite a la población un mayor acceso al crédito para los micros, pequeños y medianos comerciantes: entre las principales están Sucursal Huembés, Primero de mayo, Linda Vista, Ciudad jardín, Mayoreo, Tipitapa, Ciudad Sandino, Masaya, León, Boaco, Estelí, Matagalpa, Jinotega, Nueva Guinea, etc. Las cuales brindan los siguientes productos y servicios:

1. Microcréditos: Capital de trabajo, Crédito de Ocasión, Mejora de Negocios, Activos Fijos, Vehículos, Mejora progresiva de Vivienda, Consumo Personal, Credinomina, Línea de Crédito y Créditos PYME.
2. Pago y envíos de Remesas a través de Wester Union.

3. Pago de Agua y Luz.

4. Recargas de tiempo aire Claro y Movistar.

5. Cambio de cheques fiscales.

6. Mesa de Cambio.

7. Seguro Saldo Deudor

A lo largo de estos años FAMA ha aportado grandemente en la economía nicaragüense por medio de la otorgación de los microcréditos empezó otorgando créditos de US\$ 50.00 de manera grupal la mayoría eran mujeres emprendedores con deseos de superación y negocios pequeños de subsistencia, actualmente Fama cuenta con 58,000 clientes activos en todo el territorio nicaragüense otorgando créditos desde US\$ 50.00 hasta US\$ 50000.00 en el 2013 y 2014 cerraron de la siguiente manera, El presente informe sobre los Estados Financieros Auditados fue conocido, resuelto y autorizado por los miembros de la Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas Ver anexo 1.

5.6.6 Políticas de recuperación

Financiera Fama presenta una buena estrategia en las recuperaciones de sus créditos la cual se conforma en los siguientes niveles: recuperación preventiva de un día de mora se llama al cliente vía telefónica y se envía mensaje de texto a su número

personal de celular. De dos días hasta treinta recuperaciones administrativas la cual la realiza el analista de crédito en ocasiones en compañía del gerente de sucursal, de treinta y un días hasta noventa días cobro operativo la realiza unos gestos de cobro y el área legal de Financiera Fama de noventa y un días hasta trescientos sesenta días cobro vía judicial. Después de trescientos sesenta y un día ya agotada todas las vías, si el cliente no pago se procede al saneamiento de la cartera. Durante el treinta y un día a noventa y si en cliente autoriza se retiran garantías prendarias.

5.7 Análisis general de la empresa Foda

Análisis FODA

Es la actividad que consiste en estudiar, analizar, examinar y/o evaluar a fondo lo que podríamos llamar “El sistema Operativo de la Empresa”, el cual incluye todas las actividades que se llevan a cabo en los diferentes departamentos que participan y que hacen posible el buen funcionamiento del establecimiento, teniendo siempre presente los requerimientos de los Sistemas de Control Interno que normalmente se tiene en toda empresa y si no se tienen, hay que desarrollarlos, ya que éstos deben contener las políticas, disposiciones y formas de trabajar de la empresa, según sea la Visión.

Denota la investigación preliminar para reunir evidencia y toda la información necesaria para la implementación de cualquier sistema. En cualquier tipo de empresa, negocio, hogar, Organización, o situaciones muy personales; debemos estar conscientes de que, tarde o temprano, podemos pasar por buenos o malos momentos.

FORTALEZAS

Es el ACTIVO Circulante, Disponible, Fijo, Diferido y Realizable, además del capital humano de más valor y de mayor fuerza con que cuenta la financiera, para poder contrarrestar cualquier debilidad o amenaza que se pudiera presentar durante el desarrollo de las actividades que se llevan a cabo para alcanzar los resultados, objetivos o metas deseadas, y-o planificadas.

OPORTUNIDADES

Circunstancias u opciones que se presentan como alternativas para desarrollar actividades diferentes o mejores a las que normalmente uno lleva a cabo en la empresa, en el negocio, en el trabajo o en el hogar, las cuales deben aprovecharse siempre y cuando los análisis, estudios de factibilidad o investigaciones que se realicen para establecer su conveniencia o no, sean aconsejables.

DEBILIDADES

Son algunos de los obstáculos a vencer para el mejoramiento de las utilidades, rentabilidad de los recursos y logro de los objetivos de la financiera.

Las debilidades son obstáculos para el crecimiento y desarrollo de la financiera.

Las debilidades se producen o se generan internamente, o sea que dependen de nosotros

AMENAZAS

Son factores adversos que pueden presentarse en cualquier momento y que

pueden afectar nuestras operaciones o nuestras actividades diarias. Al mismo tiempo, representan oportunidades o desafíos, para que al vencerlos, los objetivos planificados se alcancen en forma más que satisfactoria. Las amenazas las produce o las genera nuestro entorno, o sea fuera de la financiera. Se producen externamente y están totalmente fuera de nuestro control.

F.O.D.A de Financiera FAMA

<p style="text-align: center;">Fortalezas</p> <p><input type="checkbox"/>Objetivos claros y medibles a corto y largo plazo.</p> <p><input type="checkbox"/>Adecuada estructura organizacional.</p> <p><input type="checkbox"/>Información confiable y acertada para la toma de decisiones.</p> <p><input type="checkbox"/> Personal calificado en áreas claves del negocio.</p> <p><input type="checkbox"/>Eficiente política crediticia.</p>	<p style="text-align: center;">Oportunidades</p> <p><input type="checkbox"/>Oportunidad de crecimiento en zonas estratégicas del país.</p> <p><input type="checkbox"/>Inversión extranjera.</p> <p><input type="checkbox"/>Cambios en el marco regulatorio que benefician a las financieras, estandarizando procesos y mejoras en la gestión de riesgo.</p> <p><input type="checkbox"/>Alta adecuación de Capital</p>
<p style="text-align: center;">Debilidades</p> <p><input type="checkbox"/>Falta de control interno.</p> <p><input type="checkbox"/>Falta de medios alternativos de pagos para nuestros clientes.</p> <p><input type="checkbox"/>Negligencia en las operaciones.</p> <p><input type="checkbox"/>Tasa de interés no competitiva (FAMA 60% anual, otros 45% anual).</p> <p><input type="checkbox"/> Planificación sin ejecución por falta de recursos.</p>	<p style="text-align: center;">Amenazas</p> <p><input type="checkbox"/>Competencia desleal que afecte las operaciones de FAMA</p> <p><input type="checkbox"/>Nuevos impuestos.</p> <p><input type="checkbox"/>Devaluación de la moneda.</p> <p><input type="checkbox"/> Delincuencia.</p> <p><input type="checkbox"/> Huelgas.</p> <p><input type="checkbox"/> Desastres naturales.</p>

5.8 Caso Práctico: Estudio de Mercado

Es la investigación de un determinado producto o productos para un determinado segmento para la realización de estrategias y obtener mejor rentabilidad a la empresa.

Financiera FAMA con el objetivo de aumentar sus utilidades los cuales lo obtiene a través de los créditos se realizó un análisis del segmento al cual quería llegar para reconocer una necesidad que tuvieran sus clientes y de esa manera poder llenar esta necesidad. Se tomó una muestra de 300 clientes activos con calificación A ya que estos tienen la capacidad de manejar de manera paralela dos créditos, el segmento del mercado clientes que presentaran negocios y suficientes garantías prendarias o fiador, que vivan en todo el territorio nacional. Se determinó que la principal necesidad de los clientes después de invertir en sus negocios era hacer realidad sus sueños de ver sus casas construidas.

Los Bancos acaparan cierto segmento de mercado ofreciendo el financiamiento de viviendas en residenciales, estas con precios exorbitantes, a largo plazo y con enormes cuotas, sin tomar en cuenta pago de servicios básicos (agua, luz, teléfono, seguridad, cable internet y mantenimiento), algo inalcanzable para un pequeño comerciante, el Objetivo de Financiera FAMA es cumplir esos deseos de sus clientes al ofrecerles un destino de crédito que se enfoque al mejoramiento de su vivienda paso a paso con asesoría técnica.

Este estudio el cual se realizó en las sucursales de Mayoreo, Linda Vista, y Ciudad Sandino. Con una muestra total de 300 clientes activos 100 en cada sucursal. En

la cual se determinó que el producto Mejora Progresiva de Vivienda aceptable por sus clientes.

5.9 Introducción

Cada año financiera FAMA invierte miles de dólares en promociones y estrategias de ventas para ir creciendo cada día más y ofrecer estabilidad, seguridad, y responsabilidad entre todos sus clientes internos y externos. Tal es la propuesta que a inicios de Mayo la institución realizó con el lanzamiento del programa denominado “Mejora Progresiva de Vivienda”, cuyo fin es que a través de varios créditos los clientes tengan la oportunidad de mejorar sus viviendas. Cuenta también con asistencia técnica en construcción, de una manera básica para que los clientes de

Financiera FAMA obtengan un valor agregado durante el proceso previo, para iniciar la construcción o mejora de la vivienda.

Gerardo Castellón, gerente de mercadeo de FAMA, comentó que el producto está dirigido a todos los clientes de FAMA y público en general que esté deseosos de mejorar su vivienda con las mejores condiciones del mercado.

Se solicitan pocos requisitos, entre ellos, destacó Castellón, ser mayor de edad, dueño de un negocio que tenga por lo menos 1 año de vigencia, tener cédula de identidad al día, garantías prendarias y fiador con capacidad de pago y para los asalariados: constancia salarial, trabajo fijo durante un año y colilla del INSS.

El objetivo principal de producto mejora progresiva de vivienda es mejorar de

manera parcial y constante el nivel de vida de los clientes mejorando la vivienda donde habitan.

Se observó que los clientes no hacían mejorar de vivienda a sus casas por los costos que implica realizar estas mejoras si un cliente planea remodelar su casa el costo es demasiado alto pero si lo hace de manera progresiva es decir paso a paso primero un cuarto, la cocina o un porche. Es posible que el cliente pueda ver la casa de sus sueños construida. Además cabe señalar que uno de los beneficios que este producto trae es la asesoría técnica que es brindada por el analista de crédito. El analista identifica todas las mejoras que el cliente desea hacerle a su vivienda y las ordena las de mayor prioridad, se financia la mejora que estaría primer lugar luego como las otras están identificadas cuando el cliente ya pague su crédito se financia la mejora de vivienda que estaba en segundo lugar y así sucesivamente.

Un cliente puede tener hasta tres créditos activos, así que si un cliente está trabajando un crédito de capital se puede financiar un crédito de mejora progresiva de vivienda perfectamente siempre y cuando cuente con capacidad de pago.

5.10 Procedimiento para obtener un crédito de mejora progresiva de vivienda

Como en toda institución financiera FAMA cuenta con manuales de procedimientos y de crédito, los requisitos básicos para la obtención de un crédito son:

1. Ser mayor de edad (de 21 años hasta 65 años) pero se puede atender clientes de 18 años siempre y cuando sean emancipados, y mayor de 65 años siempre y cuando presenten fiador con capacidad de pago.
2. Ser dueño de negocio, el cual debe tener como mínimo 1 año de existir,

cualquier negocio desde una venta de tortillas hasta grandes negocios como ferreterías, librerías, farmacias etc, se excluyen aquellas que vayan en contra de las costumbres físicas y morales.

3. Cédula en buen estado, se atenderá en caso de no tener cedula con documento supletorio extendido por el Consejo Supremo Electoral, Cedula de residencia, en caso de ser extranjeros.

4. Si el cliente tiene deudas en otras instituciones financieras que valla al día con las cuotas ya que se consulta al cliente, cónyuge y fiador si lleva; en la Sin Riesgo, SIBOIF, y Topaz.

5. Dueño de la vivienda o si es vivienda familiar que tenga más de 5 años de vivir ahí. Contar con garantías prendarias, enseres domésticos, o fiador. Se acepta hipoteca de casa.

5.11 Procedimiento para otorgar un crédito de mejora progresiva de vivienda

1. El cliente deberá llenar solicitud de crédito en oficina que le corresponda. Inmediatamente se consulta en Sin Riesgo, SIBOIF y Topaz. Y se saca copia de cedula del cliente y cónyuge.

2. En los próximos dos días será visitado por el promotor de negocios, el cual realizará referencias en la zona con dos vecinos confirmando la existencia del negocio, luego confirma dirección del domicilio y procede a llenar espacios claves en la solicitud de crédito, llena hoja de viabilidad y lista de chequeo. El promotor le entregara al cliente un formato de presupuesto el cual llenara un albañil de confianza del cliente.

3. En los siguientes tres días recibirá visita del analista de crédito, el cual

realiza dos referencias zonales confirmando dirección del domicilio y existencia del negocio, el analista, visita al cliente, termina de llenar solicitud de crédito los espacios claves, realiza evaluación del negocio, donde toma en cuenta entre los principales puntos compras y ventas, estacionalidad del negocio, realiza estado de resultado, balance general y razones financieras de estos cálculos se determina la capacidad de pago del cliente, llena formato de garantías verificando el bien que se encuentre en el hogar, que este en buen estado, se anota marca, serie, modelo y tiempo de tenerlo analista lo valorar a precio actual en el mercado. Se procede a llenar formato de hoja de trabajo conforme al presupuesto que el albañil previamente le hizo al cliente. Se llena formato de seguro saldo deudor, en caso de que el cliente no tenga garantías se podrá un fiador ya sea con capacidad de pago o prendario. El analista arma expediente del cliente y manda a grabación.

4. Servicio Financiero procesa el caso, el cual al día siguiente de que se evaluó, se lo pasa al comité de crédito.

5. El analista de crédito procede defender el caso ante el comité de crédito el cual está formado por el gerente de la sucursal, gerente regional y dos analistas más. Si el comité considera conveniente manda a un supervisor al domicilio del cliente y realiza una inspección. Luego el comité aprueba y deniega. Si el crédito es aprobado. Se firman formatos de aprobación del crédito.

6. Al siguiente día el área de servicios financiero llana al cliente, le leen contrato del crédito, le dan copia del contrato y tabla de pago este procede a desembolsar el crédito en efectivo y sin ninguna deducción.

Cada crédito que se otorga en Financiera FAMA cuenta con tasas, plazos, comisión, dependiendo del destino que este sea, para los créditos de mejora progresiva de vivienda, son las mejores condiciones ya que la tasa anual es del 34% es decir el 2.83% mensual, se da el plazo máximo de los créditos que son 48 meses, la tasa del comisión es del 0% por desembolso por lo cual el dinero se entrega completo.

En el primer mes de lanzamiento de este producto al mercado tuvo gran aceptación entre los clientes ya que se pudo colocar 1.5 millones solo en este producto en la sucursal piloto que fue Linda Vista, a Agosto de este mismo año se colocó 20 millones en 14 sucursales que ya estaba el producto.

6. Conclusiones

Al desarrollar el presente trabajo, se demostró nuestro campo de visión sobre el sistema financiero nacional, en las microfinancieras y financieras, desde su origen, pasando por su desarrollo y evolución, el aporte y su incidencia en el mercado financiero nacional y el proceso de introducción de un nuevo producto al mercado.

Tomando como ejemplo a financiera FAMA y su proyecto piloto innovador mejora progresiva de vivienda del periodo comprendido entre Mayo a Octubre del año 2015, donde su objetivo fundamental es mejorar de manera parcial y constante el nivel de vida de los clientes mejorando la vivienda donde habitan.

A lo largo de estos años FAMA ha aportado grandemente en la economía nicaragüense por medio de la otorgación de los microcréditos, actualmente FAMA cuenta con 23 sucursales a nivel nacional lo cual permite a la población un mayor acceso al crédito para los micros, pequeños y medianos comerciantes considerando que solamente el 35% de la población conforma la fuerza laboral formal. y el otro 65% el sector económico informal con pequeños negocios con necesidades de préstamos accesibles a sus posibilidades y limitantes los cuales un banco no ofrece. El sistema financiero nacional ha encontrado en estas entidades financieras un soporte para abarcar aquellas pequeñas y medianas empresas, y cubrir sus necesidades de préstamos más rápido y eficiente que en épocas pasadas.

7. Bibliografía

- Badilla, A. (Julio de 2008). www.elnuevodiario.com.ni. Obtenido de <http://archivo.elnuevodiario.com.ni/opinion/242375-microfinanzas-pais/>
- Cardoza, F. (Junio de 2015). www.diariometro.com.ni. Obtenido de <http://diariometro.com.ni/las-microfinancieras-se-diversifican-y-amplian/>
- <http://www.financierafama.com.ni/>. (Noviembre de 2015). Obtenido de http://www.financierafama.com.ni/index.php?option=com_zoo&view=item&layout=item&Itemid=135
- Nusselder, H., & Sanders, A. (2002). www.ruralfinance.org. Obtenido de www.ruralfinance.org: http://ruralfinance.org/fileadmin/templates/rflc/documents/1178927105948_Mercado_Financiero_Nicaragua.pdf
- Padilla, P. (Agosto de 2008). www.envio.org.ni. Obtenido de <http://www.envio.org.ni/articulo/3843>
- Reyes, N. (2013). Matemáticas Financieras I y II. Managua, Nicaragua.
- Salgado, M. (Diciembre de 2009). La industria microfinanciera en Nicaragua. Obtenido de <http://www.cepal.org/es/publicaciones/5197-la-industria-microfinanciera-en-nicaragua-el-rol-de-las-instituciones-de>
- Stok, G. (Diciembre de 2010). www.iadb.org. Obtenido de <http://www.iadb.org/micamericas/section/detail.cfm?id=8877§ionID=mnger&language=Spanish>
- Zamor, R. (Diciembre de 2009). cenida.una.edu.ni. Obtenido de <http://cenida.una.edu.ni/relectronicos/RENE13Z25.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1: Simulación de una tabla de pago para un crédito de mejora progresiva de vivienda por un monto de U\$ 6,000.00 a un plazo de 36 meses, tasa del 34% anual, 0% de comisión por desembolso.

Fecha de	No. Cuota	Capital	Intereses	Cuota	Seguros	Total Pago	Saldo
22/11/2015	1	U\$ 166.67	U\$ 175.46	U\$ 342.13	U\$ 7.35	U\$ 349.48	U\$ 5,833.33
22/12/2015	2	U\$ 166.67	U\$ 165.08	U\$ 331.75	U\$ 7.35	U\$ 339.10	U\$ 5,666.67
22/01/2016	3	U\$ 166.67	U\$ 165.71	U\$ 332.38	U\$ 7.35	U\$ 339.73	U\$ 5,500.00
22/02/2016	4	U\$ 166.67	U\$ 160.84	U\$ 327.50	U\$ 7.35	U\$ 334.86	U\$ 5,333.33
22/03/2016	5	U\$ 166.67	U\$ 145.90	U\$ 312.57	U\$ 7.35	U\$ 319.92	U\$ 5,166.67
22/04/2016	6	U\$ 166.67	U\$ 151.09	U\$ 317.76	U\$ 7.35	U\$ 325.11	U\$ 5,000.00
22/05/2016	7	U\$ 166.67	U\$ 141.50	U\$ 308.17	U\$ 7.35	U\$ 315.52	U\$ 4,833.33
22/06/2016	8	U\$ 166.67	U\$ 141.34	U\$ 308.01	U\$ 7.35	U\$ 315.36	U\$ 4,666.67
22/07/2016	9	U\$ 166.67	U\$ 132.07	U\$ 298.73	U\$ 7.35	U\$ 306.09	U\$ 4,500.00
22/08/2016	10	U\$ 166.67	U\$ 131.59	U\$ 298.26	U\$ 7.35	U\$ 305.61	U\$ 4,333.33
22/09/2016	11	U\$ 166.67	U\$ 126.72	U\$ 293.39	U\$ 7.35	U\$ 300.74	U\$ 4,166.67
22/10/2016	12	U\$ 166.67	U\$ 117.92	U\$ 284.58	U\$ 7.35	U\$ 291.94	U\$ 4,000.00
22/11/2016	13	U\$ 166.67	U\$ 116.97	U\$ 283.64	U\$ 7.35	U\$ 290.99	U\$ 3,833.33
22/12/2016	14	U\$ 166.67	U\$ 108.48	U\$ 275.15	U\$ 7.35	U\$ 282.50	U\$ 3,666.67
22/01/2017	15	U\$ 166.67	U\$ 107.23	U\$ 273.89	U\$ 7.35	U\$ 281.24	U\$ 3,500.00
22/02/2017	16	U\$ 166.67	U\$ 102.35	U\$ 269.02	U\$ 7.35	U\$ 276.37	U\$ 3,333.33
22/03/2017	17	U\$ 166.67	U\$ 88.04	U\$ 254.71	U\$ 7.35	U\$ 262.06	U\$ 3,166.67
22/04/2017	18	U\$ 166.67	U\$ 92.60	U\$ 259.27	U\$ 7.35	U\$ 266.62	U\$ 3,000.00
22/05/2017	19	U\$ 166.67	U\$ 84.90	U\$ 251.57	U\$ 7.35	U\$ 258.92	U\$ 2,833.33
22/06/2017	20	U\$ 166.67	U\$ 82.86	U\$ 249.52	U\$ 7.35	U\$ 256.87	U\$ 2,666.67
22/07/2017	21	U\$ 166.67	U\$ 75.47	U\$ 242.13	U\$ 7.35	U\$ 249.49	U\$ 2,500.00
22/08/2017	22	U\$ 166.67	U\$ 73.11	U\$ 239.77	U\$ 7.35	U\$ 247.13	U\$ 2,333.33
22/09/2017	23	U\$ 166.67	U\$ 68.23	U\$ 234.90	U\$ 7.35	U\$ 242.25	U\$ 2,166.67
22/10/2017	24	U\$ 166.67	U\$ 61.32	U\$ 227.98	U\$ 7.35	U\$ 235.34	U\$ 2,000.00
22/11/2017	25	U\$ 166.67	U\$ 58.49	U\$ 225.15	U\$ 7.35	U\$ 232.51	U\$ 1,833.33
22/12/2017	26	U\$ 166.67	U\$ 51.88	U\$ 218.55	U\$ 7.35	U\$ 225.90	U\$ 1,666.67
22/01/2018	27	U\$ 166.67	U\$ 48.74	U\$ 215.41	U\$ 7.35	U\$ 222.76	U\$ 1,500.00
22/02/2018	28	U\$ 166.67	U\$ 43.86	U\$ 210.53	U\$ 7.35	U\$ 217.88	U\$ 1,333.33
22/03/2018	29	U\$ 166.67	U\$ 35.22	U\$ 201.88	U\$ 7.35	U\$ 209.24	U\$ 1,166.67

22/04/2018	30	U\$ 166.67	U\$ 34.12	U\$ 200.78	U\$ 7.35	U\$ 208.14	U\$ 1,000.00
22/05/2018	31	U\$ 166.67	U\$ 28.30	U\$ 194.97	U\$ 7.35	U\$ 202.32	U\$ 833.33
22/06/2018	32	U\$ 166.67	U\$ 24.37	U\$ 191.04	U\$ 7.35	U\$ 198.39	U\$ 666.67
22/07/2018	33	U\$ 166.67	U\$ 18.87	U\$ 185.53	U\$ 7.35	U\$ 192.89	U\$ 500.00
22/08/2018	34	U\$ 166.67	U\$ 14.62	U\$ 181.29	U\$ 7.35	U\$ 188.64	U\$ 333.33
22/09/2018	35	U\$ 166.67	U\$ 9.75	U\$ 176.41	U\$ 7.35	U\$ 183.77	U\$ 166.67
22/10/2018	36	U\$ 166.67	U\$ 4.72	U\$ 171.38	U\$ 7.35	U\$ 178.74	U\$ -0.00

ANEXO 2:

Cifras expresadas en miles de córdobas.			
	jul - 13	jul - 14	Crecimiento
Activo	778,647,461.42	1,017,740,000.00	30.7%
Disponibilidades	36,882,690.40	70,595,400.00	91.4%
Total Cartera de Créditos	683,813,918.80	909,127,000.00	32.9%
Cartera de Créditos, neta	669,021,548.23	898,261,400.00	34.3%
Provisiones por incobrabilidad de cartera de créditos	(28,703,809.81)	(29,324,200.00)	2.2%
Bienes de uso, neto	13,981,824.07	15,541,300.00	11.2%
Bienes recibidos en recuperación de créditos, neto	6,982,583.53	1,478,400.00	-78.8%
	24,517,575.14	28,784,700.00	17.4%

Pasivo	580,420,188.34	782,298,100.00	34.8%
Obligaciones con Instituciones financieras y por otros financiamientos	542,334,185.98	711,743,400.00	31.2%
	32,504,069.01	38,296,000.00	17.8%
Patrimonio	198,227.27	235,441.90	18.8%
Capital social pagado	223,815.00	223,815.00	0.0%
Resultados del Período	14,379.37	19,515.10	35.7%

Cifras expresadas en miles de córdobas.

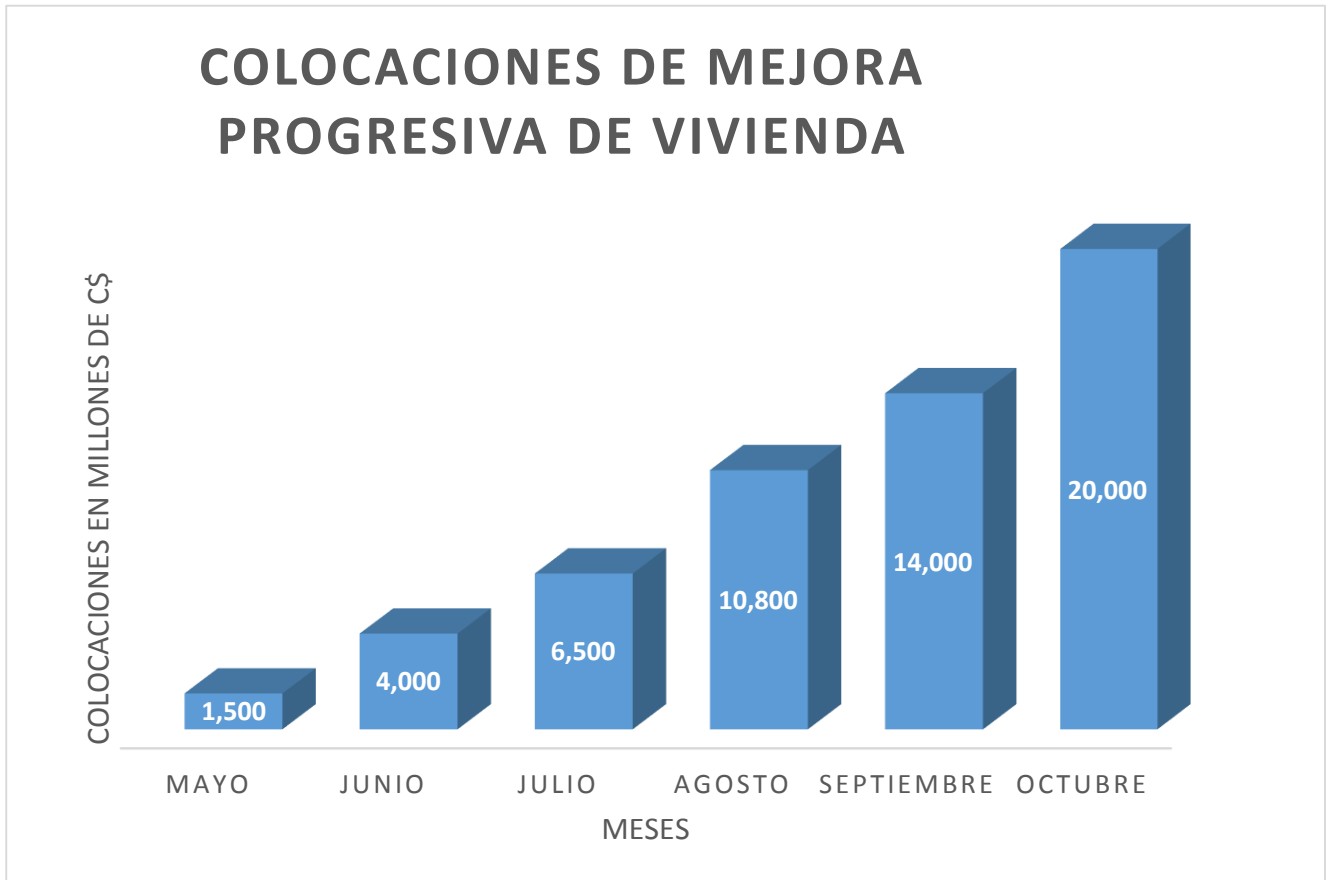
	jul – 13	jul - 14	Crecimiento
Ingresos financieros	144,995.7	186,440.30	28.6%
Ingresos financieros por disponibilidades	274.2	345.3	25.9%
Ingresos por inversiones en valores	142.7	33.0	-76.9%
Ingresos financieros por cartera de créditos	144,022.4	185,203.0	28.6%

Otros ingresos financieros	556.4	859.1	54.4%
Gastos financieros	28,241.1	35,732.5	26.5%
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	25,896.00	33,306.5	28.6%
	2,345.0	2,091.7	-10.8%
Margen financiero antes de ajuste por posición monetaria	116,754.70	150,707.90	29.1%
Cambios	8,066.8	10,149.1	25.8%
Margen financiero bruto	124,821.4	160,856.9	28.9%
Ingresos (Gastos) netos por estimación preventiva para riesgos crediticios	(6,547.6)	(9,222.4)	40.9%
Margen financiero, neto	118,273.9	151,634.6	28.2%

Ingresos (Gastos) operativos diversos, neto	4,211.2	8,160.9	93.8%
Ingresos operativos diversos	9,419.3	12,372.6	31.4%
Gastos operativos diversos	5,208.1	4,211.7	-19.1%
Resultado operativo bruto	122,485.1	159,795.4	30.5%
Gastos de administración	106,072.5	130,739.4	23.3%
Resultado antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales	16,412.6	29,056.0	77.0%
Contribuciones por leyes especiales (564 y 563)	381.1	465.9	22.2%
	1,652.1	9,075.0	449.3%
Resultado del período	14,379.4	19,515.1	35.7%

Aquí podemos observar el crecimiento continuo del patrimonio de Financiera FAMA y su excelente política crediticia. (<http://www.financierafama.com.ni/>, 2015)

ANEXO 3: Gráfico de Colocaciones de Crédito del producto “Mejora Progresiva de Vivienda” del período comprendido entre Mayo a Octubre del año 2015.



**LEY DE CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Ley No. 125 de 21 de marzo de 1991

Publicado en La Gaceta No.64 de 10 de abril de 1991

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

**Hace saber al pueblo nicaragüense que: LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA En uso de sus facultades, HA DICTADO La
siguiente:**

**LEY DE CREACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

**Objeto
de la Ley**

Artículo 1.- Créase la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, que en adelante se denominará simplemente "La Superintendencia", como un organismo del Estado con autonomía funcional y con domicilio en la ciudad de Managua.

Artículo 2.- La Superintendencia tiene a su cargo autorizar, supervisar, vigilar y Fiscalizar el funcionamiento de todas los Bancos, sucursales y agencias bancarias que operen en el país, ya sean entidades estatales y privadas, nacionales o extranjeras, que se dediquen habitualmente en forma directa o indirecta a actividades de intermediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros o a la prestación de otros servicios bancarios. También a los almacenes generales de depósito, las bolsas de valores y otras instituciones semejantes que operan con bienes y dinero del público previamente calificadas como tales por la Superintendencia.

La Superintendencia además supervisa, vigila y fiscaliza a las instituciones de seguros y reaseguros y al Banco Central de Nicaragua.

Atribuciones

Artículo 3.- Para el cumplimiento de sus fines, la Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.-Resolver las solicitudes presentadas por personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras para abrir y poner en operación nuevos bancos, sucursales y agencias bancarias y demás instituciones a que se refiere el artículo anterior.
- 2.-Fiscalizar el funcionamiento de todas las entidades bajo su ámbito de acción.
- 3.-Hacer cumplir las leyes especiales y generales y las normas reglamentarias que rijan para la constitución, transformación y disolución de las instituciones sujetas a su vigilancia, control y fiscalización.
- 4.-Decretar y practicar la intervención de cualquier banco o entidad financiera bajo fiscalización.
- 5.-Hacer cumplir las disposiciones a que las entidades fiscalizadas estén obligadas conforme a la presente Ley y, en particular, las normas de política monetaria, crediticia y cambiaria dictadas por el Banco Central de Nicaragua e imponer sanciones por el incumplimiento.
- 6.-Hacer del conocimiento público las entidades sometidas a su fiscalización de acuerdo con el artículo 2 de esta Ley.
- 7.-Requerir de los bancos y demás instituciones fiscalizadas los informes que necesite para el cumplimiento de sus funciones.
- 8.-Inspeccionar regularmente las instituciones que le corresponda vigilar y realizar arquezos y otras verificaciones convenientes por medio del personal de La

Superintendencia o el debidamente contratado para tal efecto. Estas inspecciones, arquezos y verificaciones deberán realizarse por lo menos una vez al año sin previo aviso a las instituciones a inspeccionar.

9.-Una vez que los bancos estatales o privados presenten la integración de sus Juntas Directivas así como los nombramientos de los cargos de rangos, gerenciales y de auditoría interna, La Superintendencia podrá objetarlos si existieran elementos de juicio suficientes para no ser aceptado como persona idónea atendiendo criterios de honestidad y competencia profesional. Así mismo La Superintendencia podrá ordenar la destitución de los Directores y funcionarios de las instituciones sometidas a su competencia, por irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones de conformidad con esta Ley y su Reglamento, todo sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan. Se exceptúan de esta disposición los funcionarios del Banco Central y del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros cuyos nombramientos se rigen por las legislaciones especiales correspondientes.

10.-Impartir a las instituciones sujetas a su vigilancia, las instrucciones necesarias para subsanar las deficiencias o irregularidades que se encontraren y adoptar las medidas que sean de su competencia para sancionar y corregir las infracciones que se hubieren cometido.

11.-Asesorar y orientar en la materia de su competencia a las Instituciones fiscalizadas, cuando éstas así lo soliciten.

12.-Dictar las normas y disposiciones de carácter administrativo necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

13.-Contratar servicios de auditoría cuando lo considere conveniente para el mejor

desempeño de sus funciones.

14.-Realizar todas aquellas actividades compatibles con su naturaleza fiscalizadora y cualquier otra que dispongan las leyes.

Dirección y Administración

Artículo 4.- La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, tiene como órgano de Dirección y Administración un Consejo Directivo, un Superintendente y un Vice Superintendente.

Artículo 5.- El Consejo Directivo de la Superintendencia está integrada de la siguiente forma:

- 1.- El Ministro de Economía y Desarrollo quien lo preside.
- 2.-El Ministro de Finanzas.
- 3.-El Presidente del Banco Central de Nicaragua.
- 4.-El Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- 5.-Un Representante del Partido Político a partidos que habiendo participado en alianza hayan obtenido el Segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas de la Nación.

Cada miembro del Consejo Directivo tendrá su respectivo suplente en el orden jerárquico establecido en este artículo. En caso de ausencia del Ministro de Economía y Desarrollo su suplente le sustituirá en el Consejo Directivo pero éste será presidido por el Ministro de Finanzas. En caso de ausencia de ambos Ministros el Presidente del Banco Central presidirá el Consejo.

Artículo 6.- Están impedidos para ser miembros del Consejo:

- 1.-Los que ostentaren otros cargos dentro del sector público, con excepción de aquéllos

a que se refieren los numerales 1), 2) y 3) del Artículo 5 de esta ley.

2.-Los que sean funcionarios, empleados, dueños o accionistas de cualquiera de las instituciones que estén bajo la vigilancia de La Superintendencia.

3.-Las personas que sean deudores morosos de cualquier institución bancaria o financiera y las que hubiesen sido declaradas en estado de quiebra.

Artículo 7.- El Consejo Directivo a propuesta del Superintendente designará a un funcionario de La Superintendencia para que actúe como Secretario del Consejo quien tendrá autoridad para certificar sus resoluciones.

El quórum del Consejo se formará con la presencia de cuatro de sus miembros. Las resoluciones del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta del total de los miembros presentes. El Consejo deberá reunirse de manera ordinaria por lo menos una vez al mes.

Artículo 8.- Las instituciones sujetas a la vigilancia de la Superintendencia aportarán los recursos para cubrir el presupuesto de la misma. El Banco Central aportará el 25%.

Las demás Instituciones, estatales o privadas, nacionales o extranjeras, contribuirán en efectivo para cubrir el restante 75% de dicho presupuesto, mediante la distribución de cuotas que a cada una corresponde según el sistema de cálculo que determine el Consejo Directivo de la Superintendencia. El presupuesto deberá garantizar remuneraciones y servicios que aseguran la independencia y competencia profesional de La Superintendencia.

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 9.- Corresponde al Consejo Directivo de La Superintendencia:

1.-Velar por la correcta aplicación de la presente ley, las leyes y las regulaciones que rigen la actividad de las instituciones a que se refiere el Artículo 2 de la misma.

2.-Autorizar el funcionamiento de las nuevas instituciones a que se refiere el Artículo número 2 de la presente Ley.

3.-Autorizar al Superintendente a intervenir cualquiera de las instituciones a que se refiere el Artículo 2 de esta Ley.

4.-Acordar la destitución de cualquier miembro de las Juntas Directivas de las instituciones bajo su vigilancia y supervisión que se encontraren responsables por irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones.

5.-Emitir las disposiciones necesarias tendientes a evitar que las instituciones que se encuentren bajo su jurisdicción fiscalizadora, se dediquen a actividades para las que no fueron autorizadas.

6.-Emitir las disposiciones necesarias para impedir actividades u operaciones que perjudiquen a terceros, o favorezcan la descapitalización y la formación de grupos monopólicos; en consecuencia podrá:

6.1 Regular los límites de créditos e inversión individual.

6.2 Establecer regulaciones en materia de obligaciones contingentes.

6.3 Establecer las reservas de capital que en general o por instituciones sean requeridas.

6.4 Fijar el monto de las reservas para saneamiento de cartera e inversiones.

6.5 Establecer los requisitos para que una sociedad de inversión pueda invertir en una empresa, tales como tiempo mínimo de existencia de dicha empresa, tiempo que falte para su terminación, condiciones de solvencia y rentabilidad.

6.6 Examinar y evaluar la situación financiera y económica, en función de una sana política administrativa y financiera. Las disposiciones aquí enumeradas no son

limitativas y en consecuencia el Consejo Previo Dictamen del Superintendente, podrá emitir cualquier otra disposición complementaria necesaria para cumplir con el objeto de esta Ley.

7.- Conocer en apelación de las resoluciones emitidas por el Superintendente.

8.- Autorizar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Superintendencia y conocer de su liquidación al final de cada ejercicio.

9.- Realizar todas aquellas actividades compatibles con el objeto de esta ley y cualquier otra que dispongan las leyes de la República.

Del Superintendente y el Vice Superintendente

Artículo 10.- El Superintendente de Instituciones Financieras, en lo sucesivo denominado "El Superintendente", es el representante legal de la Superintendencia, y ejerce su dirección y administración.

Artículo 11.- El Vice Superintendente asistirá en el ejercicio de sus funciones al Superintendente y lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento.

Artículo 12.- El Superintendente y el Vice Superintendente serán elegidos por la Asamblea Nacional de ternas enviadas por el Presidente de la República para ejercer sus funciones por el término de cuatro años pudiendo ser reelectos para nuevos períodos. Ambos deberán ser mayores de veinticinco años de edad, nacionales de Nicaragua, estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, graduado universitario y de reconocida probidad y experiencia en asuntos financieros y administrativos.

Artículo 13.- No podrán ser elegidos Superintendente o Vice Superintendente, las siguientes personas:

1) Los que fueren parientes del Presidente de la República o de los miembros que

forman el Consejo Directivo de la Superintendencia dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

2) Los que ostenten otro cargo de cualquiera de los Poderes del Estado.

3) Los que sean funcionarios, empleados, dueños o accionistas de cualesquiera de las instituciones que estén o vayan a estar bajo la vigilancia de la Superintendencia.

4) Las personas que sean deudores morosos de cualquier institución bancaria o financiera, o aquéllos que hayan sido sancionados conforme la Ley de Integridad Moral de los Funcionarios Públicos.

Artículo 14.- Además de lo dispuesto en el Artículo anterior, el Vice Superintendente no podrá ser pariente del Superintendente en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **Artículo 15.-** El Superintendente y el Vice Superintendente solamente podrán ser removidos de sus cargos por:

1.- Faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones.

2.- Por actuaciones que contravengan las normas establecidas en la presente ley y su reglamento.

3.- Cuando sean condenados mediante sentencia firme a pena de privación de libertad o de inhabilitación para ejercer el cargo. La iniciativa de destitución de los referidos funcionarios, corresponden al Presidente de la República y a los Representantes ante la Asamblea Nacional.

Artículo 16.- El Superintendente y Vice Superintendente tomarán posesión de sus cargos ante el

Presidente de la Asamblea Nacional previa promesa de ley.

Funciones del Superintendente

Artículo 17.- Corresponde al Superintendente:

1.-Cumplir y hacer cumplir las leyes generales, normas reglamentarias y disposiciones que rijan la constitución, operación, funcionamiento, fusión y disolución de instituciones sujetas a la vigilancia de la Superintendencia.

2.-Recibir las solicitudes que presenten las instituciones, sociedades, asociaciones u organismos que deseen obtener autorización para dedicarse a las actividades a que se refiere el Artículo 2 de esta ley.

3.-Disponer lo que fuere necesario para realizar las inspecciones, verificaciones y arcos a que se refiere el numeral 8 del Artículo 3 de esta ley.

4.-Confirmar o denegar, previa autorización del Consejo Directivo cuando corresponda, el nombramiento de los funcionarios a que se refiere el numeral 9 del Artículo 3 de esta ley.

5.-Hacer cumplir las normas de política monetaria, crediticia, cambiaria y bancaria emanadas del

Banco Central de Nicaragua.

6.-Fiscalizar todas las operaciones y actividades del Banco Central, para verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, debiendo comunicar al Presidente del Banco las irregularidades o infracciones que notare y en caso de que éste no dictare las medidas que a juicio del Superintendente fueren adecuadas para subsanar las faltas en un plazo prudencial, exponer la situación al Consejo Directivo de la Superintendencia.

7.-Recabar con carácter confidencial de los bancos y demás instituciones sujetas a su fiscalización los informes necesarios para comprobar el estado de sus finanzas y

determinar su observancia a las leyes, reglamentos y disposiciones a que están sujetos.

8.-Establecer normas de contabilidad, sistemas de suministros y obtención de información, y requerimientos de documentación para expedientes, registros y archivos de las instituciones supervisadas.

9.-Comprobar si el financiamiento otorgado por las instituciones supervisadas corresponde a la finalidad propuesta por el mismo, a cuyo efecto dichas instituciones estarán obligadas a prestar las facilidades para verificar la aplicación de los fondos.

10.-Presentar informes sobre los actos de inspección y fiscalización de las Instituciones sujetas a su vigilancia, al Consejo Directivo de la Superintendencia.

11.-Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el presupuesto de ingresos y egresos de La Superintendencia y rendir a este mismo Consejo cuenta de su liquidación al final de cada ejercicio.

12.-Examinar todas las operaciones financieras o de servicio de las instituciones que estén sujetas a supervisión, y ejercer las demás funciones de inspección y vigilancia que le correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

13.-Contratar los servicios de firmas de reconocido prestigio en auditoría, actuariado o finanzas, para colaborar en las funciones de la Superintendencia.

14.-Las demás que le señalen otras leyes, o que de alguna manera estén relacionadas con el carácter fiscalizador y de vigilancia de sus atribuciones.

Artículo 18.- El Superintendente, en el ejercicio de sus funciones, aplicará las disposiciones contenidas en el Capítulo V de la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicado en "La Gaceta" No. 211 del 16 de Septiembre de 1960 en lo que fueren pertinentes y no contradigan a la presente ley. De la misma forma aplicará las

disposiciones de la Ley General de Bancos y de otras Instituciones publicado en "La Gaceta" No. 102 del 10 de Mayo de 1963, particularmente las del Capítulo 9 titulado "Vigilancia, intervención, liquidación y quiebra". Toda mención relativa al Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua hecha en tales disposiciones y cualquier otra que estuviere vigente, relativo a las atribuciones del Superintendente, deberán entenderse como referidas al Consejo Directivo de la Superintendencia de Instituciones Financieras.

Artículo 19.- De las resoluciones del Superintendente se podrá apelar ante el Consejo Directivo de La Superintendencia. Cuando el Consejo conozca en apelación las resoluciones del Superintendente, ni éste ni el Vice Superintendente podrán participar en las deliberaciones y resoluciones del Consejo.

Artículo 20.- Las apelaciones a que se refiere el artículo anterior, se interpondrán en el término de tres días más el de la distancia en su caso, a contar de la fecha de notificación de la resolución al apelante, o de la fecha en que entrare en vigencia la resolución de que se apela. El Consejo tramitará las apelaciones concediendo audiencia por tres días a los recurrentes y al Superintendente. Si hubiese hechos que probar, se recibirán las pruebas por un término de ocho días, vencidos los cuales el Consejo Directivo resolverá en un término no mayor de veinte días. Las resoluciones del Consejo Directivo de la Superintendencia no admitirán ulterior recurso ordinario, con lo que agota la vía administrativa permitiendo en su caso el recurso extraordinario. **De la Autorización de Nuevas Instituciones Financieras Managua, veintiuno de Marzo de mil novecientos noventa y uno.- Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República.**

LEY DE FOMENTO Y REGULACIÓN DE LAS

MICROFINANZAS LEY No. 769, Aprobada el 9 de Junio del 2011

Publicada en La Gaceta No. 128 del 11 de Julio del 2011

El Presidente de la República de Nicaragua A sus habitantes, Sabed: Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL Ha ordenado la siguiente:

LEY DE FOMENTO Y REGULACIÓN DE LAS MICROFINANZAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO OBJETO,

ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1 Objeto

La presente ley tiene por objeto el fomento y la regulación de las actividades de microfinanzas, a fin de estimular el desarrollo económico de los sectores de bajos ingresos del país.

Asimismo, la presente Ley regula el registro, autorización para operar, funcionamiento y supervisión de las Instituciones de Microfinanzas legalmente constituidas como personas jurídicas de carácter mercantil o sin fines de lucro.

Art. 2 Finalidades

Son finalidades de la presente ley:

1. Incentivar las microfinanzas a fin de potenciar los beneficios financieros y sociales de esta actividad,
2. Promover la oferta de otros servicios financieros y no financieros para aumentar la rentabilidad y eficiencia del usuario del microcrédito.
3. Establecer mediciones y publicaciones de estándares de desempeño integrales, para

evaluar los resultados financieros y sociales de las microfinanzas.

4. Promover la transparencia en las operaciones de microfinanzas y de manera particular en las estructuras de costos y cargos cobrados a los usuarios de servicio de microfinanzas.

5. Crear y fortalecer el órgano de regulación y supervisión de las Instituciones de Microfinanzas.

Art. 3 Alcance.

Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley las Instituciones de Microfinanzas, en los términos definidos en la misma. La presentación de la solicitud de registro y autorización para operar tiene carácter obligatorio, sujetándose a la regulación y supervisión de la Comisión Nacional de Microfinanzas.

También serán aplicables, los aspectos sobre incentivos a las microfinanzas establecidos en la presente Ley, a las demás personas jurídicas, con o sin fines de lucro, que ofrezcan al público el servicio de microcrédito y que optaren voluntariamente por inscribirse ante la Comisión Nacional de Microfinanzas. En lo que respecta a transparencia, todas las entidades antes mencionadas estarán reguladas por sus respectivas leyes; en caso de no existir regulación específica se someterán a los alcances de esta Ley. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ley:

1. Las operaciones de venta mediante financiamiento a plazo que realicen las personas jurídicas;
2. Las operaciones financieras realizadas por mutualidades, sindicatos y las que se deriven de los beneficios laborales de los convenios colectivos.
3. Las operaciones realizadas por las personas jurídicas no registradas ante la Comisión Nacional de Microfinanzas, las que quedan sujetas a sus propios marcos legales.

Art. 4 Definiciones

Para los efectos de la presente Ley, las definiciones establecidas en el presente artículo, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- 1. CONAMI:** Comisión Nacional de Microfinanzas, constituida por esta Ley como órgano regulador y supervisor de las Instituciones de Microfinanzas.
- 2. FOPROMI:** Fondo de Promoción de las Microfinanzas. El FOPROMI tendrá como única función la promoción de las microfinanzas a través de las actividades indicadas en la presente Ley y no podrá conceder recursos monetarios para que éstos sean intermediados por las IFIM registradas o no en la CONAMI.
- 3. IFIM:** Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas. Se considerará como IFIM a toda persona jurídica de carácter mercantil o sin fines de lucro, que se dedicare de alguna manera a la intermediación de recursos para el microcrédito y a la prestación de servicios financieros y/o auxiliares, tales como bancos, sociedades financieras, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones, fundaciones y otras sociedades mercantiles.
- 4. IMF:** Institución de Microfinanzas. Se considerará como IMF a las IFIM constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro o como sociedades mercantiles, distintas de los bancos y sociedades financieras, cuyo objeto fundamental sea brindar servicios de microfinanzas y posean un Patrimonio o Capital Social Mínimo, igual o superior a cuatro millones quinientos mil córdobas (C\$4,500,000.00), o en su equivalente en moneda dólar de los Estados Unidos de América según tipo de cambio oficial, y que el valor bruto de su cartera de microcréditos represente al

menos el cincuenta por ciento de su activo total.

5. Intermediación de Microcrédito: Actividad que realizan las IFIM, consistente en captar recursos de instituciones financieras mercantiles o de desarrollo, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad, o mediante otros medios lícitos, para su posterior colocación o inversión en operaciones de microfinanzas.

6. Microcrédito: Créditos de pequeño monto, hasta por un máximo equivalente a diez veces el Producto Interno Bruto (1'113) per capita del país, destinados a financiar actividades en pequeña escala de producción, comercio, vivienda y servicios, entre otros, otorgados a personas naturales o jurídicas que actúan de manera individual o colectiva, con negocios propios o interés de iniciarlos, y que serán devueltos principalmente con el producto de la venta de bienes y servicios del mismo. Estos créditos son otorgados masivamente utilizando metodologías crediticias especializadas para evaluar y determinar la voluntad y capacidad de pago del potencial cliente.

7. Servicio conexo no financiero: Todo servicio brindado por las IFIM, de forma directa o mediante tercerización del mismo, que sea auxiliar o complementaria al microcrédito.

TÍTULO II COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS (CONAMI)

CAPÍTULO I CREACIÓN, ATRIBUCIONES, ORGANIZACIÓN Y

PRESUPUESTO

Art. 5 Creación

Créase la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) como ente autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y plena capacidad para adquirir

derechos y contraer obligaciones respecto de aquellos actos o contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Por ministerio de la presente Ley es la entidad encargada de regular y supervisar a las IMF, así como de autorizar su registro y funcionamiento. Además, es el ente encargado de promover las actividades de microfinanzas.

Art. 6 Atribuciones de la CONAMI

La CONAMI tendrá las atribuciones siguientes:

1. Promover las microfinanzas, utilizando los medios conferidos por la presente Ley.
 2. Administrar el FOPROMI para la ejecución de proyectos o programas específicos de incentivo y promoción del microcrédito.
 3. Normar y autorizar sobre la base de lo establecido en la presente Ley, la inscripción de las entidades comprendidas dentro del alcance de la misma, en el Registro Nacional de IFIM.
 4. Resolver las solicitudes presentadas por personas jurídicas, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro, para operar como IMF.
 5. Regular y supervisar a las IMF.
 6. Dictar las normas y disposiciones contables y de funcionamiento aplicables a las IMF, en función de la naturaleza y especialidad de sus actividades.
 7. Aprobar la organización y regulación del sistema de calificación y supervisión directa, auxiliada o delegada de las IMF, los que serán implementados por funcionarios de la CONAMI o mediante firmas de auditoría registradas y facultadas para tal efecto.
- Quienes realicen estas actividades están obligados a observar reserva de las Operaciones de las IMF, bajo pena de responsabilidad civil y penal.

8. Impartir a las instituciones sujetas a su vigilancia, las instrucciones necesarias para subsanar las deficiencias o irregularidades que se encontraren e imponer sanciones por su incumplimiento.
9. Objetar los nombramientos de los Directores, del Principal Ejecutivo y del Auditor Interno de las IMF, si no cumplen los requisitos de ley. Así mismo, en caso de irregularidades o por incumplir con los requisitos de ley, la CONAMI podrá ordenar la destitución de los Directores, administradores y auditores de las IMF.
10. Suscribir acuerdos de intercambio de información general y de cooperación con organismos de supervisión financiera de carácter nacional o internacional.
11. Conformar al equipo de Auditoría de Desempeño Social según se solicite.
12. Determinar y dar a conocer los parámetros para catalogar a las IFIM en la calificación de desempeño social.
13. Emitir un informe público sobre cada Auditoría de Desempeño Social.
14. Crear y dar a conocer los incentivos existentes para las IMF según su ubicación en la calificación de desempeño social.
15. Atender y, en su caso, resolver los reclamos que formulen los usuarios de las IMF, sobre los asuntos que sean de su competencia;
16. Suscribir convenios de cooperación técnica y de información con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras;
17. Regular mediante normas de carácter general, previo dictamen técnico y legal, lo establecido en la presente Ley;
18. Realizar todas aquellas actividades compatibles con su naturaleza fiscalizadora y cualquier otra que dispongan las leyes de la República.

La CONAMI podrá solicitar a otras instancias públicas la información contable y financiera necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones legales, estando estas últimas obligadas a extender dicha información en un plazo razonable.

Art. 7 Dirección y administración.

La CONAMI tendrá los siguientes órganos de gobierno:

1. El Consejo Directivo, que tendrá a cargo la dirección de la CONAMI, como su máxima autoridad.

2. El Presidente Ejecutivo, quien será su ejecutivo principal, a cargo de la administración de dicha institución.

Art. 8 Presupuesto.

Las IMF sujetas a la supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización de la CONAMI aportarán recursos para cubrir el presupuesto de inversiones y operativo anual de la misma. Dichos aportes serán en una proporción de hasta tres por mil anual sobre la base del valor de sus activos totales, de conformidad a lo que establezca el Consejo Directivo de la CONAMI mediante norma general. Las IMF deberán realizar el primer aporte desde el momento de su registro ante la CONAMI. Igualmente, los costos de la supervisión auxiliada o delegada ejercida por las sociedades o firmas de auditoría contratadas, así como el costo de las Auditorías de Desempeño Social y sus certificaciones serán asumidos directamente por las respectivas IFIM, según el caso. El Consejo Directivo de la CONAMI establecerá mediante norma general la periodicidad de los aportes.

El presupuesto anual de la CONAMI, una vez aprobado por su Consejo Directivo, deberá ser publicado en su página Web.

CAPÍTULO II CONSEJO DIRECTIVO

Art. 9 Consejo Directivo.

El Consejo Directivo estará compuesto por cinco miembros propietarios con sus respectivos suplentes, nombrados por el Presidente de la República, de los cuales uno será el Presidente Ejecutivo de la CONAMI, quien lo presidirá, dos serán funcionarios o delegados del Poder

Ejecutivo, y dos serán nombrados a propuesta del sector privado en consulta con los principales gremios empresariales de microfinanzas del país. Dichos nombramientos deberán ser ratificados con el voto favorable de los Diputados y Diputadas que representen la mayoría absoluta en la Asamblea Nacional.

A excepción de los dos funcionarios o delegados del Poder Ejecutivo, el Presidente Ejecutivo y los nombrados a propuesta del sector privado, ejercerán sus cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos. Los períodos se contarán a partir de la fecha de cada ratificación por la Asamblea Nacional. Los dos funcionarios o delegados del Poder Ejecutivo ejercerán sus cargos durante el período constitucional del Presidente de la República que hubiere efectuado su nombramiento.

En caso que el Presidente Ejecutivo o cualquiera los demás miembros del Consejo Directivo, cesen por cualquier causa en el ejercicio de sus funciones antes de la expiración de su período, los nombrados para sucederlos únicamente completarán el remanente del período respectivo. En caso de expiración de los períodos del Presidente Ejecutivo o de cualquier otro miembro del Consejo Directivo, sin que hayan sido nombrados o ratificados sus sucesores, los mismos continuarán en el ejercicio de sus

cargos hasta que se produzca el nuevo nombramiento y éste haya sido ratificado, El cargo de miembro del Consejo Directivo de la CONAMI, con excepción de los dos funcionarios o delegados del Poder Ejecutivo, es incompatible con cualquier otro cargo público, salvo la docencia en instituciones educativas del Estado.

Art. 10 Requisitos.

El Presidente Ejecutivo y demás miembros del Consejo Directivo deben ser nicaragienses, mayores de treinta años de edad, de reconocida integridad moral, solvencia económica y competencia profesional en las materias relacionadas con el cargo que van a desempeñar, debiendo contar al menos con un título universitario en Economía, Finanzas, Administración de Empresas, Derecho, Contabilidad u otra carrera afín a las responsabilidades del cargo.

Art. 11 Prohibiciones.

1. No podrán ser miembros del Consejo Directivo de la CONAMI: El o la cónyuge, pareja en unión de hecho estable y pariente del Presidente o de la Presidenta de República dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
2. Quienes sean deudores morosos de cualquier entidad bancaria o financiera y quienes hubieren sido declarados en estado de insolvencia, quiebra o concurso.
3. Los que hubieren sido condenados mediante sentencia firme, por delitos comunes.
4. Las personas que sean cónyuge, pareja en unión de hecho estable u pariente de un miembro del Consejo Directivo, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
5. Quienes desempeñen funciones de asesoría o consultoría para las IMF o cualquier otra institución registrada ante la CONAMI. Asimismo, los miembros no podrán ejercer

cargos ni mantener relación alguna que pudieran representar un posible conflicto de interés. Las personas que siendo miembros del Consejo Directivo incurrieren en cualquiera de los impedimentos mencionados, deberán cesar inmediatamente en el ejercicio del cargo. En el caso que el Consejo Directivo de la CONAMI llegare a tener conocimiento que alguno de sus miembros ha incurrido en cualquiera de las prohibiciones señaladas en la presente Ley sin haberse separado del cargo, dicho órgano deberá iniciar el sumario administrativo establecido en el artículo 14 de la presente Ley a fin de comprobar tal situación. Una vez iniciado dicho sumario, el miembro del Consejo quedará suspendido de dicho cargo hasta la resolución definitiva.

Art. 12 Atribuciones del Consejo Directivo.

Corresponden al Consejo Directivo de la CONAMI las atribuciones siguientes:

1. Autorizar la inscripción de las entidades comprendidas dentro del alcance de la presente Ley en el Registro Nacional de IFIM, previa solicitud de parte interesada y cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ley y normas de carácter general.
2. Aprobar normas generales que aseguren el origen lícito del patrimonio y de los fondos intermediados por las IMF.
3. Ordenar la suspensión temporal o la cancelación definitiva, previo el debido proceso conforme normativa que dicte la CONAMI, del Registro de cualquier IMF registrada, que a su juicio hubiese incurrido en alguna de las causales contempladas en la presente Ley o en su normativa, que harían obligatoria tal decisión. En el caso de la suspensión temporal, ésta cesará hasta que la respectiva IMF a juicio de la CONAMI subsane las irregularidades que motivaron la decisión.

4. Aprobar las normas prudenciales, contables, de registro, provisiones, de operaciones, de administración del riesgo y cualquier otra aplicable a las IMF.
5. Aprobar la organización y regulación del sistema de calificación y supervisión de las IMF.
6. Conocer y resolver en apelación de las resoluciones emitidas por el Presidente Ejecutivo de la CONAMI. En este caso, el Presidente Ejecutivo de la CONAMI deberá excusarse de conocer, e incorporar a su respectivo suplente.
7. Autorizar el presupuesto de ingresos y egresos de la CONAMI y sus reformas y conocer de su liquidación al final de cada ejercicio.
8. Autorizar las certificaciones de las IFIM registradas que así lo solicitaren, con base en los resultados de las Auditorías de Desempeño Social.
9. Nombrar y remover de su cargo al Secretario del Consejo Directivo.
10. Solicitar el nombramiento, suspensión o destitución del Auditor Interno de la CONAMI de conformidad a lo que establece la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 113 del 18 de junio de 2009.
11. Aprobar el informe anual de gestión, que deberá presentar la CONAMI al Presidente de la República y a la Asamblea Nacional, dentro de los tres primeros meses de cada año. Dicho informe deberá incluir, al menos, un análisis de la evolución del sector de microcrédito, utilización de los recursos a su cargo y la planeación de sus actividades. Este informe deberá publicarse en la página de internet de la CONAMI.
12. Aprobar las políticas y normas de transparencia de la información de la CONAMI y de las IFIM registradas.
13. Aprobar las políticas de remuneración en la CONAMI, las cuales deberán estar

acordes con las políticas de la materia dictadas por el Poder Ejecutivo.

14. Aprobar su Reglamento Interno.

15. Las demás conferidas por la Ley al Consejo Directivo o de forma general a la CONAMI, siempre y cuando no se indique otro órgano o funcionario a su cargo

Art. 13 Quórum y mayoría para toma de decisiones.

El quórum se conformará con la asistencia de tres de sus miembros y las resoluciones del Consejo se adoptarán por mayoría del total de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente Ejecutivo tendrá voto dirimente. El Consejo Directivo se reunirá al menos una vez al mes.

Art. 14 Remoción.

Los miembros del Consejo Directivo de CONAMI solamente podrán ser removidos de sus cargos antes de la expiración del período correspondiente, si se presenta alguna de las siguientes causales:

1. Incumplimiento de alguna disposición prohibitiva de la presente Ley.
2. Infracción de otras disposiciones de orden legal o reglamentario aplicables o consentimiento de dichas infracciones.
3. Incapacidad física o mental por un período superior a tres meses.
4. Ausencia por más de tres meses del país o inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas del Consejo Directivo.

La causal invocada deberá ser probada mediante el correspondiente sumario administrativo levantado por una comisión designada por el Consejo Directivo, y cuyo dictamen deberá ser aprobado por al menos tres miembros del Consejo Directivo, acompañado de las exposiciones efectuadas por los encausados en su descargo, se

comunicará al Presidente de la República, a quien corresponde la decisión final.

Art. 15 Secretaría del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo contará con una Secretaría cuyas funciones principales son: citar a las sesiones, levantar las actas del Consejo y certificar sus resoluciones.

Asimismo, ejercerá las demás funciones que le confíe dicho órgano en su correspondiente Reglamento Interno. Las citaciones deberán ser remitidas a todos los miembros del Consejo, por cualquier medio de comunicación comprobable.

El Secretario será nombrado por el Consejo Directivo previa convocatoria abierta conforme la ley de la materia; deberá ser abogado y notario público, de reconocida honorabilidad y competencia profesional. El Secretario fungirá como Asesor Jurídico del Consejo.

CAPÍTULO III PRESIDENTE EJECUTIVO

Art. 16 Presidente ejecutivo.

El Presidente Ejecutivo de la CONAMI es el funcionario principal de la misma, y tiene a su cargo la representación legal de la institución, tanto en lo judicial como en lo extrajudicial, así como la administración y el manejo de las gestiones propias de la entidad. Además, será el encargado de cumplir y hacer cumplir las normas y demás resoluciones dictadas por el Consejo Directivo de la CONAMI.

Será nombrado por el Presidente de la República por un período de cinco años, ante quien tomará posesión, previa ratificación por mayoría absoluta de la Asamblea Nacional, pudiendo ser reelecto.

El Presidente Ejecutivo está obligado a dedicar todo su tiempo al servicio de la CONAMI y tendrá la remuneración que fije su Consejo Directivo.

Art. 17 Atribuciones del Presidente Ejecutivo.

Son atribuciones del Presidente Ejecutivo las siguientes:

1. Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de esta Ley y de las normas emitidas por la CONAMI.
2. Hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo de la CONAMI.
3. Presentar al Consejo Directivo iniciativas de propuestas de normas generales de regulación y supervisión para su aprobación.
4. Supervisar a las IMF a través de inspecciones in situ, extra situ, auxiliadas o delegadas conforme las normativas aprobadas para tales efectos.
5. Establecer los requerimientos de documentación e información para expedientes, registros y archivos de las IMF.
6. Recabar de las IMF, con carácter confidencial, los informes necesarios para comprobar el estado de sus finanzas y determinar su observancia a las leyes, normas, reglamentos y disposiciones a que están sujetas, sin que éstas puedan aducir reservas de ninguna naturaleza.
7. Examinar todas las operaciones financieras o de servicios de las IMF, y ejercer las demás funciones de inspección y vigilancia que le corresponda, de acuerdo con las leyes, normas, reglamentos y otras disposiciones aplicables.
8. Administrar el Registro Nacional de las IFIM.
9. Autorizar y administrar el registro de firmas de auditorías externas de las IMF.
10. Resolver e imponer las sanciones que correspondan conforme a la presente Ley y a las normas que se dicten en esta materia.
11. Conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto en contra de sus resoluciones.

12. Proponer al Consejo Directivo el Presupuesto de la CONAMI, para su aprobación, así como la estructura administrativa y sus reglamentos operativos.
13. Velar por que se observe la debida diligencia por parte de los empleados y funcionarios de la institución, en el manejo y uso de los productos y servicios de ésta.
14. Delegar funciones en los demás funcionarios y empleados de la CONAMI.
15. Las demás establecidas por la Ley y todas aquellas actividades de supervisión compatibles con el objeto y las finalidades de la presente Ley y que la prudencia lo exija.

CAPITULO IV

REGISTRO NACIONAL DE IFIM Art. 18 Registro Nacional de IFIM.

Créase el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la CONAMI. Ésta última tendrá a su cargo los procedimientos de inscripción y control de dicho registro.

Art. 19 Solicitud de Registro.

Las IFIM, en general, podrán solicitar su inscripción en el Registro Nacional de IFIM para optar a los beneficios establecidos en la presente Ley, previo cumplimiento de los requisitos legales y normativos. Dicha inscripción será obligatoria para las IMF definidas en la presente Ley y constituye su autorización para operar en el mercado de microfinanzas.

Art. 20 Requisitos básicos para inscribirse en el Registro Nacional de IFIM

Los requisitos básicos para inscribirse en el Registro Nacional de IFIM son los siguientes:

1. Ser una IFIM, en los términos de la presente Ley. En el caso de los bancos y sociedades financieras autorizadas para operar por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, éstos deberán cumplir este requisito mediante la presentación de la solicitud correspondiente, acompañada de sus documentos

constitutivos, de autorización para operar en el país y de la correspondiente certificación del acta de junta directiva en la que conste haberse adoptado la decisión de realizar la inscripción referida en el presente artículo.

2. Suscribir un acuerdo para el suministro de información positiva y negativa con las centrales de riesgo privadas autorizadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, sin perjuicio de la obligación de proporcionar y requerir información a la central de riesgo de la CONAMI, cuando ésta la establezca.

3. Presentar un plan estratégico de promoción y crecimiento de sus actividades en el sector de las microfinanzas.

El Consejo Directivo de la CONAMI podrá dictar normas de carácter general en la que se indique la información y los documentos que deberán ser presentados por la IFIM para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, así como cualquier otro requisito adicional.

Art. 21 Autorización de Registro.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Consejo Directivo de la CONAMI deberá pronunciarse sobre dicha solicitud en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Aprobada la solicitud, el Presidente Ejecutivo procederá a la inscripción de la IFIM respectiva, en el Libro de Registro que se llevará para tal efecto, y notificará de la resolución a la institución interesada dentro de los cinco días hábiles subsiguientes a la fecha de autorización, La autorización de registro deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la IFIM autorizada.

En caso que las IFIM no llenen los requisitos, la CONAMI comunicará a los

peticionarios las faltas que notare para que llenen los requisitos omitidos. Una vez subsanadas las faltas, otorgará la autorización solicitada, dentro de un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de subsanación.

Art. 22 Beneficios de la inscripción.

Las IFIM que se inscriban en el Registro Nacional gozarán de los siguientes beneficios básicos:

1. Acceso a la Central de Riesgo de la CONAMI, cuando ésta estuviere establecida.
2. Acceso a estudios e información generada en otros proyectos de CONAMI relacionados con el sector de microfinanzas.
3. Alianzas con la CONAMI para realizar estudios conjuntos de factibilidad y/o proyectos piloto para impulsar las microfinanzas.
4. Capacitaciones para promover las microfinanzas de forma integral.
5. Posibilidad de acceso a los beneficios del FOPROMI y de participación en los programas impulsados y desarrollados por el Banco de Fomento a la Producción para la canalización de recursos de microcrédito, siempre que éstas IFIM además de registrarse, cumplan con los parámetros financieros de acceso y obtengan la Certificación de Desempeño Social correspondiente y demuestren aplicar mecanismos que garanticen transparencia y protección al usuario de servicios microfinancieros.

Los beneficios contenidos en los numerales 3 y 4 del presente artículo se otorgarán prioritariamente y en mayor proporción a las IFIM registradas que mantuvieron vigentes sus Certificados de Desempeño Social. El Consejo Directivo podrá dictar normas generales que regulen lo anterior.

CAPÍTULO V

REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN

Art. 23 Regulación y supervisión.

La CONAMI será la instancia rectora, reguladora y supervisora de las IMF. En lo que respecta a las IFIM registradas, la CONAMI regulará y supervisará únicamente lo relacionado con los requisitos de transparencia e incentivos que pudiese otorgar sobre la base de lo preceptuado en la presente Ley. La supervisión comprende toda actividad de vigilancia, inspección y fiscalización.

Art. 24 Otros órganos reguladores y supervisores.

A aquellas IFIM registradas distintas a las IMF, que sean reguladas y supervisadas por otras instancias administrativas, tales como la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, entre otras, les seguirán siendo aplicables de manera exclusiva las leyes respectivas y las normas emitidas por dichos órganos, respecto de su constitución y operaciones, salvo lo expresado en el artículo anterior.

Por consiguiente, de la presente ley les serán aplicables únicamente aquellas normas que emitiera la CONAMI respecto al fomento y transparencia en las operaciones de microfinanzas si hubieren optado por el registro como IFIM ante dicho órgano.

La CONAMI podrá establecer mecanismos de coordinación con otros órganos reguladores para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que le son conferidas por la presente Ley. Para el caso de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, ésta podrá proporcionar información de carácter estadístico respecto de las operaciones de microfinanzas que realicen las entidades supervisadas por la misma.

TÍTULO III

FOMENTO A LAS MICROFINANZAS

(FOPROMI) CAPÍTULO I

CREACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN DE LAS MICROFINANZAS (FOPROMI)

Art. 25 Fondo de Promoción de las Microfinanzas (FOPROMI)

Créase un fondo especial de promoción a las microfinanzas denominado "Fondo de Promoción de las Microfinanzas", cuyos recursos serán administrados y contabilizados por la CONAMI en forma separada a su presupuesto operativo.

La CONAMI será responsable de la ejecución del FOPROMI a través de una unidad especializada encargada de impulsar los programas de promoción y deberá establecer los mecanismos para asegurar el financiamiento del mismo, de conformidad a lo establecido en la presente Ley. Asimismo, será responsable de asignar los recursos de dicho fondo, transparentar su uso y evaluar su viabilidad financiera.

Art. 26 Financiamiento del FOPROMI

El FOPROMI podrá ser financiado mediante:

1. Préstamos de organismos internacionales y del sector privado suscritos con la CONAMI.
2. Donaciones, herencias y legados a favor de la CONAMI.
3. Fondos de programas especiales ejecutados por la CONAMI a través o en coordinación con organismos internacionales o no gubernamentales.
4. Asignaciones del Presupuesto General de la República.
5. Cualquier fondo proveniente de organizaciones y agencias públicas o privadas de cooperación, destinados a los programas del FOPROMI.

Art. 27 Uso de recursos del FOPROMI.

Los recursos del FOPROMI serán utilizados para financiar las siguientes actividades y/c, proyectos:

1. Proyectos pilotos de innovación tecnológica para mayor inclusión financiera de los sectores de bajos ingresos de la economía.
2. Estudios para la promoción de las microfinanzas.
3. Capacitaciones para fomentar la oferta de servicios financieros y no financieros.
4. Apoyo técnico, a solicitud de las IFIM registradas, para la gestión de recursos de fondeo tanto de fuentes internas o externas.

La CONAMI deberá emitir normas generales que regulen el uso de los recursos en las actividades y/o proyectos señalados en los numerales anteriores.

Art. 28 Banco de Fomento de la Producción.

El Banco de Fomento a la Producción, de conformidad con el objeto de la presente ley, establecerá programas para la canalización de recursos para el microcrédito a través de las IFIM registradas que comprueben eficiencia financiera y acrediten Certificación de Desempeño Social. Para este fin el Banco Produzcamos deberá disponer de hasta el cincuenta por ciento de los recursos de su cartera total. PRODUZCAMOS y CONAMI deberán suscribir acuerdos en los que se establezca la forma en que se dará cumplimiento a lo preceptuado en el presente artículo.

Art. 29 Auditoria Financiera del FOPROMI

Cada año, el FOPROMI será objeto de auditoría externa, la cual deber ser realizada por firmas de auditores registrados ante la Contraloría General de la República y de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y demás normas de la

materia. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Contraloría General de la República.

Los resultados de dicha auditoría deberán hacerse públicos, a más tardar treinta días después de su aprobación por el Consejo Directivo de la CONAMI.

CAPÍTULO II

CERTIFICADOS DE DESEMPEÑO SOCIAL Art. 30 Criterios de evaluación.

La CONAMI establecerá, mediante norma general, los criterios objetivos para evaluar el grado de inclusión de los sectores de bajos ingresos de la sociedad, el grado de participación de las mujeres en las actividades de las IFIM registradas, así como el cumplimiento de los preceptos de transparencia y protección al usuario de los servicios de microfinanzas establecidos en la presente Ley. Dichos criterios deberán basarse en estándares internacionales y servirán de fundamento para las Auditorías de Desempeño Social que realice la CONAMI, ya sea de forma directa o delegada, y consecuentemente, para la emisión de los Certificados de Desempeño Social.

Art. 31 Auditoría de Desempeño Social.

Cada IFIM registrada podrá solicitar de forma voluntaria a la CONAMI la realización de una Auditoría de Desempeño Social para evaluar el cumplimiento del objetivo social alcanzado en la intermediación del microcrédito.

La CONAMI emitirá una norma de carácter general que contenga los elementos a auditar, así como los plazos para el desarrollo de estas auditorías y las categorías de calificación para las IFIM.

Art. 32 Certificación de Desempeño Social.

Sobre la base de los resultados de las Auditorías de Desempeño Social, la CONAMI

extenderá a las IFIM registradas una Certificación de Desempeño Social, la cual contendrá al menos la siguiente información:

1. Calificación de la IFIM de acuerdo al grado de desempeño social.
2. Período de validez de la certificación.
3. Justificación técnica de la certificación.

La Certificación deberá ser firmada por el Presidente Ejecutivo de CONAMI y el Secretario de su Consejo Directivo.

Art. 33 Publicación de resultados de Certificación.

La CONAMI publicará en su sitio de internet los resultados de las calificaciones, a más tardar treinta días hábiles después de haber sido aprobado por su Consejo Directivo.

Art. 34 Financiamiento de las Auditorías de Desempeño Social

Las Auditorías de Desempeño Social serán financiadas con recursos de la IFIM solicitante. Su costo será determinado por la CONAMI y notificado a la IFIM solicitante dentro de los treinta días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud. Dichos costos deberán publicarse siempre, con el detalle de su justificación, en el sitio de internet de la CONAMI.

Art. 35 Beneficios de la Certificación

Las Certificaciones de Desempeño Social emitidas por la CONAMI deberán ser utilizadas por PRODUZCAMOS u otros fondos públicos, como un parámetro para evaluar la conveniencia de canalizar recursos al microcrédito, a través de las IFIM certificadas. Los beneficios que se confieran deberán mantener una relación con el grado de calificación alcanzado en la Auditoría de Desempeño Social.

Las IFIM registradas que gocen de Certificación de Desempeño Social, además de los

beneficios contemplados en el artículo 22 de la presente Ley, podrán hacer uso de los siguientes beneficios adicionales, según la calificación obtenida en la certificación:

1. Canalización de fondos directos para créditos a través de PRODUZCAMOS u otros fondos públicos, sin perjuicio del análisis del riesgo crediticio de la IFIM, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.
2. Respaldo técnico y de gestión para la solicitud de fondos ante instituciones nacionales o internacionales por parte de la CONAMI.
3. Cualquier otro que determine el Consejo Directivo de la CONAMI.

Art. 36 Distribución de beneficios.

El Consejo Directivo de la CONAMI establecerá mediante norma general los mecanismos de distribución de beneficios establecidos en la presente Ley de acuerdo a las Certificaciones de Desempeño Social.

Art. 37 Equipo de Investigación para Promoción de las Microfinanzas.

La CONAMI podrá conformar equipos técnicos o contratar consultorías para la investigación de temas relacionados con la promoción de microfinanzas, así como el desarrollo de estudios y metodologías que servirán de insumo para la elaboración de las estrategias de promoción al microcrédito y como base de consulta para las IFIM registradas.

Art. 38 Fomento de alianzas.

La CONAMI fomentará la formación de alianzas, tanto nacionales como extranjeras, entre las IFIM registradas y organizaciones que faciliten la tercerización de servicios financieros distintos del microcrédito y/o servicios conexos no financieros, así como

de alianzas de negocios entre IFIM nacionales registradas y sus similares extranjeras.

CAPÍTULO III

CENTRALES DE RIESGO DEL MICROCRÉDITO Art. 39 Central de Riesgo.

La CONAMI podrá establecer una Central de Riesgo de las IFIM, cuando lo estime necesario y cuente con los recursos suficientes para afrontar dicho proyecto. Una vez establecida, la CONAMI coordinará y velará porque las entidades registradas como intermediarias del microcrédito provean la información necesaria para alimentar dicha central. El suministro de información será de obligatorio cumplimiento para las IFIM registradas. El Consejo Directivo de la CONAMI emitirá norma de carácter general para regular dicho cumplimiento.

Art. 40 Acceso a la Central de Riesgo.

Las IFIM registradas ante la CONAMI podrán obtener información de su central de riesgo, siempre y cuando se encuentren al día con el suministro de información y los demás requerimientos que establezca dicha entidad, de acuerdo a la norma general que se establezca para el caso, so pena de sanción.

Art. 41 Consulta obligatoria del historial de crédito.

Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de los clientes, las IFIM registradas ante la CONAMI están obligadas a consultar la central de riesgo de dicha entidad o, al menos, una de las centrales de riesgos privadas autorizadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

TÍTULO IV

INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS (IMF) CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Art. 42 Constitución y organización.

Para su constitución, las IMF de carácter mercantil y las entidades sin fines de lucro, deberán cumplir con las disposiciones del Código de Comercio cuyo decreto de promulgación fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 248 del 30 de octubre de 1916 y de la Ley No, 147, "Ley General de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 29 de mayo de 1992, según corresponda. En el caso de constituirse bajo la figura de sociedades anónimas, las acciones deberán ser nominativas e inconvertibles al portador y estar totalmente suscritas y pagadas.

Art. 43 Representación legal.

Cada una de las IMF acreditará a su representante legal ante la CONAM I, de conformidad a lo establecido en su acto constitutivo, estatutos y demás normativas internas de las IMF.

Art. 44 Integración de la Junta Directiva.

La Junta Directiva de las IMF es electa por la Asamblea General de la institución en la forma establecida en sus estatutos. Estará integrada por un mínimo de cinco miembros propietarios y el número de suplentes que determinen sus Estatutos. Los Directores durarán en el cargo un período no menor a un año ni mayor de tres años, pudiendo ser reelectos. La Junta Directiva deberá reunirse obligatoriamente al menos una vez al mes.

Art. 45 Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.

Podrán ser miembros de la Junta Directiva de una IMF las personas naturales o

jurídicas que sean accionistas o miembros de dicha institución, según el caso. Las personas naturales no podrán ser menores de treinta años de edad al día del nombramiento y de reconocida honorabilidad; de ellos, al menos uno deberá ser de reconocida competencia profesional afín a la naturaleza microfinanciera de estas entidades.

En el caso de las personas jurídicas, estas ejercerán el cargo a través de un representante que cumpla con los mismos requisitos y que será responsable personalmente y en forma solidaria con su representada por sus actuaciones.

Art. 46 Impedimentos para ser miembro de la Junta Directiva.

No podrán ser miembros de la Junta Directiva de una IMF, y su elección carecerá de validez, las personas siguientes:

- 1, Las que hubiesen sido declaradas judicialmente en estado de insolvencia, concurso o quiebra; o que hayan sido sancionadas en los quince años anteriores por causar perjuicio a una institución financiera en calidad de directivo o ejecutivo principal; o que hubieren sido condenados mediante sentencia firme, por delitos comunes.
2. Quienes en los últimos diez años se hubieren desempeñado como directores o ejecutivo principal de una institución financiera al momento de ser declarada en estado de liquidación forzosa.
3. Los directores, gerentes, funcionarios, mandatarios o empleados de cualquier otra IFIM.
4. Los gerentes, funcionarios y empleados de la misma entidad, con excepción del ejecutivo principal.
5. Las que con cualquier otro miembro de la Junta Directiva o ejecutivo principal fuesen

cónyuges, compañeros en unión de hecho estable o tuviesen relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. No se incurrirá en esta causal cuando la relación exista entre un director propietario y su respectivo suplente.

6. Las personas que directa o indirectamente sean deudores morosos del Estado, instituciones financieras sujetas a supervisión o de cualquier otra IFIM.

7. Los que directa o indirectamente sean titulares, socios o accionistas que ejerzan control accionario o administrativo sobre sociedades que tengan créditos vencidos por más de sesenta días en cualquier institución financiera o que estén en cobranza judicial.

Los miembros de la Junta Directiva que incurran en cualquiera de los impedimentos antes señalados, cesarán inmediatamente de sus cargos, a partir de la resolución tomada por el Presidente Ejecutivo del CONAMI.

Art. 47 Responsabilidades de la Junta Directiva.

La Junta Directiva de las IMF, sin perjuicio de las demás disposiciones legales y contractuales que le sean aplicables, tendrá entre otras las responsabilidades siguientes:

1. Velar por el patrimonio, la liquidez y solvencia de la entidad;
2. Velar por el cumplimiento de la misión social;
3. Aprobar la política financiera y crediticia de la entidad y controlar su ejecución.
4. Velar porque se implementen e instruir para que se mantengan en adecuado funcionamiento y ejecución, las políticas, sistemas y procesos que sean necesarios para una correcta administración, evaluación y control de los riesgos inherentes al negocio;
5. Velar porque las operaciones activas y pasivas no excedan los límites establecidos en

la norma que emita la CONAMI;

6. Conocer y disponer lo que sea necesario para el cumplimiento y ejecución de los programas y medidas de cualquier naturaleza de la CONAMI, que en el marco de su competencia, disponga en relación con la institución;

7. Cumplir y hacer que se cumplan en todo momento las disposiciones de las Leyes, normas, directrices y reglamentos internos aplicables;

8. Recibir reportes periódicos sobre la marcha de la institución y conocer los estados financieros mensuales y anuales de la misma;

9. Velar por que se observe la debida diligencia por parte de los empleados y funcionarios de la institución, en el manejo y uso de los productos y servicios de ésta;

10. Establecer las medidas necesarias para corregir las irregularidades detectadas en la gestión de la entidad;

11. Velar porque se cumplan sin demora las resoluciones que dicte la CONAMI, así como los requerimientos de información realizados por ésta;

12. Establecer las medidas conducentes a garantizar la oportuna realización de las auditorías internas y externas independientes que aseguren un conocimiento de eventuales errores y anomalías, analicen la eficacia de los controles y la transparencia de los estados financieros.

13. Asegurar que se implementen las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría, tanto interna como externa, así como del Comité de Riesgos; y

14. Determinar acciones y medidas tendientes a garantizar la correcta y adecuada aplicación de las disposiciones legales y normativas de transparencia y protección (le los derechos de los usuarios de los servicios de microfinanzas.

El Consejo Directivo de la CONAMI podrá dictar normas (le aplicación general en las que se establezca la forma en que se implementarán las responsabilidades aquí enunciadas,

Art. 48 Auditoría Interna.

Sin perjuicio de las facultades conferidas a la CONAMI respecto de la vigilancia y fiscalización de las IMF, éstas deberán contar con un Auditor interno a cuyo cargo estarán las funciones de inspección y fiscalización de las operaciones y cuentas de la IMF. El auditor interno deberá contar con al menos cinco años de experiencia en labores afines.

El Auditor Interno será nombrado por la máxima autoridad de la IMF por un período de tres años, pudiendo ser confirmado para períodos sucesivos. Asimismo, podrá ser removido de su cargo antes del vencimiento de su período. Mediante resolución razonada de dicha autoridad, la que deberá contar con la previa no objeción del Presidente Ejecutivo de la CONAMI.

El Auditor Interno deberá rendir un informe trimestral de sus labores a la Junta Directiva, Comité de Vigilancia o Vigilantes o al Comité de Auditoría, según sea el caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Auditor Interno deberá comunicar cualquier situación o hallazgo significativo detectado que requiera una acción inmediata para su corrección o prevención, al Presidente Ejecutivo de la CONAMI, dentro de las setenta y dos horas siguientes de conocido la situación o hallazgo.

El Consejo Directivo de la CONAMI podrá dictar normas de carácter general que deberán cumplir los auditores internos de las IMF en el desempeño de sus funciones.

Art. 49 Auditorías Externas.

El Consejo Directivo de la CONAMI podrá determinar mediante normas de carácter general los requisitos mínimos que reunirán las firmas de auditorías externas que deberán contratar las IMF, así como la información que, con carácter obligatorio, deberán entregar a la CONAMI acerca de la situación de las instituciones auditadas y del cumplimiento de sus propias funciones, como parte del proceso de supervisión auxiliada o delegada. Los auditores externos estarán obligados a remitir al Presidente Ejecutivo de la CONAMI copia de sus dictámenes y pondrán a su disposición los papeles de trabajo y cualquier otra documentación e información relativa a las instituciones auditadas.

Las IMF únicamente podrán contratar para auditar sus estados financieros anuales a las firmas de auditoría externa inscritas en el registro que para tal efecto lleva la CONAMI y de acuerdo a la normativa dictada sobre esta materia. En todo caso ninguna firma de auditoría externa podrá efectuar dichas auditorías por más de dos veces consecutivas a una misma IMF.

Art. 50 Notificación de nombramientos.

Toda elección de miembros de la Junta Directiva o nombramiento del Ejecutivo Principal y del Auditor Interno de la IMF, deberá ser comunicada inmediatamente por escrito al Presidente Ejecutivo de la CONAMI acompañada de la hoja de vida respectiva, sin perjuicio de enviar a éste la certificación del acta de la sesión en que se efectuó el nombramiento, dentro de las posteriores setenta y dos horas de la firma del acta.

El Presidente Ejecutivo de la CONAMI, mediante resolución razonada, podrá objetar cualquier elección de directores o nombramiento de funcionarios de una IMF, así como

ordenar la destitución de cualquiera de ellos, conforme a normas de carácter general que dicte la CONAMI para tal efecto, de acuerdo con los requisitos, impedimentos, responsabilidades de los directivos y de las directrices del gobierno corporativo contenidas en esta Ley.

Art. 51 Gobierno Corporativo.

Gobierno corporativo es el conjunto de directrices y normas que regulan las relaciones internas entre la Asamblea General, la Junta Directiva, el ejecutivo principal, las gerencias, funcionarios y empleados; así como entre la institución, el ente supervisor y el público.

Las estrategias, políticas y directrices escritas que regulen el gobierno corporativo de las IMF deben incluir, al menos, lo siguiente:

1. Los valores corporativos, normas éticas de conducta y los procedimientos para asegurar su cumplimiento;
2. La estrategia corporativa y sus indicadores, de manera que permita constatar el éxito de la institución en su conjunto y la contribución individual al mismo;
3. Política de asignación de responsabilidades y niveles de delegación de autoridad en la jerarquía para la toma de decisiones;
4. Política de gobernabilidad y manejo de conflictos de interés, para la interacción y cooperación entre la Junta Directiva, el ejecutivo principal, los gerentes, el auditor interno y los auditores externos;
5. Política de control interno adecuado a la naturaleza y escala de sus actividades, que incluya disposiciones claramente definidas para la delegación de poderes, el régimen de responsabilidad y las necesarias separaciones de funciones;

6. Política sobre procesos integrales que incluyan la administración de los diversos riesgos a que pueda estar expuesta la institución, así como sistemas de información adecuados y un comité para la gestión de dichos riesgos;
7. Política salarial y de otros beneficios para sus funcionarios y empleados;
8. Política de información adecuada y transparente, tanto a lo interno como para el público;
9. Políticas sobre concesión de créditos, régimen de inversiones, evaluación de la calidad de los activos, suficiencia de provisiones y administración de los diferentes riesgos;
10. Política sobre la distribución o utilización de sus excedentes o utilidades.
11. Política de desarrollo sostenible, en equidad de género, cuando el objeto social de la IMF así lo contemple, conciliando las cuestiones de desarrollo económico con las de responsabilidad socio ambiental.

El Consejo Directivo de la CONAMI podrá emitir normas generales que regulen las políticas de gobierno corporativo antes señaladas.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO, RESERVA Y EXCEDENTES Art. 52 Patrimonio o Capital

Social Mínimo.

El monto del Patrimonio o Capital Social Mínimo de las IMF, en caso tratarse de personas jurídicas sin fines de lucro o sociedades mercantiles, respectivamente, será de Cuatro millones quinientos mil córdobas (C\$4, 500,000.00), suma que será actualizada cada dos años por la CONAMI, de acuerdo con las variaciones cambiadas de la moneda nacional con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, de

conformidad con el tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua.

Art. 53 Reserva de Capital.

Las IMF con fines de lucro deberán destinar al menos el quince por ciento de sus utilidades netas para constituir una Reserva de Capital.

Cada vez que la Reserva de Capital alcance un monto igual al capital social, dicha reserva se incorporará y contabilizará automáticamente como parte del mismo, sin requerir de ninguna autorización.

Art. 54 Excedentes de IMF sin fines de lucro.

En el caso de las IMF sin fines de lucro, en consideración a su naturaleza y contenido social, no podrán distribuir directa o indirectamente el excedente social entre sus asociados, directores, trabajadores, empleados o terceras personas. Dicho excedente social deberá ser incorporado en su totalidad al patrimonio de la entidad.

Se entiende por distribución indirecta, entre otras, la asignación salarial, de dietas o bonificaciones cuyos montos no guarden proporción con el nivel de operaciones y resultados de la IMF sin fines de lucro, así como la contratación de asistencia técnica, asesorías o consultorías con firmas o empresas en que los directivos, asociados, funcionarios, cónyuges, parejas en unión de hecho estable o parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, mantengan vinculaciones directas o indirectas con la IMF sin fines de lucro, según lo establezca la CONAMI por norma general.

Art. 55 Estados financieros.

Las IMF formularán estados financieros anuales al cierre del ejercicio al treinta y uno de diciembre de cada año y remitirán copia a la CONAMI de conformidad con lo que se

establezca mediante norma de carácter general.

Dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio, la Asamblea General de la IMF deberá celebrar sesión ordinaria para conocer y resolver sobre sus Estados Financieros auditados, debiendo remitir a la CONAMI certificación de los mismos y publicarlos en la página en Internet de la institución.

CAPÍTULO III

OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS IMF

Art. 56 Operaciones de las IMF

Las IMF podrán efectuar las siguientes operaciones relacionadas al microcrédito:

1. Operaciones Activas:

- a. Otorgar microcréditos, en los términos definidos en la presente Ley;
- b. Aceptar, descontar y negociar valores u otros documentos de obligaciones de comercio que se originen en legítimas transacciones comerciales;
- c. Recibir letras de cambio u otras obligaciones en cobranza;
- d. Efectuar operaciones de remesas nacionales y con el exterior;
- e. Realizar operaciones de compra y venta de moneda extranjera;
- f. Realizar inversiones en el capital de empresas de servicios auxiliares Financieros;
- g. Actuar como administradores de fondos de agencias de cooperación y entidades financieras de desarrollo, públicas o privadas, en los términos, condiciones, mecanismos y requisitos convenidos;
- h. Efectuar operaciones de factoraje y arrendamiento financiero;
- i. Efectuar operaciones de corresponsalía no bancaria;
- j. Actuar en calidad de agentes comercializadores de microseguros de conformidad a la

ley de la materia;

k. Sindicarse con otras IMF para otorgar créditos o garantías a la micro, pequeña y mediana empresa, más allá del límite del microcrédito, sin sobrepasar cada IMF participante su propio límite individual;

l. Otorgar fianzas, avales y garantías que constituyan obligaciones de pago, relacionadas al microcrédito.

m. Actuar en calidad de fiduciaria de recursos que se destinen al microcrédito.

El Consejo Directivo, mediante normas de carácter general, podrá autorizar a las IMF otorgar créditos por encima del límite individual establecido, que en conjunto representen hasta un diez por ciento de su cartera, para el fomento de actividades productivas y programas habitacionales.

2. Operaciones Pasivas:

a. Contratar préstamos en el país o en el exterior;

b. Contraer obligaciones subordinadas;

c. Contratar préstamos concesionales de fomento con instituciones financieras estatales, multilaterales y de cooperación, de acuerdo con sus requisitos, destinados a la promoción, reactivación y modernización de las MIPYME.

d. Emitir y colocar papeles comerciales y bonos transables en bolsa, sea de manera individual o sindicada, de conformidad a los procedimientos establecidos en la ley de la materia.

3. Otras

a. Recibir donaciones, en dinero o especie, destinadas a sus actividades;

b. Ejecutar programas o fondos especiales dirigidos al fomento del microcrédito;

c. Suscribir convenios de corresponsalía sobre operaciones activas y pasivas, con bancos y sociedades financieras en el marco de lo establecido por las normas de la materia.

Además de las IMF podrán realizar cualquier otra operación que apruebe mediante resolución de carácter general el Consejo Directivo de la CONAMI, exceptuando las operaciones prohibidas por la presente Ley.

Art. 57 Prohibiciones.

Las IMF no podrán:

1. Efectuar operaciones financieras activas o pasivas no autorizadas por la presente Ley o por el Consejo Directivo de la CONAMI;
2. Captar recursos del público, bajo ninguna modalidad;
3. Otorgar préstamos o garantizar directa o indirectamente a las personas que conforman una misma unidad de interés más al la del límite de microcrédito establecido por la CONAMI. Todo conforme a norma general que dicte dicha Comisión;
4. Otorgar préstamos o garantizar directa o indirectamente a sus directivos, principal ejecutivo y funcionarios con cargos de dirección y a sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y a las personas jurídicas con la que tales directivos, funcionarios, cónyuges, parejas en unión de hecho estable o parientes mantengan vinculaciones directas o indirectas. Se exceptúan de esta disposición los préstamos otorgados a los empleados de la institución en razón de políticas de personal;
5. Descontar anticipadamente los intereses sobre préstamos concedidos. Esta disposición también es aplicable al resto de IFIM registradas;

6. Establecer tasas de interés que recaigan de una vez sobre el monto total del préstamo, por tanto, debe calcularse sobre el saldo deudor. Esta disposición también es aplicable al resto de IFIM registradas;
7. Capitalizar intereses al principal. Lo anterior podrá realizarse en virtud de una reestructuración del crédito, si se conviniere entre las partes. Esta disposición también es aplicable al resto de IFIM registradas;
8. Realizar operaciones de endoso, permuta o cesión de créditos en condiciones diferentes a las establecidas en la presente Ley.
9. Vender los bienes adjudicados por vía judicial o extrajudicial a precios distintos a los del mercado. Dichos bienes deberán ser vendidos en condiciones de mercado y en los plazos establecidos mediante norma de carácter general por el Consejo Directivo de la CONAMI;
10. Establecer carteles o prácticas colusorias o anticompetitivas con el resto de las IFIM a fin de fijar tasas de interés fuera de la regla del libre mercado;
11. Cobrar penalidades por pago anticipado de los créditos por parte del deudor. Esta disposición también es aplicable al resto de IFIM registradas;
12. Ejecutar los programas de fomento al microcrédito autorizados por la CONAMI, en condiciones menos favorables a las aprobadas por ésta. Esta disposición también es aplicable al resto de IFIM registradas;
13. Estipular en los contratos de microcrédito cláusulas en las que el deudor renuncie a su domicilio, Dichas cláusulas se tendrán por no puestas. Esta disposición también es aplicable al resto de IFIM registradas;
14. Utilizar información relativa a la base de datos de sus clientes con fines de

intercambio comercial, mercadotécnicos o publicitarios, u otros fines no autorizados expresamente por la CONAMI; tampoco podrán enviar publicidad a clientes que expresamente le hubiesen manifestado su voluntad de no recibirla. El incumplimiento de la presente disposición será sancionado en base a lo que establezca para estos efectos la presente Ley y la normativa; y

15. Realizar otras operaciones que pongan en peligro la estabilidad y seguridad de la institución.

Art. 58 Reserva en las operaciones.

Las operaciones activas y de prestación de servicios que las IMF celebren con sus clientes están sujetas a reserva, entendiéndose como tal, la información a la que pueden acceder las partes involucradas en la operación.

Se exceptúa de esta disposición:

1. Los requerimientos de información que demande la CONAMI;
2. La información que soliciten otras IMF como parte del proceso administrativo de aprobación de préstamos;
3. Las publicaciones que por cualquier medio de comunicación, incluida la exposición de carteles en sus oficinas, realicen las IMF de los nombres de sus clientes y fiadores con créditos en mora o en cobro judicial, con el propósito de procurar su recuperación;
4. La información solicitada por sus proveedores de fondos, relacionada con la administración de sus programas especiales de crédito;
5. La información suministrada a las centrales de riesgo;
6. La información de carácter general o estadístico solicitada por instituciones gubernamentales, universidades, organismos internacionales y agencias de cooperación,

asociaciones y empresas, con el propósito de realizar estudios sobre las actividades del sector;

7. La información que se canalice a través de convenios de intercambio o de cooperación, suscritos por el Presidente Ejecutivo de la CONAMI con autoridades supervisoras financieras nacionales o extranjeras;

8. Las requeridas por la autoridad judicial en virtud de procesos que este conociendo;

9. Los requerimientos de información que efectúe el Banco Central de Nicaragua con fines estadísticos y de análisis macroeconómico, en el marco de lo dispuesto en su Ley Orgánica; 10. Otras que estableciere la ley.

Ninguna autoridad administrativa, exceptuándose a la CONAMI, podrá solicitar directamente a las IMF información particular o individual de sus clientes.

Los directores, gerentes, auditores y cualquier otro empleado de las IMF serán responsables personal y penalmente por la violación de la reserva y estarán obligados a reparar los daños y perjuicios causados al cliente o a la IMF.

Lo señalado en el presente artículo aplicará también al resto de IFIM registradas ante la CONAMI.

CAPÍTULO IV

SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 59 Unidad de multa.

El valor de cada "unidad de multa" será el equivalente en moneda nacional a un dólar de los Estados Unidos de América, conforme al tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de la imposición de la sanción. Las multas consignadas en la presente Ley se pagarán a la Tesorería General de la

República.

Art. 60 Sanciones

El Presidente Ejecutivo de la CONAMI, sobre la base del conocimiento que obtenga sobre situaciones irregulares de las IMF, podrá adoptar cualquiera de las siguientes acciones:

1. Amonestación al ejecutivo principal, Auditor Interno y miembros de la Junta Directiva, según el caso, de comprobarse faltas en el cumplimiento de normas aplicables a los fines u objetivos de estas instituciones;
2. Exigir un Plan de Normalización, en caso de encontrarse una situación anómala derivada de irregularidades de tipo administrativo, déficit de patrimonio o capital social mínimo, según el caso, o demandas judiciales en contra de la entidad por incumplimientos de pago;
3. Imponer multa a la IMF de entre quinientos y diez mil unidades de multa por la presentación tardía de los estados financieros o cualquier otro requerimiento de información por parte de la CONAMI, violación a la presente Ley, a las normas dictadas por el Consejo Directivo de la CONAMI y a las instrucciones emitidas por el Presidente Ejecutivo de dicha entidad;
4. A quienes resultaren responsables entre los directores y principal ejecutivo, por infringir normas y regulaciones o las resoluciones de la CONAMI, así como las prohibiciones de esta Ley, serán merecedores cada uno de ellos y en su carácter personal, según la gravedad del caso, de sanción pecuniaria entre quinientos y quince mil unidades de multa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que amerite el caso;

5. Cancelación de su inscripción en el Registro Nacional de IFIM de conformidad con la norma de carácter general que al efecto dicte el Consejo Directivo de la CONAMI. Lo anterior implicará la cancelación de su autorización para operar en el mercado de microfinanzas;

6. Suspensión o cancelación del programa de fomento o de incentivo concedido al amparo de la presente Ley;

Las sanciones referidas en los numerales 5. y 6. de este artículo podrán ser impuestas al resto de las IFIM registradas, en lo que les fuere aplicable.

El Presidente Ejecutivo de la CONAMI deberá publicar de forma periódica, en la página Web de la Institución, las sanciones que impongan a directores, funcionarios y a las IFIM registradas y la razón de dichas sanciones. La normativa desarrollará la materia.

Art. 61 Reincidencia.

En caso de una segunda infracción sobre un hecho ya sancionado dentro de un período de doce meses, de la misma naturaleza de los indicados en los artículos del presente Capítulo, el Presidente Ejecutivo impondrá una sanción igual al doble de las unidades de multa impuesta en la primera infracción. La persona que incurriera por más de dos veces consecutivas, en las infracciones establecidas en el artículo 60 numerales 1. y 4 de la presente Ley, será removida de su cargo sin perjuicio de la sanción pecuniaria correspondiente.

Art. 62 Facultad normativa del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo de la CONAMI establecerá mediante normas generales, los montos de las multas dentro de los rangos establecidos en la presente Ley adaptados a la gravedad de la falta. **Art. 63 Sanciones por operar sin autorización.**

Las personas jurídicas que sin estar autorizadas efectuaren operaciones para cuya realización la presente Ley exigiere previa autorización, serán sancionadas administrativamente por el Presidente Ejecutivo de la CONAMI, con sanción pecuniaria de diez mil a cien mil unidades de multa y no podrán continuar ejerciendo tales negocios hasta que regularicen su situación de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Art. 64 Información financiera y contable.

La CONAMI solicitará información financiera y contable a todas aquellas personas jurídicas que a su criterio deben cumplir con lo establecido en la presente Ley. Para estos efectos citará a la parte, a fin que presente la información solicitada en el plazo establecido por el Presidente Ejecutivo de la CONAMI, quien decidirá en el término de ocho días hábiles si la entidad en cuestión está sujeta a los términos de la presente Ley.

El Consejo Directivo de la CONAM 1 dictará la normativa correspondiente sobre los preceptos establecidos en este artículo y en el precedente.

Art. 65 Medio auxiliar de aplicación.

La CONAMI en el cumplimiento de sus funciones podrá auxiliarse de la Policía Nacional, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido los infractores.

Art. 66 Recursos de Revisión y Apelación.

Contra las resoluciones del Presidente Ejecutivo de la CONAMI cabe el recurso de revisión dentro del término de siete días hábiles a partir de la fecha de notificación, teniendo quince días hábiles para resolver.

Las resoluciones emitidas por el Presidente Ejecutivo de la CONAMI en el recurso de revisión, podrán ser apeladas ante su Consejo Directivo. El recurso de apelación se tramitará en ambos efectos. El término para interponer esta apelación será de cinco días hábiles a partir de la notificación. El Consejo Directivo tendrá treinta días hábiles para resolver.

Si la autoridad recurrida no resolviera los recursos en los términos señalados, se entenderán resueltos a favor del recurrente.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES PROCESALES

Art. 67 Juez Competente.

Será juez competente para conocer de las acciones prejudiciales o judiciales que entablen las IFIM registradas, el del domicilio que señale el deudor en el respectivo contrato de crédito. En caso que la demanda exceda la cuantía del juez antes referido, deberá conocer el juez superior jerárquico de aquel, en atención a la cuantía y territorialidad. Serán nulos los procesos judiciales que no cumplan con lo estipulado en el presente artículo.

Art. 68 Procedimientos Legales.

En el proceso de recuperación de los créditos en mora que entablen las IFIM registradas, la que se producirá por el solo hecho del vencimiento del plazo estipulado de cualquiera de sus cuotas, deberá observarse lo siguiente:

1. Los requerimientos de pago que hubiesen de efectuar las IFIM registradas en cualquier juicio ejecutivo, podrán ser efectuados por el notario designado en el escrito de

demanda.

2. Los carteles relacionados con las subastas y remate de los bienes que hubiere de publicarse a causa de cualquier tipo de acción ejecutiva que intenten las IFIM registradas, podrá hacerse en un diario de circulación nacional, con los mismos efectos como si hubiese sido publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

3. En los embargos preventivos y los juicios ejecutivos con acción de pago que entablen las IFIM registradas, corresponderá a éstas el derecho de designar depositarios de los bienes embargados y su remoción. Estas acciones judiciales se tramitarán por el juez competente de manera expedita, conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua, en todo lo que no haya sido modificado por la presente Ley.

4. Todos los contratos firmados por las IFIM registradas con sus clientes en relación al préstamo otorgado, tendrán mérito ejecutivo y pleno valor probatorio en los juicios que se entablen.

5. En ningún procedimiento judicial o extrajudicial las IFIM registradas están obligadas a rendir fianza o cualquier otra garantía, en los casos que la ley prescribe esa obligación. El usuario de microfinanzas gozará de este mismo beneficio frente a las IMF.

6. En la metodología de crédito en grupos de fianza solidaria, los codeudores y fiadores solidarios responderán todos, solidariamente entre sí. La solidaridad de los codeudores y fiadores solidarios subsistirá hasta el efectivo y total pago de la obligación.

Art. 69 Facultad de endosar créditos.

Previa notificación a deudores y fiadores, las IMF podrán endosar toda clase de títulos

valores, permutar o ceder créditos a otras IMF, a sus acreedores financieros nacionales o extranjeros, y a instituciones supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

El endoso, la permuta y la cesión de crédito realizada por una IMF a una persona natural o a una institución no financiera, no implica la transferencia de los privilegios que esta Ley consigna a favor de las IMF.

La cesión del crédito hipotecario o prendario celebrada entre IMF se hará mediante endoso escrito a continuación del testimonio de la escritura respectiva o del contrato privado y deberá contener la identificación plena de las partes, la fecha en que se haya extendido, y las firmas del endosante y del endosatario. En el caso del crédito hipotecario y de prenda agraria e industrial deberá anotarse el endoso al margen de la inscripción respectiva en el Registro correspondiente. Sin estos requisitos el endoso no producirá efecto contra el deudor ni frente a terceros.

La firma del endosante y del endosatario será autenticada por un Notario. La autenticación tendrá toda fuerza legal con el "Ante Mí", la impresión del sello del Notario y la indicación de la fecha de expiración del quinquenio del Notario.

Cuando una IMF adquiera créditos de una persona natural o jurídica no supervisada por la CONAMI, no tendrá respecto a dichos créditos los privilegios referidos en la presente Ley.

En todo endoso, cesión o permuta realizada por las IMF o a favor de éstas, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

TÍTULO VI

PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN AL USUARIO

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 70 Veracidad de la publicidad.

Las campañas publicitarias que empleen las IFIM registradas para promover los servicios de microcrédito deberán ser veraces y no podrán ofrecer ventajas o condiciones para las cuales no estén autorizadas o no puedan cumplir. Tampoco podrán utilizar en su denominación social palabras que induzcan a confundir su naturaleza.

Art. 71 Obligación de informar a los clientes.

Las IFIM registradas deberán informar a sus clientes con toda claridad y transparencia, las condiciones financieras a que están sujetas las diversas operaciones activas, especialmente la tasa de interés efectiva referida en la presente Ley, con su respectiva forma de cálculo.

Las IFIM registradas deben proporcionar a sus clientes toda la información relativa al crédito y demás servicios contratados con ellas, antes y durante la vigencia de los mismos.

Art. 72 Cláusulas de los contratos.

Sin perjuicio de las demás disposiciones que establece la presente Ley y las que desarrolle la norma general que emita la CONAMI, las cláusulas de los contratos de microcrédito deberán ser suficientemente claras y precisas, evitando ambigüedades o errores que puedan generar afectaciones a los usuarios. La existencia y contenido de las cláusulas de los contratos de microcrédito deberán ser informadas de previo por las IFIM registradas a sus potenciales usuarios.

En caso de dudas o contradicción entre las cláusulas de los contratos, prevalecerá la

condición más beneficiosa para el usuario.

Las IFIM registradas difundirán en sus oficinas y en su sitio de Internet, para conocimiento del público y de los potenciales usuarios del microcrédito, los modelos de contrato.

Todos los derechos y demás disposiciones relacionadas con la protección de los usuarios de servicios microfinancieros, contenidos en la presente ley y la Normativa, son de carácter irrenunciable.

Art. 73 Determinación de las tasas de interés.

En los contratos que las IFIM registradas celebren con sus clientes, se pactarán libremente las tasas de interés. La tasa de interés moratoria será igual a la tasa de interés corriente pactada, más una cuarta parte de ésta. En este último caso, será la única penalidad que podrá cobrarse.

Las tasas de interés corriente y moratorio deberán ser expresadas en forma efectiva anual, independientemente si también se expresan en su equivalente para otros períodos.

Las tasas de interés que difundan y apliquen las IFIM registradas deberán ajustarse a los criterios antes señalados.

Art. 74 Tasa de interés efectiva.

La tasa efectiva es aquella que transparenta el costo o rendimiento efectivo del microcrédito. La tasa efectiva iguala el valor actual de todas las cuotas y demás pagos que serán efectuados por el cliente con el monto que efectivamente ha recibido en préstamo. Para este cálculo se incluirán todas las cuotas por monto del principal e intereses, todos los cargos por comisiones, los gastos por servicios provistos por terceros o cualquier otro gasto en los que haya incurrido la IFIM registrada, que de

acuerdo a lo pactado serán trasladados al cliente, incluidos los seguros, cuando corresponda. La tasa efectiva será la única que podrá cobrarse a los usuarios de microcrédito.

Las IFIM registradas deberán publicar la tasa efectiva anual, indicando si se trata de un año de trescientos sesenta días o de trescientos sesenta y cinco días.

La información relativa a la composición de la tasa de interés efectiva deberá ser accesible al público y en formato que permita su comprensión para facilitarle la toma de decisiones con respecto a las operaciones y servicios que desean contratar con las IFIM registradas.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las IFIM registradas deberán remitir a la

CONAMI los datos referidos a la tasa de interés efectiva cobrada a sus usuarios. La CONAMI determinará, mediante norma general, la periodicidad de la remisión de esta información y garantizará su publicación y difusión masiva para facilitar a los usuarios del microcrédito la comparación de los datos presentados.

Art. 75 Justificación de comisiones y gastos.

Toda comisión o gasto cobrable deberá expresarse en el contrato y formar parte de la tasa efectiva de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Las IFIM registradas deberán justificar las comisiones y gastos que cobren. Dicho sustento debe ser desagregado por cliente u operación, según corresponda. En caso ello no sea posible, podrá sustentarse de manera global por grupo de clientes, tipo de operación u otro criterio que permita su determinación.

La exigencia de justificación técnica tiene por finalidad sustentar que las comisiones correspondan a servicios efectivamente prestados en tanto que los gastos deben referirse

a costos reales en los que se ha incurrido con terceros. En el caso de los gastos, el sustento de costos debe justificar el monto que se consigna como tal concepto.

La información sobre comisiones, gastos y otras condiciones relevantes referidas a los productos y a la prestación de servicios deberá ser detallada a fin de permitir a los interesados tener pleno conocimiento de las mismas, realizar las verificaciones que correspondan y comprender el costo involucrado.

La información referida a tasas de interés, comisiones y gastos que difundan las IFIM registradas deberá ser revelada para cada producto o servicio que se ofrezca, así mismo se revelará la oportunidad de su cobro y demás condiciones que afecten su aplicación y determinación, de forma tal que los interesados puedan realizar comparaciones entre las tarifas que las distintas

IFIM apliquen. La forma en que se aplicarán los cobros antes indicados debe estar claramente explicada en todos los medios que la IFIM utilice para su difusión.

Las denominaciones de las comisiones y gastos deben permitir una fácil identificación y comprensión por parte de los usuarios.

Estas justificaciones deberán estar a disposición de la CONAMI y de los clientes de las mismas. Las disposiciones contenidas en el presente artículo también serán aplicables en servicios no financieros.

Art. 76 Tasas de interés variable y fija.

Cuando se pacte tasa de interés variable deberá consignarse en el contrato la tasa de referencia a partir de la cual se determina la variabilidad de la tasa pactada, tales como tabor, Prime o cualquier otro índice de carácter público que permita de manera objetiva justificar la variación de la tasa convenida; no obstante, la variación únicamente

puede efectuarse en el plazo establecido en el contrato para revisión de tasa, el cual no podrá ser menor a tres meses. En este caso no se requerirá notificar ni obtener aceptación de parte del deudor.

Si la tasa de interés corriente es fija, la IFIM registrada no podrá modificarla durante la vigencia del contrato.

Art. 77 Derechos del usuario del microcrédito.

Los usuarios del microcrédito tienen derecho a presentar reclamos a las IFIM registradas y a recibir de éstas, respuestas oportunas y fundamentadas por cobros indebidos y por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ley y en el respectivo contrato. Para tales efectos, las IFIM registradas deberán contar con personal y mecanismos efectivos para atender dichos reclamos.

El Consejo Directivo de la CONAMI establecerá mediante norma de carácter general la forma en que serán aplicadas las disposiciones del presente Capítulo, así como la atención de reclamos de los deudores de microcrédito por parte de las IFIM registradas.

Los reclamos no atendidos oportunamente o con respuesta negativa por parte de las IFIM registradas podrán ser recurribles ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI. La resolución del Presidente Ejecutivo de la CONAMI será susceptible de los recursos de revisión y apelación establecidos en la presente Ley, agotándose de esta manera la vía administrativa.

Las resoluciones de la CONAMI, en esta materia, mediante las cuales se pronuncie en definitiva sobre algún reclamo formulado por un cliente, constituirán disposiciones administrativas de obligatorio cumplimiento, sujetas a sanción en caso de no ser acatadas.

Lo anterior sin perjuicio del derecho de hacer uso de las disposiciones y procedimientos tutelares contenidas en la Ley No. 172, "Ley de Defensa de los Consumidores", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 213 del 14 de noviembre de 1994 u otras leyes o instrumentos jurídicos relacionados,

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO TRANSITORIEDAD Y VIGENCIA

Art. 78 Obligación de registro.

Las IMF que a la entrada en vigencia de la presente Ley cuenten con el patrimonio o capital social mínimo establecido en el artículo 52 de la presente Ley, tendrán un plazo de seis meses para registrarse ante la CONAMI, quedando sujetas a la supervisión de dicha entidad. Una vez registradas, el Consejo Directivo de la CONAMI por medio de norma general establecerá los plazos para que las IMF se ajusten a las demás disposiciones de la presente Ley, la cual no podrá exceder de dos años.

El resto de personas jurídicas sin fines de lucro y sociedades mercantiles, distintas de los bancos y sociedades financieras, cuyo objeto fundamental sea brindar servicio de microfinanzas y que a la entrada en vigencia de la presente Ley posean un Patrimonio o Capital Social Mínimo, respectivamente, inferior al establecido en la presente Ley, podrán optar por mantener dicho Patrimonio o Capital Social y registrarse voluntariamente como IFIM o por ajustarlos a fin de convertirse en IMF y por ende, registrarse obligatoriamente ante la CONAMI. En caso contrario, continuarán operando bajo los preceptos de la Ley No. 176, "Ley Reguladora de Préstamos entre

Particulares", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 112 del 16 de junio de 1994.

Art. 79 Nombramientos.

Los miembros del Consejo Directivo de la CONAMI deberán ser nombrados por el Presidente de la República dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Art. 80 Período normativo.

El Consejo Directivo de la CONAMI deberá dictar las normas generales referidas en la presente Ley, en un plazo no mayor de doce meses contados a partir de la entrada en vigencia de la misma. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un período adicional de doce meses, mediante resolución fundada del Consejo Directivo de la CONAMI.

El Consejo Directivo de la CONAMI queda expresamente facultado para dictar todas las normas generales que sean necesarias para garantizar la correcta y efectiva aplicación del contenido de la presente Ley.

Art. 81 Presupuesto inicial de Operaciones de la CONAMI.

A partir de la vigencia de la presente Ley y la elección del Consejo Directivo de la CONAMI, el Estado deberá asignar a esta institución, vía Presupuesto General de la República, recursos económicos por una sola vez y en un sólo monto, a determinar por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), sobre la base de una propuesta de presupuesto de gastos que le presentará el Consejo Directivo de la CONAMI, por medio de su Presidente Ejecutivo. Esta asignación deberá estar en correspondencia con las capacidades presupuestarias con las que cuente el Estado de la República de Nicaragua para sus operaciones.

Art. 82 Transformación de personas jurídicas sin fines de lucro en sociedades

mercantiles.

Las personas jurídicas sin fines de lucro aprobadas por la Asamblea Nacional y que como parte de su función social realizan actividad económica de microfinanzas, que con posterioridad pretendan transformarse en sociedades mercantiles, no podrán hacerlo sin antes proceder a la disolución, liquidación y cancelación de la persona jurídica que les dio origen, de conformidad a lo establecido en la Ley que rige a este tipo de entidades sin fines de lucro.

Art. 83 Transformación de personas jurídicas sin fines de lucro en sociedades mercantiles.

Las personas jurídicas sin fines de lucro aprobadas por la Asamblea Nacional y que como parte de su función social realizan actividad económica de microfinanzas, no podrán transformarse en sociedades mercantiles y deberán proceder a solicitar a la Asamblea Nacional la cancelación de su personalidad jurídica de conformidad a lo establecido en la Ley No. 147, "Ley General de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro".

Art. 84 Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia ciento ochenta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional a los nueve días del mes de junio del año dos mil dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de julio del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Artículo 21.-** El Trámite para obtener autorización para el funcionamiento

de las instituciones objeto de esta ley, se iniciará presentando la solicitud correspondiente ante el Superintendente. A dicha solicitud se le dará la tramitación establecida en la presente ley y demás disposiciones contenidas en la Ley General de Bancos y otras Instituciones, en la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua y en la Ley Especial sobre Sociedades Financieras, de Inversión y otras en lo que no se opongan a la presente ley.

Artículo 22.- Recibida la documentación que fundamenta la solicitud por el Superintendente, éste la remitirá simultáneamente al Banco Central de Nicaragua y al Ministerio de Economía y Desarrollo quienes deberán emitir dictamen separado en un término no mayor de noventa (90) días. Los organismos antes mencionados podrán requerir directamente de los solicitantes la información adicional que estimen conveniente para sustentar su dictamen.

Artículo 23.- Evacuados los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, el Superintendente someterá la solicitud a la consideración del Consejo Directivo de la Superintendencia el que decidirá de forma definitiva.

Artículo 24.- Para obtener la autorización de funcionamiento correspondiente, los interesados podrán organizarse de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente relacionada al objeto de esta ley.

La Superintendencia autorizará las instituciones a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley cuando lo soliciten organizaciones que adopten la modalidad jurídica de cooperativas, de conformidad con las leyes que rigen su constitución. Sin embargo, sus actividades estrictamente bancarias o de intermediación financiera estarán sujetas a las disposiciones de esta ley.

Artículo 25.- El capital social mínimo de un banco será de Diez Millones de Córdoba (C\$10.000.000.00), sea cual fuere el domicilio del banco dentro del país.

El capital social mínimo de las sociedades financieras y de inversión será de Diez Millones de Córdoba (C\$10.000.000.00).

El capital social mínimo de los Almacenes Generales de Depósito será de Cinco Millones de Córdoba (C\$5.000.000.00).

Artículo 26.- El Consejo Directivo de la Superintendencia, realizará las correcciones monetarias correspondientes en los montos de los capitales social mínimo en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional. Igualmente establecerá el capital social mínimo con que deba iniciar operaciones cualquier otra institución no incluida en el artículo anterior y que se encuentre bajo el régimen de esta ley, todo en armonía con el artículo 25.

Artículo 27.- El Consejo Directivo de La Superintendencia por resolución de carácter general, realizará las correcciones monetarias correspondientes a los montos de las multas que corresponde imponer a La Superintendencia y que se encuentran establecidas en la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 28.- Ninguna persona o institución sujeta a la fiscalización de la Superintendencia podrá hacer publicidad, promoción, oferta, publicación o propaganda sobre actividades que no han sido previamente autorizadas por el Superintendente.

A este propósito El Superintendente deberá autorizar cualquier esquema u oferta de ahorro, inversión, o capitalización, así como servicios conexos que las entidades ofrezcan al público. Dicha autorización deberá destacarse en el texto del anuncio. La contravención a este artículo será penada con multa cuya cuantía será de dos mil a diez

mil Córdoba.

Artículo 29.- Todas las multas que se deriven de la presente ley serán pagadas a favor del Fisco y se harán efectivas por la vía gubernativa.

Artículo 30.- Todas las instituciones comprendidas en el Artículo 2 de esta ley, deben publicar trimestralmente informes sobre sus colocaciones, inversiones y demás activos.

Artículo 31.- El personal de la Superintendencia no podrá solicitar créditos en las empresas bancarias y financieras sujetas a su fiscalización, ni adquirir bienes de tales empresas sin haber obtenido previamente permiso escrito del Superintendente.

Tampoco podrá recibir directa o indirectamente de esas empresas ni de los jefes o empleados de ellas, dinero u objetos de valor en calidad de obsequio o de cualquier otra forma.

Quienes infrinjan estas prohibiciones quedan sujetos a las penas que el Código Penal establece para el delito de cohecho.

Artículo 32.- El Superintendente de Bancos y otras Instituciones Financieras deberá presentar informe anual de gestión financiera ante la Asamblea Nacional dentro de los dos primeros meses de cada año.

Disposiciones Finales

Artículo 33.- Todas las disposiciones que otorgan atribuciones, funciones y facultades a la Contraloría General de la República para regir, ejercer vigilancia, control, fiscalización y normar a las Instituciones y personas señaladas en el Artículo 2 de esta Ley, corresponderán de ahora en adelante a la Superintendencia, sin perjuicio de que continuarán siendo atribuciones de la Contraloría General de la República las funciones que le corresponden de conformidad con su Ley Orgánica, en lo relativo al

control, examen y evaluación de la gestión de las Instituciones estatales y de la Superintendencia misma.

Artículo 34.- Las informaciones obtenidas por los órganos de Dirección y Administración de La Superintendencia, sus funcionarios y agentes en el ejercicio de sus funciones, serán estrictamente confidenciales. No podrán revelar o comentar los datos obtenidos ni los hechos observados, salvos en el cumplimiento de sus deberes por razón de su cargo o mediante providencia judicial de autoridad competente.

La contravención a las prohibiciones establecidas en el presente artículo será considerado como falta grave y motivará la inmediata destitución de los que incurran en ella sin perjuicio de las responsabilidades que determina el Código Penal por el delito de revelación de secretos.

Artículo 35.- Para efectos del primer ejercicio presupuestario de la Superintendencia, el Banco Central de Nicaragua contribuirá en dinero efectivo con el 50% del Presupuesto que apruebe el Consejo Directivo de la Superintendencia.

Además proporcionará locales para oficinas, equipo mobiliario y demás enseres necesarios para su efectivo funcionamiento. El otro 50% deberá ser aportado de conformidad con cuotas que establezca el Consejo, por las instituciones que actualmente operan y que están sujetas a esta ley.

Artículo 36.- Derógase el Decreto No 681 que reforma a la "Ley General de Bancos y otras Instituciones", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 68 del 1 de Abril de 1978; el Decreto No. 521 "Ley de Ampliación de Operaciones de Bancos" publicado en "La Gaceta" Diario Oficial No. 219 del 24 de Septiembre de 1980; el numeral 8 del artículo 5 del Decreto No.

463 "Ley de Creación de la Corporación Financiera de Nicaragua" publicado en "La Gaceta",

Diario Oficial, No. 153 del 7 de Julio de 1980 y cualquier disposición que se oponga a la presente ley.

Se restablece la vigencia de los Artículo 20, 47 y del Inciso 10) del artículo 61 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones.

Disposiciones Transitorias

Artículo 37.- El Presidente de la República instruirá al Presidente del Banco Central de Nicaragua y al Consejo Directivo de la Corporación Financiera de Nicaragua para que en un término no mayor de noventa días presenten, y una vez aprobado, pongan en ejecución, un programa de fortalecimiento y capitalización con recursos financieros líquidos y de capital al Sistema Financiero Nacional, que asegure la eficiencia y competitividad del mismo, y garantice que el Sistema Financiero Nacional siga cumpliendo sus funciones de ser el principal soporte del sector agropecuario industrial y comercial.

Artículo 38.- El Presidente de la República enviará a la Asamblea Nacional las ternas correspondientes para la elección del Superintendente y del Vice-Superintendente en un término no mayor de sesenta días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 39.- El Presidente de la República procederá a conformar el Consejo Directivo de La Superintendencia de conformidad a lo establecido en esta ley, en un término no mayor de sesenta días a partir de elección del Superintendente y del Vice - Superintendente.

Artículo 40.- Una vez publicado el Reglamento de esta Ley, El Superintendente deberá presentar al Consejo Directivo, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de su

primer ejercicio de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 de esta ley. También deberá presentar la propuesta de organización administrativa correspondiente.

Aprobado el Presupuesto y el sistema administrativo de La Superintendencia, el Banco Central de Nicaragua y las demás instituciones afectadas, deberán proceder de inmediato a efectuar la transferencia efectiva de los recursos financieros y materiales contemplados en los mismos.

Artículo 41.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y uno.- **Alfredo Cesar Aguirre**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Fernando Zelaya Rojas**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como ley de la República. Publíquese y Ejecútese.